TOMO LXI — Montevideo, Sábado 9 de Octubre de 1920 — Núm. 4387

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178.

## SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

**Ministerio de Hacienda —**

*Ley.* Concédese una pensión a la señora Palmira Manni de Bartolozzi (página 67).

— Concédese un plazo al señor Orestes Siepi para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908 (página 67).

**Ministerio de Industrias —**

*Decreto.* Mantiénese la regulación de precios y demás medidas adoptadas por los Concejos de Administración Departamentales (página 67).

*Resolución.* No se hace lugar al registro de la marca «Urolitina» (página 67).

— No se hace lugar al registro de la marca «Ipotenina» (página 67).

— Declárase caducado el privilegio número 569 (página 68).

— Declárase caducado el privilegio número 587 (página 68).

— Concédese personería jurídica a la Sociedad de Fabricantes de Espejos (página 68).

— Concédese permiso para la venta de la «Inyección Méndez contra la aftosa» (página 68).

— Declárase caducada la patente número 598 (página 68).

— Declárase caducado el privilegio número 574 (página 68).

— Declárase caducado el privilegio número 611 (página 68).

## CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

### Ministerio de Hacienda

*Ley.* Concédese una pensión a la señora Palmira Manni de Bartolozzi.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Palmira Manni de Bartolozzi, viuda de don Eduardo Bartolozzi, una pensión alimenticia e inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 28 de Septiembre de 1920. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 8 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Ley.* Concédese un plazo al señor Orestes Siepi para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Orestes Siepi un plazo de sesenta días para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908, debiendo, en tal caso, reintegrar los montepíos correspondientes, con más el interés del 6 o|o anual, a contar de la fecha de la ley expresada.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 28 de Septiembre de 1920. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 8 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

### Ministerio de Industrias

*Decreto.* Mantiénese la regulación de precios y demás medidas adoptadas por los Concejos de Administración Departamentales.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1811|B|1917). — Vista la ley de esta fecha, prorrogando por ocho meses la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, y como medida previa a las que puedan adoptarse ulteriormente en cumplimiento de la misma,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénese la regulación de precios y demás medidas adoptadas por los Concejos de Administración Departamentales, en uso de las facultades que oportunamente les fueron delegadas, de acuerdo con la ley de 7 de Abril del año en curso.

Art. 2.o Confíase a los Gobiernos Departamentales el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.—VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Resolución.* No se hace lugar al registro de la marca «Urolitina».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1831|920). — Vistos y resultando: Que el 21 de Febrero del corriente año el Instituto Nazionale Médico Farmacológico, de Roma (Italia), solicita el registro de la marca "Urolitina";

Que no habiendo adjuntado el certificado de origen, fué exigido con fecha 9 de Julio próximo pasado, fijándose al efecto un plazo de diez días, sin que hasta la fecha se haya presentado, solicitando, por el contrario, la concesión de un nuevo plazo de tres meses para la presentación del recaudo referido;

Considerando: Que se ha esperado casi siete meses el referido documento, y no habiéndose presentado, corresponde dictar resolución definitiva en este asunto;

De acuerdo con lo aconsejado por la oficina del ramo, y atento lo dispuesto por las disposiciones vigentes para el caso,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Resolución.* No se hace lugar al registro de la marca «Ipotenina».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1824|920). — Vistos y resultando: Que el 21 de Febrero de 1920 el Instituto Nazionale Médico Farmacológico, de Roma (Italia), solicita el registro de la marca "Ipotenina";

Que no habiendo adjuntado el certificado de origen, que le fué exigido con fecha 9 de Julio del corriente año, fijándosele al efecto un plazo de diez días, sin que hasta la fecha lo haya presentado, solicitando, por el contrario, la concesión de un nuevo plazo de tres meses para la presentación del recaudo referido;

Considerando: Que se ha esperado casi siete meses el referido documento, y no habiéndose presentado, corresponde dictar resolución definitiva en este asunto;

De acuerdo con lo aconsejado por la oficina del ramo a fojas 10, y atento a lo que disponen las disposiciones vigentes para el caso,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Resolución.* Declárase caducado el privilegio número 569.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 591|912). — Vistos y resultando: Que el 8 de Febrero de 1913 se concedió al señor Jeno Szabady, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para "Perfeccionamiento en la forma y aplicación de los carburos para producir gas de alumbrado, etc.";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 596 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Declárase caducado el privilegio número 587.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1876|912). — Vistos y resultando: Que el 7 de Enero de 1913 se concedió al señor Demetrio Urrutia patente de invención para un "Patín marítimo";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducado este privilegio, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 587 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concédese personería jurídica a la Sociedad de Fabricantes de Espejos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1766|1920). — Vista la solicitud de la Sociedad de Fabricantes de Espejos, pidiendo le sea concedida la personería jurídica, y elevando, en consecuencia, al P. E. sus estatutos;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad de Fabricantes de Espejos, con sede en Montevideo, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellos y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y se archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concédese permiso para la venta de la "Inyección Méndez contra la aftosa".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 384|1920). — Vistos estos antecedentes, relativos al uso del producto denominado "Inyección Méndez contra la aftosa", remedio curativo de la fiebre aftosa; y

Considerando: Que la experimentación de innocuidad, aconsejada como medida previa por la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos, y acordada por este Ministerio con fecha 21 de Julio de 1920, ha dado resultados satisfactorios, por cuanto el producto no ha producido alteraciones de importancia al bovino sano,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso precario de venta de la "Inyección Méndez contra la aftosa", para ser usada en el bovino y a dosis no mayores de diez centímetros cúbicos.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes a la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Declárase caducada la patente número 598.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 174|913). — Vistos y resultando: Que el 15 de Marzo de 1913 se concedió al señor Eleuterio C. Vallone patente de invención para "Reformas en cañerías";

Que la Oficina de Marcas y Patentes de Invención aconseja se declare caducado este privilegio, por cuanto el interesado, si bien ha planteado la industria en el país (resolución de 13 de Mayo de 1913, a fojas 12), ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 598 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Declárase caducado el privilegio número 574.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 752|912). — Vistos y resultando: Que el 15 de Noviembre de 1912 se concedió al señor Bertil H. Tellender patente de invención para "Mejoras en la preparación de piedra artificial para pisos, paredes, etc.";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 574 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Declárase caducado el privilegio número 611.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 2131|912). — Vistos y resultando: Que el 5 de Abril de 1913 se concedió al señor Miguel Biere patente de invención para un invento denominado "Cinesotroppo";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 11 se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 611 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

# SECRETARÍAS DE ESTADO

## Ministerio de Guerra y Marina

### TRAMITE

1—Jefatura de Policía de Río Negro —Remite la relación de pasajes y fletes expedidos durante el mes de Agosto del corriente año.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Manuel Vica, teniente coronel—Expediente de retiro.—Vuelva a informe del Estado Mayor General.

3—María I. Cabrera de García, viuda del teniente coronel Claudio García—Solicita pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

4—Batallón de Infantería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Luis Mieres.—Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia para el soldado Doroteo Sequeira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Miguel de los Santos.—Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Manuel Mena Barreto, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

8—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Arturo Rivero.—Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Compañía de Ametralladoras — Solicita premio de constancia para el soldado Alejandro Muniz.—Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Dirección de la Armada — Remite copia de la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente al pasado mes de Julio.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Dirección de la Armada—Remite la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Vicente B. Urta—Solicita el pago de $ 676.65, importe de servicio fúnebre prestado durante el mes de Septiembre próximo pasado.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

13—Houlder Brother y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Rhodestan Transport".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

14—Houlder Brother y Cía.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Rhodestan Transport". — Expídase el certificado que se solicita.

15—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite la planilla de costo de artículos proveídos al Arsenal de Guerra.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Reasilda López, hija del ex capitán Avelino López—Solicita cédula y pensión.—Vista a la interesada.

17—Antonio Sánchez — Solicita cobro de haberes.—Corra la vista.

18—Usina Eléctrica de Montevideo — Solicita el pago de $ 90.92.—Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica la entrega a la Jefatura del Durazno del soldado Felipe Froz. — Enterado, archívese.

20—Julio C. Olivera — Solicita habilitación de edad para ingresar a la Escuela Militar. — Corresponde que el interesado acompañe la partida de nacimiento.

21—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se liquide a favor del Regimiento de Caballería número 10 $ 1.487.15, importe del déficit producido en el aprovisionamiento de carne. —Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por $ 37.90, importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Artillería número 5. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por el importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 7. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe un telegrama de nuestra Legación en Francia relacionado con precios del fusil ametralladora. — Informe el jefe del Estado Mayor del Ejército.

25—Regimiento de Artillería número 5 — Propone para suboficial al sargento Esteban Carabia. — Se promueve a suboficial al sargento Esteban Carabia.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el capitán don Ricardo Resler se encuentra en condiciones de pasar a retiro. — Habiendo sido retirado el capitán Ricardo Resler, archívese.

27—Batallón de Infantería número 21 —Remite cuentas presentadas por diversos proveedores del Ejército. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

28—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lacha "Coronel Zufriategui". — A la Intendencia General del Ejército para que provea.

29—Consolación Silva — Solicita liquidación de haberes. — Vista al interesado.

30—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

31—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de tres mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Almirante Caperton". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada.

32—Intendencia General del Ejército y la Armada — Nota relacionada con el pago de servicio fúnebre para la tropa en el interior de la República. — Devuélvase.

33—R. O. U. "Pesquero" — Da cuenta del viaje realizado para reemplazar al Pontón del Banco Inglés. — Enterado, archívese.

34—Ministerio de Hacienda — Transcribe el inciso 1 del artículo 15 de la ley de Rodados. — Transcríbase a las dependencias de este Ministerio y Archívese.

35—Eduardo Cooper e Hijo — Solicita permiso para embarcar con destino a Corumbá 20 cajones de cartuchos. — Vista al interesado.

36—Estado Mayor del Ejército — Solicita se le provea a la División "Construcciones Militares" de cien ejemplares del impreso conteniendo el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas. — Pase al Ministerio de obras Públicas.

37—Rudecindo Martínez, guerrero del Paraguay — Solicita liquidación de haberes. — Pase a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para que informe al respecto.

38—Escuela Militar — Solicita la construcción de dos piletas en el antecomedor de cadetes. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

39—Ministerio del Interior — Solicita se provea a la Jefatura de Rocha de 25 machetes con cinturones y bidiques.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

40—Inspección de Telegrafía sin Hilos — Solicita se le provea de un pasaje del Ferrocarril Central a Santa Clara. — Pase a la Intendencia General del Ejércitro y la Armada.

41—Orden de pago número 5255, por $ 208.00, a favor de la Intendencia General del Ejército.

42—Idem ídem número 5261, por pesos 97.03, a favor de la Escuela de Armas Montadas.

43—Idem ídem número 5256, por pesos 2.163.10, a favor de la Intendencia del Ejército.

44—Idem ídem número 5257, por pesos 2.909.28, a favor de la Intendencia del Ejército.

45—Idem ídem número 5258, por pesos 399.60, a favor de la Intendencia del Ejército.

46—Idem ídem número 5259, por pesos 518.69, a favor de la Compañía Western.

47—Idem ídem número 5262, por pesos 62.85, a favor de la División Construcciones Militares.

48—Idem ídem número 5254, por pesos 1.660.24, a favor de la Intendencia del Ejército.

59—Idem ídem número 5253, por pesos 3.426.83, a favor de la Intendencia del Ejército.

50—Idem ídem número 5260, por pesos 66.67, a favor de la Escuela Militar.

51—Idem ídem número 5270, por pesos 2.419.05, a favor de la Intendencia del Ejército.

52—Idem ídem número 5271, por pesos 1.042.52, a favor de la Intendencia del Ejército.

53—Idem ídem número 5276, por pesos 5.334.80, a favor de la Intendencia del Ejército.

54—Idem ídem número 5280, por pesos 139.75, a favor del Parque Hotel.

55—Idem ídem número 5281, por pesos 397.60, a favor de la Intendencia del Ejército.

56—La Intendencia General del Ejército y la Armada solicita reconsideración de la resolución por la que se abolían las ventas al contado en las Cantinas Militares.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

57—Juan José Risi—Solicita su incorporación al Ejército en virtud de haber prestado servicios en la guerra europea. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

58—Jefatura de la Capital—Sobre disposición de que los médicos del Hospital Militar expidan los informes escritos que la policía solicite con referencia a su personal.—Informe el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

59—Elmira Orcajo de Franco—Solicita vista del expediente que inició sobre cédula y pensión como viuda del capitán Manuel Franco.—Concédese la vista solicitada.

60—Batallón de Infantería número 2 —Sobre liquidación de haberes por los meses de Enero y Febrero de 1920 del 2.o teniente don Máximo Pérez, que por error de listas no figuró.—Vista al interesado.

61—Nota del vapor "Pesquero" en la que comunica detalles respecto a la varadura del vapor rumano "Milcovul" en el Banco Inglés. — Al Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno para su conocimiento.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Industrias

### TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias vuelven los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Aparato para anclar dirigibles", del señor Emanuel Salomón Ullmann. "Perfeccionamientos en hidroplanos", de la Societé de Bateaux Gliseurs, de Lambert. "Vajilla de mesa a base de vidrio", del señor Adriano Carreiras. "Un nuevo sistema y máquina para moldear objetos de cuero", del señor Vicente Maranon y Echegaray. "Caños de vidrio revestidos de una capa de cemento armado", del señor Adriano Carreiras.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente sobre registro de la marca "Histo Plastina Dessy", del doctor Silvio Dessy.

—Vuelve a la Cámara de Comercio el expediente sobre registro de la marca "Farmacia Rey", de los señores Rey, O'Schanahan y Compañía.

—Pasan a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Colchón elástico, higiénico, desmontable y lavable" (sistema Ibáñez), del señor Martín Ibáñez. "Mejoras en capas, ponchos y artículos semejantes", de los señores A. J. Renner y Compañía.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### TRAMITE

Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un giro por $ 426.80, destinados a abonar los aparatos adquiridos en París en la casa de Henry Lapaute y destinados a los faros nacionales.

—Pasan a la Dirección de Hidrografía los "Avisos a los navegantes" números 1, 2 y 4, publicados por el Ministerio de Marina de Méjico.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante que vigila las obras de la escuela de 2.o grado número 1 de Rocha por el mes de Septiembre próximo pasado don Dante Angelini.

—Se resuelve que el señor Domingo Malespina preste servicios de chauffeur en la Dirección de Vialidad.

—Se aprueba el nombramiento de Leoncio Gallo para el puesto de peón carretero.

—Se resuelve que los talleres del Ministerio efectúen las reparaciones de un autobus de propiedad de don Angel Di Matteo que efectúa el tráfico de la Rambla Wilson.

—Se dispone el pago de una cuenta de los señores Manuel Güelfi y Cía. por suministro de útiles al Ministerio.

—Se resuelve abonar el sueldo del señor Santiago Boragno por el mes de la fecha por los servicios que presta como sobrestante de las obras en la comisaría de la 1.a sección de Minas.

—A informe de la Dirección de Correos y Telégrafos se remite una oferta efectuada por el señor Eduardo Cooper para establecer un servicio aéreo entre Montevideo-Rocha.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con la creación de un Juzgado de Paz en 25 de Agosto (Florida).

—Se pasa a la Dirección de Topografía el plano de mensura del campo de propiedad del señor José R. Ugarte.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido mensual de útiles formulado por el vapor "Oyarvide".

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remiten varias cuentas de los Almacenes del Ministerio por suministro de materiales para las obras que se llevan a cabo en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el expediente sobre pedido de jubilación del empleado José Miró.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del diario "La Razón" por publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar las obras del ferrocarril San Carlos-Rocha.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el proyecto de obras de reparación en la escuela de 1.er grado número 51 de Melilla.

—Se dispone el pago de la suma de $ 24.00, importe de los gastos originados al ingeniero Raúl Seuanez y Olivera con motivo de practicar sondajes en el arroyo Riachuelo.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de materiales formulados por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente iniciado por varios vecinos de Treinta y Tres solicitando la prolongación de la calle Avelino Miranda hasta dar acceso al barrio "Elía Olano".

—Se remite a la Dirección de Contabilidad y Tesorería el expediente iniciado por don José Forrisi solicitando la devolución de la garantía depositada por la construcción del edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural del Salto.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por pesos 16.71 correspondientes al mes de Julio próximo pasado y de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 2.68 correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado por suministro de luz y agua a la Dirección de Hidrografía.

—En vista del interesado pasa el expediente Fernando Béduchaud, solicitando autorización para construir un puente de madera sobre el río Santa Lucía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remiten los antecedentes y propuestas presentadas para la construcción de un edificio escolar en la villa de Dolores (Departamento de Soriano).

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el expediente "F. Echaniz acogiéndose a los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles de Octubre de 1904".

—Se remite a la Contaduría del Ministerio la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la inspección practicada a los locales de las escuelas rurales números 22 y 32 de Florida.

—Se pasa a informe de la Dirección Puerto de Montevideo el escrito de los señores Leif Eskedal y Christophersen Hermanos solicitando el dragado del lugar donde se encuentran fondeados los balleneros de que son agentes.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el expediente "Luis Scheitler acogiéndose a los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles".

—En vista del interesado pasa el expediente "Adolfo Jens solicitando copia al ferro prusiato del plano número 4948 del índice general del Archivo Gráfico.

*La Secretaría.*

## CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

### ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

(CUENTA COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 1919-1920)

INGRESOS

| | | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|---|
| **A Saldo** | | | |
| Que pasa del mes de Junio último: | | | |
| FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República: | | | |
| Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918 | $ 47.800 — | | |
| Idem Usinas Eléctricas del Estado | » 688.100 — | | |
| Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o de 1916 | » 26.250 — | | $ 762.150 — |
| Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente | $ 43.601 27 | | |
| Existencia en Caja | » 15.908 50 | $ 59.509 77 | |
| **» Superior Gobierno** | | | |
| Tesorería General de la Nación — Cuota por Junio ppdo. | | » 4.000 — | |
| **» Descuento de 5 o/o** | | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Sobre presupuestos escolares hasta Junio ppdo. | $ 14.536 21 | | |
| Escuela Industrial — Sobre presupuestos de enseñanza primaria por Junio ppdo. | » 7 50 | | |
| Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuestos de enseñanza primaria de Abril, Mayo y Junio ppdos. | » 45 06 | | |
| Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuestos de enseñanza primaria de Junio ppdo. | » 180 62 | | |
| Tesorería General de la Nación — Sobre presupuesto de enseñanza primaria en las unidades del ejército de Junio ppdo. | » 132 56 | | |
| Personales — Vertidos en caja los montepíos sobre los sueldos de maestros de cursos nocturnos que no pudieron ser devueltos | » 54 29 | » 14.956 24 | |
| **» Descuento de 6 o/o** | | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares hasta Junio ppdo. | $ 1.268 45 | | |
| Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuestos de Enseñanza Primaria por Junio ppdo. | » 14 10 | | |
| Caja Escolar — Sobre presupuestos de empleados del mes de Junio ppdo. | » 39 60 | » 1.322 15 | |
| **» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o** | | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares en Junio ppdo. | $ 124 30 | | |
| Escuela Elbio Fernández — Cuotas correspondientes a Junio ppdo. | » 15 06 | » 139 36 | |
| **» Diferencias de sueldos** | | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Las descontadas por ascensos hasta Junio ppdo. | | » 214 42 | |
| **» 12 o/o del Impuesto de Herencias** | | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 °/o, ley de 1914, sobre la suma de $ 193.265.96 correspondiente al ejercicio de 1919-1920. | $ 38.653 19 | | |
| El 12 °/o, ley de 1893, sobre la suma de $ 720.02 correspondiente al ídem ídem | » 86 40 | | |
| El 20 °/o del 1/3 °/oo de Patentes de Giros correspondiente al ídem ídem | » 1.115 68 | » 39.855 27 | |
| **» Reintegro del 12 o/o del Impuesto de Herencias** | | | |
| Tesorería General de la Nación — Ley de 14 de Julio de 1918 | | » 17.545 95 | |
| **» Reintegro de Jubilados** | | | |
| Caja Escolar — Cuotas descontadas de presupuestos del mes de Junio ppdo. | | » 46 68 | |
| | | $ 137.589 82 | $ 762.150 — |

EGRESOS

| | | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|---|
| **Por Presupuesto** | | | |
| Pagado el que corresponde a Junio ppdo.: | | | |
| Jubilados | $ 27.095 17 | | |
| Pensionistas | » 1.787 07 | | |
| Empleados | » 660 — | | |
| Gastos generales | » 38 — | | |
| Auxilio de 4 mensualidades | » 276 — | $ 29.856 24 | |
| **» Saldo** | | | |
| Que pasa al 1.° de Septiembre, ejercicio 1920-1921: | | | |
| FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República: | | | |
| Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918 | $ 47.800 — | | |
| Idem Usinas Eléctricas del Estado. | » 688.100 — | | |
| Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916 | » 26.250 — | | $ 762.150 — |
| Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente | $ 63.595 70 | | |
| Existencia en caja | » 44.137 88 | » 107 733 58 | |
| | | $ 137.589 82 | $ 762.150 — |

Montevideo, Julio 31 de 1920.

*Luis Crosignani,* Contador.

*Héctor Ortiz Garzón,* Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González,* Presidente.

2266-v.oct.9.

---

## CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1920

(EJERCICIO ECONÓMICO 1920-1921)

INGRESOS

| | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|
| **A Saldo** | | |
| Que pasa del mes de Julio, ejercicio 1020-1921: | | |
| Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente | $ 9.225 07 | |
| Existencia en caja | » 421 30 | $ 9.646 37 |
| **» Superior Gobierno** | | |
| Tesorería General de la Nación — Cuota por Julio ppdo. | $ 4.000 — | |
| **» Descuento de 5 o/o** | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares abonados en Agosto | » 9.902 89 | |
| Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuestos de enseñanza primaria en Julio ppdo. | » 181 95 | |
| Tesorería General de la Nación — Sobre presupuestos de enseñanza primaria en las unidades del ejército en Julio y Agosto | » 248 07 | » 10.330 91 |
| **» Descuento de 6 o/o** | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolores abonados en Agosto actual | $ 906 10 | |
| Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuestos de enseñanza primaria en Julio ppdo. | » 14 10 | |
| Caja Escolar — Sobre presupuestos de empleados en Julio ppdo. | » 39 60 | » 959 80 |
| **» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o** | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares en Agosto | | » 62 15 |
| **» 12 o/o del Impuesto de Herencias** | | |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 o/o, ley de 1914, sobre $ 39.427.69 correspondientes a Julio, ejercicio económico 1920-1921 | $ 7.885 53 | |
| El 12 o/o, ley de 1893, sobre $ 1.303.92, correspondientes a ídem ídem | » 156 38 | » 8.041 91 |
| **» Reintegro de Jubilados** | | |
| Caja Escolar — Cuotas descontadas en el mes de Julio ppdo. | | » 77 27 |
| | | $ 33 118 41 |

EGRESOS

| | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|
| **Por Presupuesto** | | |
| Caja Escolar — Abonado su presupuesto como sigue: | | |
| Jubilados | $ 37.819 12 | |
| Pensionistas | » 1.983 61 | |
| Empleados | » 660 — | |
| Gastos generales | » 232 50 | |
| Auxilio de cuatro mensualidades | » 192 — | $ 30.887 23 |
| **» Saldo** | | |
| Que pasa al 1.° de Septiembre entrante: | | |
| Existencia en caja | | » 2.231 18 |
| | | $ 33.118 41 |

Montevideo, Agosto 31 de 1920.

*Luis Crosignani,* Contador.

*Héctor Ortiz Garzón,* Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González,* Presidente.

2267-v.oct.9.

## JUNTA ELECTORAL DEL SALTO

Nota del señor Ministro de Instrucción Pública al Presidente de la misma, relativa a la incompatibilidad entre los cargos de miembro de aquella Corporación y suplente del Concejo de Administración Departamental.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — (Carpeta número 111, año 1920). — Señor Presidente de la Junta Electoral de Salto: Tengo el agrado de poner en conocimiento de usted que el Honorable Consejo Nacional de Administración, habiendo tomado en consideración la consulta de esa Junta sobre si existe incompatibilidad entre miembro de esa Corporación y suplente del Concejo de Administración Departamental integrando actualmente la Junta, por licencia del titular, ha dispuesto tomar como resolución la siguiente vista fiscal del doctor Luis Varela que tengo el honor de transcribir:

"Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Excelentísimo señor: El artículo 58 de la ley de elecciones (22 de Febrero de 1898) establece que no pueden ser miembros de las Juntas Electorales "los empleados civiles de servicio a sueldo". Y es obvio que al decir que los empleados civiles no pueden ser miembros de las Juntas, ha dicho que los miembros de las Juntas no pueden ser empleados civiles. La ley no hizo distinción entre empleos de la Administración Nacional y empleos de la Administración Departamental, y por lo mismo comprendió tanto a unos como a otros. Es cierto que antes los empleados de la segunda clase tenían mayor dependencia del Poder Ejecutivo que la que tienen hoy, pero el Fiscal entiende que si el propósito ha sido garantir a las Juntas Electorales, la prohibición de que los miembros de éstas sean empleados civiles se aplica como antes a los de ambas categorías. Es así no sólo porque la ley no distingue, sino también porque aun cuando se diga que es poca la influencia que los Concejos Departamentales pueden ejercer sobre las decisiones de las Juntas por medio de sus empleados miembros de las segundas, no es mayor la que puede ejercer el Consejo Nacional sobre los empleados de la Administración que preside, y respecto de los cuales no puede haber la menor duda de que existe la incompatibilidad legal de que se trata. Por consiguiente, si los miembros de las Juntas Electorales no pueden ser empleados de los Concejos Departamentales, con igual razón no pueden serlo los miembros de esos Concejos, que son los empleados superiores a sueldo de la Administración local, y los que en todos los casos serían los autores de la influencia indebida que se ha querido evitar. Y admitido que los miembros de las Juntas Electorales no pueden formar parte de los Concejos Departamentales, la incompatibilidad debe existir tanto cuando la integración se hace como titular, como si se hace en virtud de una suplencia que más o menos generalizada podría ofrecer el mismo peligro que la ley ha creído oportuno prevenir. En consecuencia, el Fiscal considera que en el caso consultado existe incompatibilidad. No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Luis Varela.".

Con este motivo me es grato saludar al señor Presidente muy atentamente. — RODOLFO MEZZERA.

---

# PODER JUDICIAL

---

### Alta Corte de Justicia

Día 8 de Octubre de 1920

Trámite judicial—Eduardo Bertrand Sarmiento con Eloísa da la Llosa, filiación natural, R. E. de N. N. Ceferina A. Teixeira o Costa con sucesión de Paulino A. Costa. Pedro Gutiérrez en juicio Malaguez con Gutiérrez, filiación natural, recurso de queja por denegación de apelación. Tres causas: una por hurto, otra por homicidio y otra por apropiación indebida, recursos de casación. Cinco providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Seis resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas—Una causa por homicidio y lesiones, recursos de casación.

Trámite administrativo—Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: concedidas, dos; denegadas, tres; tramitadas, trece. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por don Elías Borches. Antecedentes sobre gastos de traslado del Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno. Actuaciones sobre cobro de honorarios del doctor Lantaro Guerra, de Treinta y Tres, en varios sumarios. Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre jubilación del Juez Letrado Departamental de Rivera. El Honorable Senado solicita opinión de la Excma. Corte en el proyecto de ley sobre reglamentación de la carrera judicial. Mensaje del Consejo Nacional de Administración solicitando la instalación de un Juzgado de Paz en Tomás Gomensoro, Departamento de Artigas. Solicitudes de licencia del Actuario del Juzgado del Crimen de 2.o turno y Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro y del auxiliar del Juzgado de Hacienda señor Suárez. Antecedentes sobre denuncia de la Junta Electoral de Cerro Largo contra el Juez de Paz de la 1.a sección. Propuesta de Juez de distrito del 3.er distrito de la 2.a sección de Salto. Dos expedientes sobre cobro de honorarios devengados por el doctor Valentín Mas, de Minas, en varias causas criminales. El Juez Letrado Departamental de Minas eleva queja formulada por la Jefatura de Policía contra procedimientos del Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento. Cuentas elevadas por el Consejo Nacional de Administración con motivo de diligencias sumariales practicadas en Canelones.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 36; rubricados, 34. Oficios librados, 19. Legalizaciones, 5. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativos, 9; judiciales, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7. Relaciones quincenales recibidas, 17. Acuerdo, 1.—J. Cubiló, Secretario.

### Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 8—Trámite—Carlos Cagnole y otros, sumario aduanero. Boado y Ottonello con Laviere, Vitaca e hijos. Once en causas criminales por delitos de homicidio, lesiones y contrabando.—Adrián Castro, Secretario.

### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 8—Trámite—Pérez Alberto con Julio Meillet. Piera Luis con Gerardo Batlle. Dos en causas criminales por delito de homicidio. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello.

Interlocutorias — Una en causa criminal por el delito de homicidio, una por falso testimonio y una por falsificación y estafa. Una en causa criminal por delito de homicidio.

Definitiva — Una en causa criminal por quiebra fraudulenta.—José V. Evia, Secretario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 8—Trámite—Felipe y Severo Leonardo Echague con Alejandro e Ignacio Echague. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos sucesión José Crespo. Sucesión Angela Maga de Corzo. Sucesión Rosa Paganelli. Aurora Gongorra de González. Alice Spalla de Canfield. Suc. de Angel Cernadas. Sucesión Pablo Peretti Pallero. Sucesión Eugenio Cordobés. Sucesión Adelaida Carolina Correa. Sucesión Manuel Cirilo Balparda. Sucesión Rosa Vaccarezza de Costa. Dorila Reyes con Eduardo B. Placeres. Sucesión Luis Ernesto Artigue. Test. Rosa Cabris de Canals. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil en autos sucesión Olegario Navas.

Interlocutorias—Pablo G. Hermas con José Penelas. Suc. Josefa Innumerable de Fernández Sinfe. Test. Demetrio Piñeyro del Campo. Suc. Isabel Geraldina Correa. Rodolfo B. Prego como curador de Arturo Prego. Test. Dolores Trujillo de Caprario.

Definitivas—Suc. de Francisca Gagliardo. Suc. Rodolfo Fernández. Suc. Américo Gómez.—Patricio A. Pereira, Actuario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 8—Trámite—Suc. Lidia Mendoza Megget, rectificación. María A. P. de Rodríguez Larreta. Concurso de Liborio Romero (2). León Salvatto con Cono Casella. Adela D. A. de Marfetán. Suc. José Vitureira. Test. Juan Iriart. Suc. Guillermo Lafone Quevedo. Test. Natalio Canavesi. Suc. Francisca B. T. de Rainusso. Suc. Juan C. Nosiglia. Bernardo Iphar con Micaela y Domingo Iphar. Suc. Francisco Guinovart. Suc. Genaro Salerno. Intendencia Municipal con La Transatlántica. Suc. Angela M. de D'Alessandro. Test. Elima L. de Cubiló. Suc. Juan M. Martínez. Juana F. de Gutiérrez Zorrilla (2). Suc. Estanislao Villegas Zúñiga. Suc. Rosa A. C. de Canessa. Luis Bernasconi. Suc. Pedro Rabajoli, tutela. Suc. Antonia C. de Cova.

Interlocutorias—Santiago Langanberg con Usinas Eléctricas del Estado. Sucs. Luisa Azarola y otros. Suc. Manuel Mariño.

Definitivas—Jacinta V. de Barlocco. Suc. Pedro A. García.—E. Díaz Falp, Actuario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 8—Trámite—Suc. José G. Ballesteros. Suc. José Ballesteros. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Indalecio Varela. Suc. Leopoldo Barreiro. Suc. Amalia Peroni de Pasolini. Tests. Germán Bocage y otras. Sucs. Evarista Aboyo y otra. El Concejo Nacional de Administración de Montevideo con los sucesores del general Máximo Santos. Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno. Antonia Delgado. Aurelia Zubillaga. Tomasa Rodríguez o sus sucesores. Francisco Pelicastro y otros con La Comercial. Andrés J. Chiozza con la sucesión de Dolores Buillo y Menéndez. Ana Josefa Fajas Bertrán. José Fatalini. Dionisio Acosta y otros con José Tocavent y otro. Ema Teresa Zuino y otros. Emilio Moretti. María Galeano de Bollefini.

Interlocutorias—Suc. V. Britain. Suc. Juana Guido de Fazio. Suc. Ana Lanasta de Podestá. Suc. Marcelino Olascoaga.

Definitivas—Test. Susana F. Lavarelle de Meyniel. Suc. José Trigo. Sofía Castro de Pereira. Suc. Teresa Fox de Schpkohl. Eleuteria Garrido y otros. Test. Marión E. Munro.—Eloy G. Pereira, Actuario.

### Juzgado Nacional de Hacienda

Día 8—Trámite—Oficio de la Inspección de Minas en autos de Manuel Narancio sobre denuncia de la mina "Blanca". La Dirección General de Aduanas con Enrique J. Vidal. El Estado con los agentes del vapor "San Luis". El Estado con González Hnos. y Santiago Haberli. La Dirección de Aduanas con el Lloyd Brazileiro, agente del vapor "Río de Janeiro". Jesús Umeres denuncia la mina "Constancia". Carlos A. Stewart, recurre en queja. Eduardo Vázquez denuncia la mina "La lucha". La Dirección General de Aduanas con Juan Medeiros. José Manuel Umeres denuncia la mina "Mercedes". La Dirección General de Aduanas con Dionisio Machado y Juan da Rosa. Mattos Antonio Jardim con el Estado. Oxilio Sichero con el Estado, incidente por costas. La Dirección General de Aduanas con Fernando Layerle. El Estado con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso 655.—Armando Raggio, Secretario.

### Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 8—Trámite—Olinto Carlotta con Ana María Repetto de Gianelli. Sanguinetti y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Storace y Cía. con Roque González y Hnos. Palmira Montalés con Juan M. Lago. Eugenio F. Fraga con Félix Boix. Storace y Cía. con José Chao. Félix de Nava con Elías Tuvi. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo de una chalana. Américo Bazzani, matrícula.

Interlocutorias — Francisco L. López con Epifanio Amaro, tercería Romualda Tabares. Pascual Renzi con Francisco F. Fregeiro y otro. Baldomero Gómez con Dardo Regules y Elzeario Boix. Plácido Ciancio con Antonio Irigoyen.

Reservadas—Dos providencias.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

### Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 8—Trámite—Pons Hnos. con Aznárez y Puig, Américo Zulueta con Ramón F. Carbajal, tercería deducida por Federico Sieple y Ginés Barreto. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Enrique Moratorio con Eusebio Silveira. Marcelino R. Grolero con Christophersen Hnos. Tomás E. Peluffo con Servando P. Ayala y Augusto Thomas. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha. David Gutemajer, concordato preventivo judicial. F. Revello y Hnos. con Minelli, González y Cía. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Martín Hughes con Pedro Oribe. Juan Zunino con Enrique del Castillo. Banco de Crédito con Amadeo Molinari y Pablo Cesio. John D. Hoover con Laureano Arregui. John D. Hoover con Carlos M. Lenzi. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli, entrega de la casa de comercio, incidente sobre estimación de honorarios. O. Olsen Boje con H. E. Wolden. Banco de Crédito con Francisco Medina (hijo) y Luis Rocca (hijo). Banco de Crédito con Demetrio C. Pérez y Juan Enrique Plantier. Banco Popular del Uruguay con Américo y Luis Bazzano. National Paper and Type Company con Manuel Iglesias. José Otero con viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Eugenio López Quintela, matrícula. Carlos Bazzani y Compañía, ídem. Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. Manuel A. Añón con José Campalans. Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, tercería Giralt Lamas.

Interlocutoria—Manuel Pereyra con Luis Imola, tercería Manuel Calvelo Mariño.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Cuarenta y Cinco. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 1.er turno**

Día 8—Trámite—Pierro Marcos, auxiliatoria de pobreza para litigar con José D'Angelo. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores número 2714 en autos Margarita Buchú, menor. Pauleche Antonio, sucesión. Desevo Andrés con José Sanatore y Cía., desalojo y cobro de alquileres. Feu Dolores con José Antonio Zapater, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Picciano Rafael, sucesión. Silvera Pedro, sucesión. Scapinachis Demetrio, rectificación de partida. Dos Reis Félix, auxiliatoria de pobreza para litigar con Celina Seijas. Demarchi Livia Catalina Martina, Josefa Teresa y Juan Nicolás, rectificación de partidas. Manuela García con Juan Tomás Dilarse, divorcio. Cecilia Silveira con Dionisio Coronel y Coronel, divorcio. Margarita Long con Enrique de la Torre, divorcio. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, alimentos y litis expensas. Osella Irene con Roberto Corsini, incidente sobre la situación del menor José Gino. Gamboa de Núñez Flora con Alberto R. Dagnino, entrega de dinero. Buffa José Domingo, sucesión. Corbo Eladia A. con Jaime Mayor Souza, inventario. Fea Cecilia Catalina con Jorge Lunaddaisne, divorcio. Romero Rosalina, auxiliatoria de pobreza. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Carlos Buela Castro, reconocimiento de firma. Fernández José con Manuel Cal, reivindicación. Corbo Eladai con Jaime Mayor Souza, divorcio. Graña Francisco e Irene, sucesiones. Mancebo María Esther, antecedentes. Marco José con Alvarez y Arrarte, reconocimiento de firma. Lamas José, artículo 113 del Código Civil. Suc. Marchesi. Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha oficina a disposición de este Juzgado. Pereira Zulmira con Ceferino da Rosa, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutoria—Osella Irene con Roberto Corsini.—José Pedro Barbot, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 8—Trámite—Bloise Francisco contra los herederos de José Cantisani, ejecución de hipoteca. Frank Carlos con Carlota Von Metzen, divorcio. Cantú Luis Pedro con Carmen Irene Sienra, divorcio por mutuo consentimiento. Chartier de Desplás María Silvia, sucesión. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Salvatore Constancia L. y otra con Florencio Vidal, desalojo. Vasille José con Angel Causillo, desalojo. Fraggione Juan y otros con Andrés Macció, desalojo y entrega de una chacra. Delpérez Eduardo Francisco, sucesión. G. de Giannoni Josefina con Samuel Giannoni, divorcio unilateral. Ortiz Pedro, auxiliatoria de pobreza y entrega de sus menores hijos. Mañé Carlos M. con Amaro P. da Silveira, cobro de pesos. Iburregui Fermín con Salvador Marrone, desalojo. Rodríguez Rosendo, ciudadanía. Cheda Manuel, ciudadanía. Svenson Broder, ciudadanía. Lázaro Armendis con la Empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios, dos providencias. De Maio Fortunato con José Suárez Martínez, daños y perjuicios. Aicardi Catalina, sucesión. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Calatayud Enrique con Zelmira Larco, conversión al divorcio. Dicardi Luis, inscripción en el Registro del Estado Civil. Alonzo Ramona, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Gianoli Fermina con José M. Rama, divorcio. Fabretti Libia con Luis Ferrari, divorcio unilateral. Figari Eduardo con René Fromage, divorcio. Leleu Emilia con Fernando Freire Castro, divorcio unilateral. Camarano María Teresa con Juan A. Garibaldi, divorcio unilateral. Frustacci Alfonso, ciudadanía. Gonzalez Manuel, ciudadanía. Exhorto número 1339 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Robredo Félix con Honorio Antúnez Maciel, despojo violento. Exhorto número 2258 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú en autos Carrizo Felipe, pérdida de la patria protestad. Ramos Atilio, incapacidad. Mojoli de Kretsmer Enriqueta con Enrique de Kretsmer, divorcio. Pérez Otero Manuel, ciudadanía. Echebarne Pedro con Rómulo Magini y Cía., reconocimiento de firma. Fernández Carmelo, inscripción. Medina Ginés, incapacidad. Hudson de Bredius Cora Agustina con Juan Pedro Bredius, divorcio. Garcide de Pumffret Ethel con Jorge Guillermo Pumffret, divorcio. Di Staccio Antonio, auxiliatoria. Ciria Ernestina con Carmelo Menéndez, entrega de su menor hija. Enterríos Marcelino, ciudadanía. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas, tres providencias. Calvette Manuel y Lorenzo Hernández, divorcio por mutuo consentimiento. Latorre de Maya Adela con Antonio Maya, alimentos. Calcagno Florencia Carolina con Gabriel P. Sánchez, divorcio unilateral. Galli Antonio, sucesión. Otero José Manuel Castro, desalojo. Viegas Ricardo con Catalina Castaing, divorcio. S. de Arscot Florieza con Rolando Jorge Arscot, divorcio unilateral. Pereira Asunción con Tiburcio Méndez, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio, incidente sobre ampliación de inventario. Granesse Carmelo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Reggio María Celia con Esteban Ronchi, divorcio, incidente sobre medidas de seguridad. Nansot de Larrosa Núñez Gabriela, solicitando la supletoria del estado de casada con el finado Alfonso Larrosa Núñez. Frabasilo Antonio con Margarita Rullan, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Olivera Magdalena, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Calviño Genaro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pereda Guillermo con Alfonso Silvestre, reivindicación. Aguirre José, inscripción de su defunción. Chaure Leandro, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Figueroa Exequiel, rectificación de partidas.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 8 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Norte y Sur. La temperatura continúa experimentando sensibles descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20 y 80; Punta del Este, 12 y 9; Rocha, 13 y 4; Melo, 16 y 9; Rivera, 18 y 9; Paso de los Toros, 23 y 8, y Fray Bentos, 18 y 7. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este con recorridos horarios de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y del Sur al Este, menos intensos, en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 478 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Sur del río Negro y seminublado al Norte. En la tarde del día 7 en Rivera cayeron 2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 764.95.

Temperaturas: Normal, 15°00; a la intemperie, 20°00; máxima, 20°00; a la intemperie, 24°00; mínima, 8°00; a la intemperie, 6°50.

Viento Este, 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.00. Humedad relativa por ciento: 78.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 17.15.

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 9.33.

Temperatura del agua: 16°70.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del S. E. con descenso de temperatura.—Hamlet Bazzano.

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1920

12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.200 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.250 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.900 pesos, al 7 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Octubre de 1920

16.600 pesos, casa en la calle Agraciada 1674-78. 265 metros.
22.985 pesos, campo en Soriano, 49 hectáreas.
5.500 pesos, casa en la calle Figueroa 2038. 391 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Guadalupe 1663, 66 metros.
2.400 pesos, terreno en la calle Industria, 1.032 metros.
6.400 pesos, casa en la calle Yaro 1218. 97 metros.
5.130 pesos, casa en la calle Durazno 765, 97 metros.
2.000 pesos, terreno en la calle Comercio (Unión). 8,467 metros.

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital—Enrique Cadenas, Carmelo Lecaldore, Domingo Alvarez, María Z. de Destone, Gerardo Ferretti, Pantaleón Scalone, Antonio Bianchi, Andrés Deus, J. M. Isern, Juana Lacrampe, Sara B. de Peláez, M. C. de Pietracaprina, Angel Rodríguez, Antonio Chiarino, Juan Bozzolo, Sucesión J. B. Risso, Emilia Caeiro, Cosme Cepi, Perfecto González, F. Garré, Margarita Heber Uriarte, F. Iribarren, Alfonso Seré, Usinas Eléctricas del Estado, Luis Cerizola, Anastasio Gamarra, María S. de Macío, Manuel Martínez, Juana M. de Parodi, Antonio Tancredi, Honoria G. de Scanavino, Emilio San Juan, Juan Yanino.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 8 de 1920.

**1.a rueda**

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 59.50.
2.350 pesos, al contado, 59.70.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 88.20.

Títulos Hipotecarios serie I

1.000 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie J

5.600 pesos, para el 11, 94.40.

Títulos Hipotecarios Serie S

13.000 pesos, al contado, 94.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
2.600 pesos, para mañana, 93.90.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para el 11, 59.60.
6.580 pesos, ídem ídem, 59.60.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.50
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.50.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para mañana, 97.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.50.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 78.60.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 78.60.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.60.
9.325 pesos, para fin de Noviembre, 79.00.

Bonos Construcción del Palacio Legislativo

5.500 pesos, para el 11, 88.00.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.500 pesos, para mañana, 94.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
2.000 pesos, al contado, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, al contado, 93.80.
1.500 pesos, para mañana, 93.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, para el 11, 93.80.
2.000 pesos, para mañana, 93.80.
13.000 pesos, para el 11, 93.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.70.

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

**Expedición de correspondencia para el interior**

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordónez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

**Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre**

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

---

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 8 de Octubre de 1920

Marcelino Fuentes, oriental, 50 años, viudo, Rocha sin número.

Francisco Mainero, oriental, 28 años, soltero, Miní 838.

María Carmen Mazzuchi, oriental, 6 meses, Dacá 801.

Enrique Esmoris, oriental, 13 meses, Particular 1044.

Máximo Campo, español, 38 años, casado, Durazno 1315.

Nicolasa Alvarez de Cambón, española, 72 años, viuda, Treinta y Tres 1378.

Rogelio López, oriental, 64 años, soltero, Hospital Militar.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# Honorable Cámara de Representantes

## 109.a SESIÓN ORDINARIA

## OCTUBRE 6 DE 1920

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

*(Continuación. — Véase el número 4386, Poder Legislativo, página 94)*

**Señor Ros** (don Gualberto) — Dije y lo repito, que el sueldo de cinco pesos se refiere a muchachos que en las estancias desempeñan funciones de mandaderos.

**Señor Vicente y Ferrés** — Que sustituyen a los hombres.

**Señor Barbato** — A esos no les pagan nada.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Y es preferible que esos muchachos estén en las estancias desempeñando esos trabajos livianos, bien alimentados y tratados con toda clase de consideraciones, y no que estén en los pueblos próximos a esas estancias, en los cuales, como todos los señores diputados saben, abundan los vicios y abundan los malos ejemplos.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero si a los padres de esos muchachos les pagaran un jornal regular, no tendrían por qué utilizar a los muchachos y estos irían a la escuela, que es dónde deben ir.

**Señor Bellini Hernández** — ¿El señor diputado Ros, quiere un sueldo menor a cinco pesos?

**Señor Ros** (don Gualberto) — No le permito interrupciones.

**Señor Bellini Hernández** — ¡Como hace una afirmación falsa!

**Señor Ros** (don Gualberto) — En las estancias el ambiente es sano, es un ambiente de moralidad, un ambiente honesto, donde esos menores se van formando, van aprendiendo a ser los buenos peones del mañana, y obtener entonces una retribución mayor...

**Señor Martínez Trueba** — Y van aprendiendo a hacerle la fortuna al patrón.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... y poder llegar honestamente a esa emancipación económica que tanto desean los señores diputados, pero empleando procedimientos completamente contraproducentes.

**Señor Vicente y Ferrés** — Y siendo peones mal pagados, como en la actualidad, cualquier día van a llegar a esa emancipación!

**Señor Sosa** — ¡Siendo peones: de cualquier manera, vaya un porvenir!

**Señor Ros** (don Gualberto) — Aparte de estas razones de carácter principista, diremos así, hay otras que son, en mi concepto, muy fundamentales y que deben tenerse en cuenta en esta discusión. Me refiero ahora a la inoportunidad del proyecto, es decir, a la inoportunidad del momento en que ha sido presentado este proyecto. No es un misterio para nadie, y mucho menos para los señores diputados, que la situación del país, en lo que respecta a la ganadería, y aún a todos los negocios, es bastante incierta y comprometida. Todo el mundo sabe que en los depósitos de Montevideo hay un stock de lanas...

**Señor Barbato** — ¡Como el de azúcar, esperando la oportunidad!

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¡No haga chistes, señor diputado, es un asunto tan serio!

**Señor Barbato** — No es un chiste, señor diputado: es la realidad.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Es muy distinto lo que secede con el azúcar a lo que yo estoy diciendo.

Hay un stock de lanas de la zafra anterior, de cueros vacunos secos y salados, de pieles lanares y de productos, en fin, derivados de la ganadería, que, sin exagerar, quedándome corto, importan más de 20.000.000 de pesos. Pueden agregarse a estos 20.000.000 de pesos, que están estancados en los depósitos de Montevideo los que también permanecen inactivos en los depósitos de los Departamentos de campaña y en los galpones de las estancias, y creo que no incurro en exageración, que no incurro en ninguna frase impresionante, asegurando que el stock de productos derivados de la ganadería, inmovilizados en todo el país, importan bastante más de 25.000.000 de pesos.

**Señor Mibelli** — A pesar de lo cual no quieren pagar ese salario de hambre!

**Señor Ros** (don Gualberto) — La salida del señor diputado me extraña...

**Señor Mibelli** — La entrada.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ...porque si cuando un individuo...

**Señor Manini Ríos** — Parece que el señor diputado tiene predilección por el señor diputado Mibelli, porque ha nadie le permite interrupciones.

**Señor Mibelli** — Sí, señor; no intervenga ahora el doctor Manini Ríos!

**Señor Ros** (don Gualberto) — Es que hay ciertas cosas que no pueden dejarse pasar en silencio, porque son absurdas.

**Señor Ramírez** — Los extremos se tocan!

**Señor Minelli** — Cuando se admiten interrupciones, se admiten para todos los señores diputados, y no para uno.

**Señor Bellini Hernández** — Sobre todo el señor diputado Ros, que es quien interrumpe a los demás; es la ley del embudo.

**Señor Mibelli** — Pero yo aprovecho el vacío entre las dos partes.

**Señor Ros** (don Gualberto) — A esa paralización de capitales, cuando estamos encima, puede decirse, de la zafra de este año, cuando la situación del mercado lanero es completamente incierta, pues no se sabe todavía los precios que van a regir en la zafra de este año, y teniendo todavía un gran stock de la zafra del año anterior, a esa inmovilización de capitales que impide que el estanciero pueda atender y cumplir sus compromisos con los Bancos, con los arrendadores y con el personal mismo que cuida sus intereses, hay que agregarle también la paralización de esos veinte y tantos millones de pesos que han quedado inmovilizados en el Banco Italiano del Uruguay y que si no hubiera sido por el contraste sufrido por esta meritoria y benéfica institución de crédito...

**Señor Barbato** — Para el señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ...porque ha sido la que realmente ha servido a las industrias productoras del país, estarían esos veinte y tantos millones de pesos en circulación, facilitando el giro de todos los negocios. Quiere decir que agregando al capital inmovilizado de la producción, el capital inmovilizado también en las arcas del Banco Italiano, ya no son 20.000.000 de pesos: ya exceden muchísimo de 40.000.000 de pesos.

Y en una situación como esta, en la que, además de ese factor, tenemos la depreciación notable que han sufrido todos los ganados del país, que puede calcularse perfectamente bien, sin extremar límites, en más de un treinta por ciento, venir a colocar este proyecto que no va a perjudicar por cierto al gran capitalista, sino que va a perjudicar precisa-

mente al capitalista modesto, al trabajador humilde, al trabajador que tiene pocos recursos para poder desenvolverse, es sencillamente absurdo y mueve a formular un comentario indestructible que llegaría a establecer el desconocimiento de nuestros legisladores sobre las verdaderas necesidades del país y de la producción en un momento determinado.

No quiero hablar de un factor que ha existido hace pocos días, pero que felizmente se ha conjurado, a lo menos, momentáneamente, que es el factor seca; pero si bien este factor ha desaparecido por ahora, queda otro, que es el factor bancario. No solamente la situación actual del Banco Italiano ha tenido honda repercusión en los negocios generales, sino que ese contraste que ha sufrido el Banco Italiano ha ejercido influencia en las demás instituciones de crédito, que si no han restringido en absoluto los créditos, por lo menos, los han limitado, impidiendo así que la corriente de negocios se desenvuelva en una forma normal.

En el curso de mis palabras he dicho que el peón rural está en una condición infinitamente superior a la del peón urbano, y esto no lo digo yo, lo dice todo hombre que haya vivido la vida de campaña, pero no de paseo, como suelen hacerlo algunos compañeros de Cámara en la semana de turismo, que salen con su escopeta al hombro y un cazador al costado para dejar los campos sin perdices. Me refiero a los que van a campaña a estudiar íntimamente la vida que en ella se hace, y entonces, estudiando esa vida, haciendo puntos de comparación, convendrán conmigo en que la situación del peón rural está muy por encima de la del peón urbano, que aquella tiene halagos que no los tiene la del peón urbano. Por lo pronto, no tiene la preocupación del hambre, que suele tener el peón de la ciudad. El peón de campo tiene perfectamente asegurada su vida, y estoy seguro que si se trajera un peón de estancia a un centro urbano y se le diera de comer las comidas que comen los peones de los centros metropolitanos, se resistiría a ingerir esa comida, porque la que tiene en la estancia es infinitamente mejor y más sana que la que comen los obreros de los centros urbanos.

Y esta leyenda que se ha querido tejer alrededor del suplicio o del martirio que sufre el peón rural, no es más que una demostración concluyente del desconocimiento que existe en la mayoría de los señores diputados sobre nuestra campaña y sobre la situación del peón de estancia.

El doctor Luis Alberto de Herrera, comentando la encuesta que realizó la Federación Rural, en un trabajo lleno de observaciones atinadas...

**Señor Perotti** — Pura literatura, señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... y de conceptos juiciosos, dice lo siguiente: "Sencillamente, porque se trata de casas en absoluto distintas, es imposible comparar al obrero rural con el obrero urbano. Otras son las costumbres; otro el medio; otras las exigencias; otros los gustos.

No vacilamos en afirmar que la vida del paisano es menos dura, más intensa en su austera simplicidad, más sazonada por satisfacciones que la vida del jornalero metropolitano, mordida por incesantes reclamos angustiosos, como que exceden siempre a sus recursos".

Sin embargo, los panegiristas de este proyecto de salario mínimo para el peón de estancia, lo presentan como una víctima del patrón, como careciendo hasta de lo más indispensable para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Ya dije yo que un peón metropolitano, con un sueldo de cuarenta pesos, obligado a pagarse la comida y la vivienda, gana mucho menos que un peón de estancia, porque calculando en un setenta por ciento, nada más, el costo de la vivienda y de la manutención, el salario o el sueldo de cuarenta pesos vendría a quedar reducido a doce pesos, y un peón de estancia gana doce pesos como mínimo, tiene asegurada la comida, la vivienda, la luz y hasta el vicio del mate.

**Señor Vicente y Ferrés** — La luz, en campaña, es gratis.

**Señor Ros** (don Gualberto) — La luz, en campaña, no es gratis, se paga como en todas partes.

Hasta ahora, señor Presidente, en la vida rural, el la vida pastoril, ha existido una perfecta armonía entre patrones y obreros. Jamás ha llegado a ningún centro una sola queja de obreros rurales contra tratamientos de sus patrones, y, sin embargo, la crónica roja nos muestra, con mucha frecuencia, que obreros rurales atacan contra la vida y contra los intereses del patrón, que los paga y que los cuida. Y no se me diga que pueda haber existido un móvil mezquino de intereses. Generalmente esos hechos de sangre ocurren por diferencias, no de salarios, no de alimentación, sino de índole muy distinta.

Quiere decir, pues, que el peón de estancia se halla colocado en un plano muy superior al del peón urbano. Se dice, se ha dicho aquí, en esta Cámara, que el peón de estancia no puede economizar. Esto es incierto. El peón de estancia, con un sueldo mínimo de doce pesos, puede economizar, y la prueba de que puede hacerlo es que muchos de ellos lo hacen. Lo que hay es que, como lo dije en la sesión anterior, la característica del peón rural es la de ser derrochador... — (Murmullos).

**Señor Vicente y Ferrés** — ¿Qué quiere que derrochen con doce pesos? ¡Eso es una ironía del señor diputado!

**Señor Ros** (don Gualberto). — Recibe el sueldo y se lo gasta en las pulperías, en los boliches o en las canchas de taba...

**Señor Vicente y Ferrés** — Salvo que llame economizar el guardar diez centésimos mensuales!

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... y esto mismo lo harían con un sueldo de treinta pesos mensuales, como con un sueldo de doce pesos.

**Señor Vicente y Ferrés** — ¡No apoyado!

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¿Qué es lo que debemos buscar para mejorar la situación del peón rural, si es que se le considera tan mal? No es precisamente aumentarles los salarios más allá de lo que justamente deban percibir, sino inculcándoles, "manu militari", el sentimiento del ahorro, porque inculcándoles el sentimiento del ahorro, fomentaremos en los hombres de campaña una de las virtudes más preciadas en el hombre. Ese trabajador de la campaña, a quien le costará ahorrar los primeros cien pesos, se sentirá después estimulado a ahorrar cantidades mayores, porque sabe que una vez que llegue a juntar capitales más elevados...

**Señor Mibelli** — Lo llevan al camposanto. — (Hilaridad).

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... podrá emanciparse de la vida de subordinación, para convertirse en un individuo independiente. Y ejemplos de esta naturaleza los tenemos a millares.

Cualquiera que analice los nombres de nuestros principales ganaderos, y cualquiera que conozca los antecedentes de muchísimos de esos ganaderos, verá que los orígenes de ellos fueron precisamente de peones, y sin embargo, han llegado a juntar fortunas muy respetables y muy envidiables.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero no ganando doce pesos mensuales, como dice el señor diputado. Se han hecho ganaderos en circunstancias muy distintas.

**Señor Ros** (don Gualberto) — La Comisión informante dice que los peones rurales apenas han mejorado un poco lo que ganaban hace un siglo. — (Apoyados).

Si los sueldos son malos ahora, y han mejorado un poco, según el criterio de la Comisión, eran peores antes, y siendo peores antes...

**Señor Halty** — Pero el valor del ganado era mucho menor.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... no podían economizar como economizan hoy, y, sin embargo, esos individuos, con sueldos inferiores a los que se pagan hoy, economizaron, han formado fortunas y hoy son hombres libres, útiles a la sociedad y útiles a sí mismos.

**Señor Patiño** — Pero antes con un mes de sueldo compraban un novillo, y ahora no compran un capón.

**Señor Vicente y Ferrés** — También se compraba a dos pesos la hectárea de terreno. El señor diputado está hablando de esas épocas coloniales...

**Señor Ros** (don Gualberto) — Yo soy resueltamente partidario del proyecto presentado por el doctor Urioste y los señores Etchemendy y Beltrán, porque creo que ese proyecto, con algunas modificaciones que podrían introducirse en la discusión particular, ese sí, beneficiaría directamente al proletariado rural.

La Comisión de Fomento Rural, una institución que tampoco puede ser sospechada, es partidaria del seguro de vida, pero como base de ahorro para ese personal rural.

En la exposición que figura agregada al informe de la Comisión de Trabajo, la Comisión de Fomento Rural, a que yo aludo, dice que del estudio que ha practicado de este asunto "ha llegado a la conclusión de que, bajo ningún concepto, puede determinarse un tipo de sueldo o salario mensual, porque ni la aptitud de los propios peones, ni la diversidad del trabajo que se realiza en los establecimientos rurales, permiten señalar una base para la formación de un plan de esta índole; y, en consecuencia, declara, sin dudas de ningún género, que, a su juicio, debe dejarse librado a los peones y a los patrones la libertad absoluta de contratar los respectivos servicios, que nadie puede apreciar mejor que los propios interesados".

Y propiciando, como he dicho, el seguro de vida, agrega: "Que ese seguro constituye una forma de ahorro positivo y seguro, que por ningún otro medio podrá realizar, teniendo en cuenta que, hasta hoy, el resultado obtenido en su labor va a depositarse en los días de fiesta en los "boliches" y en las "canchas de taba", hecho que", (esto conviene recalcarlo), "dicho sea de paso, destruye la afirmación de que en los establecimientos rurales no hay descanso semanal".

Otra institución igualmente prestigiosa y también insospechable de parcialidad, la Asociación Rural del Uruguay, en una exposición muy fundada que presentó a esta Honorable Cámara impugnando el proyecto que estamos discutiendo, dice, entre otras muchas cosas, lo siguiente que quiero y conviene destacar: "Para que la retribución del trabajo sea justa y útil, es preciso que se estipule libremente con los interesados. Toda violencia ejercida por el Estado o los trabajadores en la regularización de las retribuciones, es un obstáculo para el establecimiento de nuevas empresas y perjudica la producción, perjuicio que se extiende a los trabajadores".

---

**Señor Presidente** — ¿Me permite, señor representante?... Ha vencido el término reglamentario para hacer uso de la palabra.

**Señor Rodríguez Grolero** — Hago moción para que se le conceda al señor diputado Ros todo el tiempo que necesite para terminar su discurso. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor representante Ros.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Agradezco a la Honorable Cámara esta deferencia y prometo ser lo más breve posible, para responder así a la gentileza que se tiene conmigo.

La propia Asociación Rural, en el mismo informe a que aludo, agrega estos conceptos, que son de una precisión y de una claridad llenas de convicción: "El mínimum fijado en los distintos proyectos, se puede afirmar rotundamente que será el máximum de los sueldos que se paguen en el caso de apobarse, defecto fundamental por la rigidez del molde común e invariable para actividades distintas y capacidades desiguales. La nivelación de la retribución anulará todo estímulo, toda emulación",—que es, precisamente, lo que yo he venido diciendo. "El trabajo pierde sus perspectivas de triunfo, pues no promete a nadie más que lo que se concede a todos! ¡Pobre concepto del trabajo, considerado simplemente como un medio de subsistir! El es y debe ser un medio de progresar y de elevarse. La justicia del salario mínimo requiere que el trabajo del obrero sea uniforme, preciso, fácilmente mensurable y valuable. El trabajo de los peones de estancia sale fuera de ese radio. El aumento de los capitales invertidos en la tierra y el número estacionario de los trabajadores rurales, producen automáticamente la suba de los salarios. Este fenómeno económico es palpable en nuestro país. Lenta, pero seguramente, la situación del peón de estancia ha mejorado por el aumento de sus sueldos".

Esta es una verdad que no tiene levante. Los peones rurales que trabajan por día, en cualquier parte del país tienen un jornal que supera al de muchos trabajadores urbanos con un oficio técnico determinado o especializado.

En campaña no se encuentra hoy un peón rural que vaya a una estancia a trabajar por día que cobre menos de dos pesos o de dos pesos y medio diarios, según que vaya llevando su caballo o según que el caballo se lo den en el establecimiento; y, en muchos casos, se les paga tres pesos; y conste que en esta asignación de dos pesos, dos cincuenta y tres pesos, está comprendida la alimentación, está comprendido el mate, está comprendido el desayuno, en fin, todos los gastos de subsistencia que pueda tener un peón.

Quiero que me digan los señores diputados qué peones, en Montevideo, ganan esa suma, teniendo además la manutención, como la tienen en campaña! Ni uno sólo la gana!

**Señor Tabárez** — No hay peón de estancia que gane esa cantidad.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Esa es la sordidez del estanciero! Al peón urbano...

**Señor Carnelli** — Quiere decir que con treinta pesos es suficiente.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Permítame, señor diputado. No permito interrupciones.

... al peón urbano, los días que no trabaja por enfermedad, o porque llueve, o por cualquier otra causa...

**Señor Airaldi** — El peón urbano gana sesenta o setenta centésimos en las condiciones que dice el señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... se le descuenta el salario; en campaña no es así, porque aún mismo a los trabajadores que van por día a las estancias, si no se les paga el jornal diario, se les mantiene, y están allí todo el tiempo que sea necesario, hasta que pueda empezarse el trabajo y ganan su jornal, y a los peones mensuales, aunque falten seis, diez o quince días, no se les descuenta un solo centésimos, y si están enfermos se les cuida solícitamente, se les dan todos los socorros del botiquín casero, tratándolos con todo género de atenciones y preferencias.

**Señor Vicente y Ferrés** — Si están acostumbrados a pagar dos o tres pesos por día, entonces, ¿por qué se alarma de que se les pague treinta pesos por mes?

**Señor Ramírez** — Pero el salario mínimo es otra cosa, señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Los peones que van a trabajar por día a las estancias, por dos o tres pesos, es para trabajos que demoran tres o cuatro días, y no es lo mismo que el obrero que trabaja permanentemente en un establecimiento y que sólo portándose mal o por su propia voluntad sale del establecimiento.

**Señor Vicente y Ferrés** — Se establece por el salario mínimo el límite de treinta pesos, y no hay que extrañarse de que se exceda por propia voluntad ese salario.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Dije el otro día, señor Presidente, que los salarios, aún los mensuales, de los peones de estancia, iban creciendo por una razón sencillísima: porque en campaña, como lo pueden comprobar todos los señores diputados que tengan vinculaciones en ella, hoy hay escasez de brazos...

**Señor Mibelli** — Entonces no lo hacen por caridad, sino a la fuerza, porque no irían a trabajar.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... y habiendo escasez de brazos, es natural, es perfectamiente lógico, que el patrón que necesita esos brazos suba los salarios.

**Señor Vicente y Ferrés** — Eso está en contradicción con los informes que se han dado a la Federación Rural, contestando a las preguntas de la encuesta, porque dicen que hay holganza, que hay muchos brazos desocupados.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Quiere decir, pues, que el peligro que ven los defensores de este proyecto, de que la situación actual de los obreros va a provocar un éxodo hacia la ciudad, es una afirmación completamente gratuita e inexacta. Aun cuando la situación del peón de estancia fuera tan incierta y tan angustiosa como la quieren presentar los señores diputados, el peón de estancia jamás vendría a radicarse en los centros urbanos, porque sería transplantarlo a un medio, a un ambiente en el que no podría encontrar adaptación. Las costumbres, el modo de vivir, todo, en fin, cambia fundamentalmente, en la comparación de los centros urbanos con el ambiente libre de la campaña.

Yo podría mencionar el caso, que debe ser conocido, de infinidad de obreros rurales que han venido a la ciudad, atraídos por los jornales de los frigoríficos, y que, sin embargo, al mes, o a más tardar a los dos meses, han regresado a sus pagos, completamente desencantados de la vida metropolitana.

**Señor Patiño**—Eso ya lo dijo el doctor Legnani, pero por otra razón.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Se han retirado completamente desencantados, porque toda la novela que se les había formado alrededor de las mejoras de vida que iban a conquistar en este ambiente, resultaban después completamente falsas y deleznables.

**Señor Tabárez**—Eso era porque había exceso de brazos! Los establecimientos necesitan cien y vienen dos mil!

**Señor Ros** (don Gualberto) — Porque aún pagándoles bien, las necesidades de la vida aquí eran tan apremiantes y tan exigentes que no podían atenderlas con los salarios que se pagaban en los frigoríficos, y entonces optaban por irse a la campaña, donde, ganando menos, vivían mejor.

**Señor Vicente y Ferrés**—Y encontrarían fácil colocación, si hay escasez de brazos, como dice el señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Aquí se ha hablado de las ganancias fabulosas de los hacendados, y creyendo que esas ganancias son tan elevadas que solo pueden aspirar a ellas los más avaros y los más ambiciosos de los hombres, se pretende cargar sobre una industria noble, sobre la industria que contribuye principalmente a la riqueza nacional, toda clase de gabelas y toda clase de impuestos, para que esa industria perezca por estrangulación.

**Señor Patiño**—Tiene siete vidas como los gatos.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Todos sabemos que si algunos ganaderos han tenido ganancias fabulosas, como se ha dicho, no es precisamente porque el negocio en sí las reditúe, sino que, esos estancieros, que han obtenido utilidades apreciables en poco tiempo, se han visto favorecidos por un cambio brusco en la situación, valorizándose los productos que tenían en sus rodeos.

Es sabido que antes de la guerra los ganados tenían un precio bastante limitado; pero al declararse la guerra,—y muy poco antes de ella,—los ganados, en una forma vertiginosa, fueron subiendo de valor, y es natural que esos ganaderos, que estaban establecidos de años atrás y que sufrieron en poco tiempo una valorización extraordinaria de sus productos, hayan obtenido una utilidad verdaderamente grande.

**Señor Vicente y Ferrés**—Y no aprovecharon la oportunidad para aumentar el sueldo a los obreros.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Pero eso no es lo general; por los casos de excepción no se puede establecer la regla general. Que haya estancieros que han hecho una fortuna en pocos años, no quiere decir que todos los estancieros también la van a hacer, porque yo, si no fuese porque temo fatigar la atención de la Cámara, podría hacer cálculos numéricos que nadie se atrevería a discutir, para demostrar, en la situación actual, lo que le cuesta a un criador un novillo de tres años y después el precio a que tiene que venderlo al invernador, para que venga al mercado de Montevideo. De ese cálculo, que yo podría hacer, la Cámara llegaría a sacar esta conclusión, señor Presidente: que un animal daría como utilidad, en tres años, cuando mucho, diez o quince pesos. Creo que para un capital que está expuesto a serios peligros, a serias contingencias, a continuos riesgos, no puede decirse que sea mucho ganar obtener una utilidad de diez a quince pesos después de tres años por un animal.

**Señor Vicente y Ferrés**—Pero eso es cuando se trata de negocios de feria, señor diputado. No ocurre lo mismo con los criadores; la industria que verdaderamente interesa al país es la de los criadores, no ese negocio que se hace como cualquier otra transacción.

**Señor Ros** (don Gualberto)—No. Es precisamente el criador el que gana menos, porque un novillo que a los tres años le viene a costar aproximadamente cuarenta y cinco pesos, si lo vende a cincuenta y cinco o sesenta pesos al invernador, es mucho...

**Señor Barbato** — Al peón le pagaban igual cuando el novillo valía diez pescs.

**Señor Ros** (don Gualberto)—...y diez o quince pesos en tres años, corriendo riesgos y expuesto el capital a infinidad de contingencias, es por cierto bien poco.

Ya dije que esta ley de salario mínimo a quien más directamente iba a perjudicar no era al gran capitalista, porque el gran capitalistas, desde el momento que

explota el negocio en gran escala, las utilidades que obtiene le permiten pagar sueldos de esta naturaleza. Puedo asegurar que la mayoría de esos grandes estancieros pagan hoy salarios mayores de los que se establecen por esta ley. El perjuicio más grande sería para los modestos estancieros, que tendrían que abandonar sus intereses y trasladarse a otros países donde pudieran trabajar con más facilidad, donde pudieran trabajar con más facilidad, donde pudiera desarrollar sus actividades sin estas trabas, sin estas imposiciones perjudiciales que la ley quiere exigirles.

Todos sabemos que la campaña de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, así como la de Río Grande del Sur, están plagadas de orientales, que allí han ido en busca de nuevos horizontes para sus actividades de trabajo, y lo que haríamos con esta ley sería fomentar ese éxodo de trabajadores, que tanto nos debe interesar que queden en el país.

**Señor Vicente y Ferrés**—Pero los establecimientos ganaderos de la Argentina pagan mejor sueldo que los que se pagan en el Uruguay. De manera que yendo allí se verían obligados a pagar el mismo sueldo que pagan los demás estancieros.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Yo declaro que habría muchísimo más que decir, pero me siento fatigado y no quiero abusar más de la benevolencia de la Cámara.

Quiero concluir diciendo que yo me inclino resueltamente a votar el proyecto de ahorro obligatorio, con la participación del patrón, presentado por los doctores Urioste y Beltrán y el señor diputado Etchemendy. Ese proyecto, si la Cámara lo estudia desapasionadamente, es el que llevará a la liberación económica del peón rural, es el que fomentará la independencia de ese peón y el que fomentará, también, la organización regular de la familia en nuestra campaña.

Le encuentro virtudes tan altas, tan inapreciables, que soy un verdadero enamorado de ese proyecto. En la discusión particular podría sufrir modificaciones que lo perfeccionarían, que lo mejorarían, pero no es lícito que ni siquiera la Comisión informante lo haya tenido en cuenta, ni haya hecho sobre él la menor referencia.

Después de las razones que he expuesto, tampoco se dirá que mi oposición a los proyectos de salario mínimo sea, como se dijo en la sesión anterior, obra de politiquería. Yo abandono por completo todo prejuicio, no me interesa saber quién es el autor, sino que me voy directamente a los principios que se sustentan en los proyectos de ley, y si no están de acuerdo con mis ideas, los combato, y si están de acuerdo, los acepto, y los defiendo, vengan de donde vengan, y procedan de quien procedan.

Por todas estas razones que he expuesto, creo excusado, señor Presidente, dejar constancia de que voy a votar negativamente en la discusión general los dos proyectos en debate. Y, por ahora, es lo que tengo que decir.

**Señor Gutiérrez** (don César M.)—Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César M.)—Señor Presidente: teóricamente, casi nadie discute la justicia del salario mínimo; la única voz que se ha alzado en este recinto para oponerse ha sido la del señor diputado Ros.

Prácticamente, la experiencia de otros países en los cuales este principio ha sido convertido en un hecho institucional, nos prueba que rinde positivos beneficios.

Cuando por primera vez fué traído al debate el proyecto del salario mínimo a los peones de estancia, la mayoría de esta Honorable Cámara, al votar la moción previa de aplazamiento, admitió, siquiera tácitamente, la justicia y la practicabilidad del salario vital. Si hubieran existido escrúpulos de índole doctrinaria o práctica, la actitud de esa mayoría hubiera sido distinta, pues hubiera esperado la discusión general para rechazar de plano el proyecto de ley.

Por otra parte, los portavoces de esa mayoría abundaron en razonamientos acerca de las afligentes condiciones de vida de los trabajadores urbanos. Contaremos, pues, con sus sufragios para la fijación de un patrón general mínimo de salario, y si no lo hicieran así, su actitud, al votar la ya célebre moción de aplazamiento, quedaría denunciada como una simple maniobra conservadora.

La presentación del proyecto de salario mínimo a los peones de estancia ha suscitado ardorosos debates en el Parlamento y en la prensa, y ha hecho derivar la atención pública hacia un problema que es preciso resolver, y ha obligado, aún a los adversarios más acérrimos de la solución por nosotros preconizada, a formular otros proyectos que se refieren también a la necesidad de mejorar la situación deplorable de los trabajadores del campo.

Yo no quiero poner en tela de juicio el espíritu de reparación con que fueron formulados esos proyectos; pero, sin perjuicio de incorporar al que discutimos algunas previsiones justas de los otros, creo, señor Presidente, que no es necesario perderse en hondas cavilaciones, ni tampoco ser demasiado simplista y expeditivo para afirmar que, para resolver la situación de un obrero mal pago, que es el caso de los peones de estancia, la solución más natural y más lógica consiste en pagarle mejor.

Se ha tenido para con el gaucho prodigalidades, generosidades líricas y ahora mismo se va a erigir un monumento que perpetúe en el bronce la figura fuerte y bizarra del "tupamaro" de nuestra gesta libertadora. Mucho se ha hablado del gaucho, pero muy poco se ha hecho en el sentido de sacarlo del estado de atraso y de abandono en que vive. Se ha seguido a este respecto y, en cierto modo, aquel consejo que Platón daba acerca de los poetas; se le ha coronado de laurel, pero se le ha excluído de los goces y dignidades de la vida. Y es necesario, señor Presidente, pasar del dicho al hecho, de lo literario a lo real. Mejoremos sus condiciones de vida y de trabajo y habremos hecho a favor del gaucho una obra que, dando vuelta un viejo pensamiento, podemos decir que "lo glorificará más que cien estatuas".

Yo, señor Presidente, no voy a lanzar denuestos contra la ganadería. "De esa gran fuente,—escribió Alberdi,—ha salido lo principal de la riqueza nacional, y de ella volverá a salir diez veces".

Por las condiciones geográficas y peculiaridades del suelo de nuestro país, la explotación pecuaria tiene y tendrá por mucho tiempo preponderancia sobre cualquier otra forma de producción.

Por otra parte, la ganadería ha evolucionado mucho en estos últimos tiempos, tanto que de simple pastoreo empírico y rutinario se ha transformado en una industria rica y activa. Ya no se podría repetir, con Sarmiento: "la ganadería no es la ocupación de los habitantes, es un medio de subsistencia". Esta transformación comprende desde el aspecto de la vieja estancia, hasta el espíritu del negocio. Ya van pasando, o han pasado a la leyenda, el rancho de terrón, la enramada, el palenque, y todas aquellas cosas que seducían a nuestros cantores criollos. Los instrumentos de trabajo han sido sustituídos según la técnica moderna; la mestización mejora los productos; el capital se ha hecho más intrépido y los menguantes y crecientes de la luna, son menos tenidos en cuenta que las enseñanzas de la zootecnia.

Pero ese progreso de la ganadería no ha sido armónico. La industria pecuaria ha tenido un desarrollo excesivamente unilateral; ha excluído a la agricultura, ha desalojado al labrador, ha cercado los núcleos urbanos, ha despoblado la campaña, y ha seguido, en fin, una tendencia empobrecedora, una tendencia imperialista, en su afán tiránico de conquistar más tierras. Pero, esa tendencia, ese mal, es precisamente la demostración del poder y de la riqueza de la ganadería nacional.

Todos los agentes y factores de esta industria se han beneficiado con su asombrosa prosperidad; el valor de la tierra ha tomado incremento, el comercio ha multiplicado sus ganancias, modestos capitales se han transformado en fortunas millonarias y la antes rústica y obscura clase de los estancieros ostenta ahora las ejecutorias de una flamante nobleza. Todos han sacado provecho, menos el pobre peón rural, cuya situación es, si bien se examina, y si bien se mira, igual o peor que la que tenía antes de este auge magnífico de la explotación ganadera.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Pura leyenda y pura fantasía!

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Voy a intentar demostrarlo.

Para comprenderlo, basta evocar la vieja estancia hospitalaria y patriarcal, más atrasada, pero menos egoísta, con menos confort, pero con mayor abundancia.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Todavía existe esa vieja estancia; se ha transformado, pero existe la hospitalidad.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Todavía existe, dice el señor diputado! Sería de desear que, en realidad, y considerada del punto de vista técnico, no existiera, pero en lo que se refiere a las costumbres, convendría que no desapareciera.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Existe, todavía, por suerte para este país.

**Señor Patiño**—Entre los pequeños propietarios, porque los grandes estancieros no abren la portera a los pasajeros.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Seis o siete hombres, en aquella época, se requerían para atender un establecimiento de extensión de una "suerte". Los puesteros, que existían en número mucho mayor que hoy, por la ausencia de alambrados y de cercos divisorios, podían ir formando su rodeíto de vacas y ovejas, capitalización un poco primitiva, quizás, pero que, ayudada con un poco de previsión, les permitía independizarse a la vuelta de algunos años. El tercio de yerba estaba siempre abierto, sin fiscalización, y una res vacuna, según otra frase de Sarmiento, se renovaba en la enramada cada tres días. A ningún peón se le negaba permiso para alzar unos terrones, y con casa gratis y carne a discreción, no faltaba una "china" que, con o sin bendición del fraile, se asociara a su destino.

Entonces, el bracero rural ganaba menos, es cierto, cinco o seis pesos, que, por otra parte, le lucían más porque era mucho mayor el poder adquisitivo de la moneda.

Hoy todo eso ha cambiado; tres hombres son suficientes para atender un establecimiento de dos mil hectáreas.

Los puesteros casi han desaparecido. No se deja pastar de favor ni una lechera ajena.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Eso no es cierto.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — En la generalidad de los casos, es completamente exacto.

Las raciones de carne, estrictamente personales, no se miden con largueza; los trabajadores están...

**Señor Ros** (don Gualberto)—Son raras las estancias que todos los días no tengan dos o tres agregados que llegan a pie o a caballo.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Eso ocurrirá en la estancia del señor diputado Ros, pero no así en todos los es-

tablecimientos. Por otra parte, no tiene nada que ver con la cuestión en debate.

**Señor Patiño**—Estamos de acuerdo en que llegan, pero desde la portera los despachan.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Si viniera el salario mínimo, entonces todo eso se suprimiría.

**Señor Mibelli**—No iban a ser tan malos.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Defensa perfectamente legítima.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ...

Y en cuanto al monto de los salarios, comparándolos con los de la época anterior, si nos atenemos a la encuesta de la Federación Rural, podremos afirmar, sirviéndonos de una expresión que vulgarizó la Agencia Havas, que en muchos casos la situación permanece incambiada.

Para nuestros hacendados, si fuéramos a emplear un término gráfico, las pérdidas por enfermedades, la aftosa, la tristeza, el carbunclo, representan una erogación superior al valor del trabajo de sus obreros.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¿Y tiene remedio la aftosa, señor diputado?

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Yo no contesto esa objeción.

Lo único que quiero poner de manifiesto es que el importe de los riesgos contra todas las enseñanzas de la economía, es en nuestro país superior al valor del trabajo, en lo que se refiere a la explotación pecuaria.

**Señor Perotti** — Pagan la medicina, pero no pagan al que cura.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Voy a contestar ahora a varias afirmaciones que ha hecho el señor diputado Ros.

El señor diputado Ros, como argumento central y capital, pretende demostrar que la situación del peón de estancia no es apremiante, por cuanto dispone de alimentación y vivienda.

Yo no voy a entrar en consideraciones sobre cómo es esa vivienda, si es higiénica o no, ni cómo es esa alimentación, concediendo que sea abundante; pero, eso sí, quiero hacer notar que se trata de alimentación y vivienda estrictamente personales, y que, si tenemos en cuenta esa circunstancia, podemos aseverar que la situación del obrero urbano sin familia es superior a la situación del peón de estancia. — (Apoyados).

A propósito también de esta cuestión, el doctor García Morales hacía una afirmación, que ahora recién reprodujo el señor diputado Ros.

Decía el doctor García Morales que el presupuesto de alimentación y vivienda insume el 75 o|o del sueldo de los trabajadores urbanos. El cálculo puede ser exacto si se refiere a los trabajadores con hogar y con familia, pero para los obreros solteros, que es el caso de los peones de estancia, el porcentaje por ese concepto no excede del 50 o|o, como lo podría demostrar.

La pensión, comprendido desayuno, almuerzo y cena, — excepto vino, que tampoco creo pretenderá que se da en las estancias, — importa, en la generalidad de los casos, en los restaurants obreros, 15 pesos mensuales, y el alquiler de una pieza es, en la generalidad de los casos, de 10 pesos. Por lo común, se asocian dos obreros para alquilarla, pero aun cuando no fuera sino uno solo, tendremos que el total por habitación y comida, arroja 25 pesos sobre 50 que gana, aproximadamente.

**Señor Perotti** — Me parece que el señor diputado comete un error. Creo que no se puede hacer valer ese argumento.

**Señor Mibelli** — Ha calculado una pieza a 10 pesos y se olvida del vestido y de todos los demás gastos.

**Señor Perotti** — La situación del obrero urbano no es ideal ni mucho menos!

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Yo pienso que no es ideal, señor diputado.

**Señor Perotti** — El cálculo que hace el señor diputado es completamente equivocado, y va a dar con ello un arma falsa al adversario para oponerse al salario mínimo general.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Yo no lo entiendo así, señor diputado Perotti, porque creo que aparte de los gastos de alimentación y vivienda, el trabajador tiene precisamente que atender otras necesidades, que forman parte de la salud y forman también parte del decoro de la vida. — (Apoyados).

**Señor Perotti** — Pero el porcentaje de la vida es mucho más elevado del que dice el señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — El señor diputado Ros afirmaba también, hace un momento, que las cárceles departamentales están llenas de delincuentes, de gente del campo que ha sido recluída allí por el delito de abigeo; y el señor diputado Ros no debe ignorar que afortunadamente la población pobre de nuestra campaña es honesta en una forma hasta extraordinaria. La mayor parte de los que cometen delitos de abigeo no son los miserables que podrían robar una oveja para comer, sino que son imputables a algunos hacendados impacientes que quieren aumentar sus rodeos por un procedimiento más económico que la compra, y más rápido que la procreación. — (Apoyados).

**Señor Patiño** — ¡Es el viento que lleva las majadas!

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Decía también el señor diputado Ros, en un sentido creo que muy figurado, que el trabajo del peón de campo es un paseo. Debo hacer notar al señor diputado Ros que esa afirmación no es ni totalmente, ni parcialmente exacta, porque, en primer término, son bastante rudas las tareas del trabajador del campo; y en segundo lugar, hay que tener en cuenta una circunstancia, fundamental en estos casos, y es la de que el obrero urbano dispone, terminada su jornada, de libertad completa y absoluta para todos sus actos, y el obrero rural está sometido durante las veinticuatro horas del día, a las órdenes del patrón, a veces para trabajos hasta envilecedores.

**Señor Bellini Hernández** — ¡Todos los días del año!

**Señor Ros** (don Gualberto) — Está equivocado el señor diputado; no conoce la vida de campaña.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Conozco, señor diputado, la vida de campaña y puedo afirmar que el peón está absolutamente a disposición del patrón para cualquier emergencia que pueda ocurrir a altas horas de la noche...

**Un señor representante** — El peón rural no trabaja ni ocho horas.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ... Entonces, aplicando un criterio moral para la apreciación del salario, habrá que convenir que es necesario aumentar la asignación de los trabajadores del campo, porque sus tareas tienen algo de servidumbre. — (Apoyados).

**Señor Patiño** — Con el criterio que sentó el señor diputado Ros, los guardatrenes tendrían que pagar a las empresas, porque las empresas alegarían que sus tareas no son nada más que un simple paseo todo el día en el tranvía. — (Hilaridad).

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — No voy a detenerme, señor Presidente, a considerar la imposibilidad en que se encuentra el trabajador del campo para organizar su familia, ni en las consecuencias fisiológicas y sociales que de ese mal derivan. La propia Asociación Rural, impugnando precisamente el proyecto que discutimos, manifestaba terminantemente, — y creo que el señor diputado Ros, que decía que las opiniones de la Asociación Rural no pueden ser sospechadas, tendrá que admitir la fuerza de verdad de este argumento, — la propia Asociación Rural, repito, manifestó terminantemente en el alegato por el cual impugnaba nuestro proyecto, que "al peón rural no le es posible formar una familia y subvenir a sus necesidades", agregando, — son sus palabras — "que permanece soltero, no forma hogar y, si lo forma, es en condiciones anormales, inconvenientes para él, para su familia y para la sociedad".

Esta declaración tan espontánea y tan terminante, de una institución integrada por patrones, me ahorra el trabajo de fundar mi afirmación e ilustrarla con nuevos hechos y referencias.

Por otra parte, cualquiera que conozca la campaña, sabe cuáles son las consecuencias inmediatas de esta perturbación en las relaciones genésicas; la cantidad extraordinaria de hijos ilegítimos y abandonados; la difusión de la prostitución; la extensión de los males venéreos, que alarman a todos nuestros higienistas; los vicios y las aberraciones más inconfesables, — miserias sexuales, — todas que destruyen, que atentan, que minan el vigor de la raza! — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

"La difusión del matrimonio es una alta finalidad en este país", expresa la Federación Rural; (y empleando una frase repetida varias veces por el señor diputado Ros, podría decir que tampoco esta institución puede ser sospechada de parcialidad, al menos a nuestro favor), y culmina esa parte de su alegato con una interrogación formulada, lo reconozco lealmente, con un espíritu y un sentido distintos, pero que puede servirnos como conclusión general: "V. H. dirá si esta barrera infranqueable opuesta al matrimonio consulta el interés de la sociedad".

Días pasados, en el seno de esta Honorable Cámara, un diputado nacionalista recordaba un pensamiento, según el cual, a las revoluciones las mata el ambiente. Efectivamente, la existencia de masas descontentas, faltas de retribución para su trabajo, sin un ideal que atempere la rudeza atávica de sus instintos, constituye un factor permanente de discordia, de revueltas y de perturbaciones.

En las ciudades donde existe la asociación y la conciencia de clase, los obreros van a la huelga con un fin claro y determinado: el mejoramiento de su vida económica o la consecución de un ideal de justicia igualitaria. En la campaña, donde no existe esa conciencia de clase, donde esa asociación tampoco existe, la pobre gente engrosa las huestes del caudillo y prende el incendio de la guerra civil. Va a ella arrastrada por el prestigio de la clásica divisa de: "Aire libre y carne gorda", que, si se analiza bien, si se analiza profundamente, no es nada más que la rebelión contra el alambrado, o seducida, como decía un escritor ecuatoriano: "como por una visión lejana y borrosa de sus derechos conculcados".

¿Es acaso con frases, es acaso con sermones morales, cómo vamos a sanear el ambiente de nuestra campaña?

Créense ideales, sí, pero primeramente sáquese de la indigencia a la población rural; mejórense sus condiciones de vida y de trabajo; désele una retribución mayor por su labor; póngasele en condiciones de poder disfrutar de los goces, y con los goces, de las obligaciones del hogar, y le cobrará amor a la paz y a la vida sedentaria y fecunda, y entonces sí se podrá decir con verdad que "el ambiente ha matado las revoluciones".

**Señor García Palma**—Ya ni los gobiernos pueden hacer revoluciones.

**Señor Patiño** — Han muerto solas y desamparadas!

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — En estos últimos tiempos ha adquirido cierta voga una literatura que entre nosotros tiene como su más ilustre representante

al señor Carlos Reyles. Esta escuela, que es una reacción, exagerada como todas las reacciones, contra el ñoñismo de los falsos idealistas, proclama la superioridad del oro, del poder, de la fuerza, y aconseja a los hombres de nuestras ciudades ir al campo, fuente de...

**Señor Ramírez** — Me parece que el señor Reyles ya está de vuelta de eso.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Me alegro mucho.

**Señor Ramírez** — Yo también.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ... fuente de salud y de riqueza, donde la energía creadora puede encontrar más fecundas aplicaciones.

Si el consejo está dirigido a los ricos, que consumen sus rentas en el ocio de las ciudades, podría serles de provecho; si a los intelectuales, a quienes la recomendación más se les encarece, hay que advertir que, desdichadamente, nadie permuta una legua de campo por un discurso, un libro, una crónica o por un editorial de un diario...

**Señor Manini Ríos** — Así se pagaran los editoriales de esa manera!

**Señor Mibelli** — Todavía los editoriales se pagan bien. A otros se les paga mal.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ... y si a los obreros, tampoco es una perspectiva que engolosine, la de trabajar de lucero a lucero, por un pedazo de tumba, un puñado de yerba, un rincón entre los cueros y unos reales "pa los vicios". Vaz Ferreira tuvo, a propósito de los representantes de esta escuela y de esta tendencia, una ocurrencia felicísima: "son los últimos poetas bucólicos", dijo, y, efectivamente, es así, porque ellos, a pesar de estar imbuídos de ideas prácticas y utilitarias, han olvidado que existe lo mío y lo tuyo y que el que quiera seguir "la escondida senda", debe primero pedir permiso al patrón de la estancia, si no quiere que se le tome por matrero o ladrón de ganado.

**Señor Ramírez** — Eso pasa en Montevideo; no solamente en campaña.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Yo me refiero a los consejos que daba Carlos Reyles.

**Señor Ramírez** — Aquí tampoco se cambia un empleo público por una hoja de laurel.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — La existencia de esos focos conocidos por rancheríos o pueblos de ratas denuncia una perturbación grave en la salud de nuestro organismo económico. La existencia de esos focos, digo, representa un factor de constante alarma, que debe ser la preocupación de los hombres de Estado. Se acumulan en esos núcleos todos los residuos sociales de la campaña, los tarados, los vencidos, los incapaces y, sobre todo, el hampa rural engrosada por los trabajadores sobrantes que el latifundio desaloja para dar cabida a las reses. El peligro que esos focos representa está en que allí tiene asiento permanente la tuberculosis, la sífilis y todas las desviaciones mórbidas del pauperismo y del hambre, expresión que pronuncio con mayor vigor, no para impresionar a los filántropos, sino para hacer meditar a los legisladores sobre el terrible significado que cobra esta palabra en un país rico y casi vacío.

El peligro que esta degeneración fisiopsíquica representa, está agravado—desgraciadamente los pobres no practican las restricciones sexuales—por la proliferación demasiado abundante, por esa fecundidad que prolonga hacia el porvenir esta degeneración orgánica y moral.

¡Es la pereza!, ¡es la haraganería!—se contesta, para justificar la existencia de esos focos vergonzantes.

La pereza puede explicarse por muchas razones. No se alarme la Cámara, porque no voy a explicar esas razones; pero quiero explicar una que no quiere confesarse, y es la siguiente: que la pereza criolla reconoce muchas veces como causa la exigüidad con que se paga a los trabajadores rurales. — (Apoyados).

Carlysle ha dicho: "No es el morir o aún el morir de hambre lo que hace desgraciado al hombre. Muchos han muerto, todos debemos morir; la desgracia la constituye el vivir en la miseria, sin saber por qué; trabajar penosamente y todavía no ganar nada".

¡Trabajar penosamente y todavía no ganar nada, o casi nada! Ese es uno de los secretos de la pereza criolla. Los señores diputados tendrán que reconocer que la exigüidad de la paga, la mezquindad de la recompensa, afloja fatalmente el carácter, enerva la voluntad, anula la capacidad para el esfuerzo y entrega al campesino al desaliento, a la pasividad y al abandono.

Aseguran los impugnadores de este proyecto que la adopción de las medidas que nos proponemos tomar va a agravar este problema, aumentando el número de desocupados que irán a congestionar las ciudades o los pueblos de ratas. Los mismos que prevén esa contingencia, y entre ellos el señor diputado Ros, afirman que la industria pecuaria reclama brazos, demanda trabajadores imperiosamente y no los encuentra.

**Señor Tabárez** — Esa es la contradicción más evidente del señor diputado Ros.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Habrá que reconocer que este es un país de excepción, donde la demanda de brazos no hace subir el monto del salario; habrá que reconocer que este es un país de excepción, donde una industria que reclama obreros va a despedir a los que tiene; habrá que reconocer que este es un país de excepción, donde se hacen argumentos tan peregrinos y tan contradictorios.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Es una prueba de que la paga no es exigua, cuando no hay brazos; pero los habría en abundancia el día que se sancionara este proyecto, porque los estancieros despedirían a la mitad de sus peones, porque no podrían hacer frente a esos sueldos, y abundarían los vagos y los desocupados.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — El señor diputado Ros manifestó anteriormente que los pueblos de ratas se iban a congestionar por el hecho de fijar un salario mínimo...

**Señor Ros** (don Gualberto) — Sí, señor. Precisamente por los elementos que se van a despedir y por esa población maleante.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ... y luego reconoce que la industria ganadera reclama trabajadores; no va, pues, a despedir a los que tiene, so pena de morir.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Y todos esos que andan ahora de estancia en estancia, que es el "modus vivendi" que tienen...

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Esos mismos pueden ser clasificados dentro de la categoría de aquellos a quienes yo atribuí como causa de la pereza la exigüidad de la paga...

**Señor Ros** (don Gualberto)—Esos no, porque no ganan nada.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — O bien pueden ser algunos de aquellos vagabundos de que nos hablaba el señor diputado Ros en la sesión anterior, que tanto existen en el campo como en la ciudad.

**Señor Ros** (don Gualberto) — De los que desgraciadamente hay muchos y contra los cuales la policía no toma ninguna medida...

**Señor Gutiérrez** (don César M.)—Ese es otro problema, señor diputado; no me complique en esa cuestión.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ... porque la policía no tiene ni qué darles de comer.

**Señor Gilbert**—Vamos a aumentarle el sueldo a los comisarios.

**Señor Gutiérrez** (don César M.)—Hay algunos escépticos que dudan de la eficacia de la medida que nos proponemos tomar, fundando su desconfianza en la presunción de que los braceros rústicos no van a sacar ningún provecho del aumento de su estipendio. Aseveran que lo derrocharán en el juego, en el vicio, en el alcohol, en el libertinaje.

Es un argumento verdaderamente falaz, y se ha hecho uso y abuso de él para oponerse a la limitación de la jornada obrera, a las leyes de descanso, y, para constreñirme a la cuestión en debate, podría hasta llegar a justificar el siguiente silogismo: la salud es un bien que los vicios destruyen; el peón malgasta su salario en vicios: ergo: el patrón no debe pagarle salario al peón, y éste debe quedarle agradecido.

**Señor Ramírez**—Es muy larga la conclusión.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Es un silogismo completamente falso.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — El silogismo está planteado de acuerdo con la lógica: una lógica demasiado viva...

**Señor Ros** (don Gualberto) — De dos proposiciones afirmativas, nada se concluye.—(Murmullos).

**Señor Gutiérrez** (don César M.)—Sorprende realmente que estadistas de fuste hagan caudal de la presunción de que el bracero rural va a disipar su jornal en vicios y en superfluidades. El hecho que hay que encarar, señores diputados, es la insuficiencia del jornal actual. Tiene, pues, derecho a un salario mejor, y este derecho ha de interpretarse y concederse de acuerdo con las condiciones generales de la vida.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Para un solo gremio determinado se dicta una ley de excepción.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — No se dicta para un solo gremio, sino para todos; el gremio de los trabajadores del campo es de aquellos cuyos servicios no se retribuyen en forma...

**Señor Ros** (don Gualberto)—En eso sólo está evidentemente demostrada la agresividad para un gremio determinado.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — ... cuyos servicios son más homogéneos y se prestan mejor para la fijación de un patrón mínimo de salario.—(Apoyados).

Esto, aparte de otras razones que no quiero exponer para no dar demasiada extensión a mi disertación.

Hay que dar al obrero rural la oportunidad, la posibilidad de una vida sana, decorosa para él y para su familia.

No es pedir mucho para quien, según el senador socialista argentino, doctor Repetto: "ha creado la ganadería argentina", y lo mismo puede decirse de la uruguaya: que con honradez, con amor y lealtad, la ha conservado a través de las vicisitudes, que han sido muchas, para entregarla luego a la mestización moderna, en cuyo proceso es todavía factor preponderante, porque él, por su destreza, por su arrojo, por su vista, por la sobriedad de su vida, y sobre todo por la íntima comunión en que vive con las cosas y con el espíritu del campo, es y será por mucho tiempo factor insuperable en la técnica ganadera nacional".

**Señor Ros** (don Gualberto)—Lo que quiere decir que el patrón no hace absolutamente nada; todo lo hace el peón.

**Señor Minelli**—¡Cómo no! Recoge las ganancias.

**Señor Vicente y Ferrés**—Y pasea en automóvil por la capital de la República.

**Señor Gutiérrez** (don César M.) — Yo reconozco que el gaucho tiene muchos defectos, pero es susceptible de perfección. Posee para ello aquella virtud central, que le reconocía hasta el mismo Sarmien-

to, tan enemigo del gaucho; esto es: el hábito de triunfar de las resistencias, de demostrarse superior a la naturaleza, hábito que desenvuelve prodigiosamente el sentimiento de la importancia personal y de la superioridad.

Este sentimiento, bien dirigido, puede ser un factor de renovación. Participo, pues, del optimismo de Bunge, cuando decía: "El alma europea es, en cierto módo, una estatua de bien fundido metal; ni el cincel del mejor artista puede modificarla. El alma criolla es un río de metal en fusión; el escultor, construyendo sus moldes, puede darle todavía una belleza suprema."

He terminado. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

**Señor Secco Illa** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Secco Illa** — Yo desearía hacer uso de la palabra, señor Presidente; pero como la hora reglamentaria está por sonar, si la Cámara no tuviera inconveniente, podríamos entrar a la discusión de los otros asuntos, para los que se ha designado el término de seis y media a siete, y yo quedaría con la palabra para la próxima sesión. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se procede en la forma indicada por el señor diputado Secco Illa.

**Varios señores representantes** — ¿Cómo es?

**Señor Presidente** — Para que quede con la palabra el señor diputado Secco Illa y se continúe tratando los demás asuntos que figuran en la orden del día.

**Señor Perotti** — Faltan cuatro minutos, señor Presidente, y en cuatro minutos puede decirse mucho. Podría iniciar el señor diputado Secco Illa su discurso.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

**11** — Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre redescuentos.

**Señor Aramendía** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Aramendía** — En la sesión anterior, señor Presidente, se ha dado a este proyecto de redescuentos una trascendencia que en sí no tiene, y se ha involucrado en la discusión un asunto que si bien tiene algunos puntos de contacto con él es completamente distinto.

Si la ley que dictamos fuera una ley imperativa para el Banco de la República, que le obligara a prestar a cualquier Banco, yo me explicaría que se hicieran objeciones a la ley; pero como no puede ser de otro modo, esta ley es facultativa para el Banco, que no sólo fiscalizará, al hacer los redescuentos, la responsabilidad de los Bancos que se acogen a él, sino que examinará, como lo hace, todos los documentos que se llevan al redescuento.

Si tratáramos el asunto a que se han referido en la sesión anterior, del establecimiento de Bancos extranjeros en el país, que vienen aquí sin capital alguno, y que emanan de países en los cuales no nos es permitido establecer la más insignificante agencia bancaria, es posible que estuviera de completo acuerdo con los impugnadores de este proyecto, y yo, por mi parte, creo que deben sancionarse leyes que reglamenten el establecimiento de esas instituciones que no prestan ningún servicio al país, aunque quizás fuera suficiente aplicar en mejor forma las leyes existentes, con las cuales podría impedirse el establecimiento de esas instituciones.

En países vecinos se han criticado a estos establecimientos y se ha asegurado que no sólo vienen a lucrar con los ahorros del país, sino que los aprovechan para con elos desvalorizar la moneda de estos países del Río de la Plata. Sobre este asunto de los Bancos extranjeros, de muchos de ellos, de los que vienen a establecerse sin capital, como he dicho, estoy perfectamente de acuerdo con los impugnadores del proyecto.

Pero esta ley se refiere simplemente a la elevación en dos millones de pesos sobre los cuatro que actualmente puede dedicar el Banco de la República a redescuentos. La situación actual del crédito es deficiente. Yo creo que ha sido un error de la versión taquigráfica la declaración que hace decir a un diputado que el Banco que funcionaba con capitales del país y que ha cesado en su giro jamás había prestado dinero o servicios a nadie. Sería necesario no haber vivido jamás en el país, y aún así, la persona que llegara del punto más apartado y se diera cuenta de las causas por las cuales esa institución ha cesado en sus pagos, se convencería hasta la evidencia de que si por algo ha pecado ha sido por ser amplia en sus créditos, y con razón se le ha criticado que en algunos casos determinados se ha excedido en esa actitud.

Se ha dicho también que la institución del redescuento se concibe en las grandes plazas mundiales, que en nuestro medio, pequeño de por sí, todos nos conocemos, y es casi innecesaria, si no innecesaria del todo. Nuestro país no es tan pequeño y sus negocios no son tan reducidos como se quiere hacer ver. En la actualidad los Bancos tienen prestado a los habitantes del país, sólo en vales y en cuentas corrientes, más de ciento cincuenta millones de pesos. Una plaza así no es una plaza tan insignificante como se ha querido insinuar. Y más: si los redescuentos tienen un fin que llenar en las grandes plazas, es natural que en la nuestra tengan también su rol.

En un estudio interesante y erudito que ha hecho el señor Cosio sobre el problema de la conversión y del crédito insinúa, casi acepta, que la única gestión de crérito que debía hacer el Banco de la República sería el redescuento. Entre esa opinión, que puede tener sus opositores, que yo no comparto tampoco, y este modesto proyecto de redescuento por seis millones de pesos, hay una inmensidad, y no es justo, en realidad, negar esta pequeña suma a las facilidades del crédito.

La suspensión en su giro de un Banco que daba crédito a infinidad de personas, que tenía ramificaciones en todo el país, institución con un capital de relativa importancia y que tenía operaciones por muchos millones, la desaparición de una institución así, no pasa desapercibida en un mercado como el nuestro. Cesados los negocios de ese Banco, se sintió en plaza una restricción en los créditos. El redescuento facilitó las operaciones y estamos actualmente en un momento, si no de amplio crédito, en que se están desenvolviendo los negocios con una relativa facilidad o con medianas dificultades.

Si esta Cámara rechazara el proyecto de ley en discusión, muchos Bancos de plaza tendrían que restrigir de inmediato sus créditos y traería dificultades numerosas, y además podría implicar la caída de infinidad de personas, comerciantes, industriales, etcétera.

La Comisión de Hacienda, aun cuando la Cámara había resuelto lo contrario sobre este particular, se abocó ayer al estudio de este asunto. Asistían a la reunión la totalidad de sus miembros, y teniendo en cuenta los argumentos que se habían hecho en Sala, insistió por unanimidad en el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Bachini** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Bachini.

**Señor Bachini** — Al ampliar las palabras que pronuncié en la sesión pasada, oponiéndome a este proyecto, debo manifestar que lamento estar en desacuerdo con algunos colegas cuya opinión es muy autorizada en esta materia; pero aun así, insisto en esa opinión, convencido de que este proyecto no es bueno. Y voy a concretar los motivos principales que explican mi actitud.

Deseo, primeramente, establecer los verdaderos términos de la cuestión, por lo menos, establecerlos de acuerdo con la forma cómo yo comprendo y encaro este asunto.

Aquí no se trata, señor Presidente, de combatir el sistema del redescuento bancario; sería absurdo pretender eso. Lo que he dicho y sostengo, es que ese sistema lleva un mal camino entre nosotros, sobre todo, que es necesario combatir la tendencia que se ve de querer transformar el Banco de la República en un Banco de redescuentos, a pretexto de que en otros países del mundo los Bancos de Estado desempeñan casi exclusivamente esa función.

Se explica que en Francia y en Inglaterra suceda así; en esos grandes mercados a que se refería el señor diputado Aramendía, de población densa, de negocios múltiples, a los Bancos oficiales les conviene movilizar sus recursos, sus capitales, por medio de los Bancos particulares, reforzando con ellos su garantía, aumentando la vigilancia y reservándose la alta dirección del crédito. Pero entre nosotros no es lo mismo. No podemos desconocer la limitación de nuestros negocios. El señor Aramendía acaba de citar una cifra importante; pero eso, con relación a los grandes mercados, donde funciona el redescuento en grandes proporciones, resulta, como lo he expresado en la sesión anterior, de escasa significación. En nuestro país, nuevo, de negocios limitados, de pequeña población, donde el Banco de la República tiene todo a la vista y al alcance de la mano, donde diariamente puede inspeccionar, si quiere, la situación de su clientela, no sólo en Montevideo, sino en los Departamentos, puesto que la situación de las Sucursales le permite llevar un índice de todos los hombres de trabajo, de los hombres de buena conducta y de responsabilidad, en nuestro país, digo, no debe haber redescuentos a cargo del Banco de Estado, sino como una excepción de las operaciones bancarias.

El Banco de Estado entre nosotros no solamente tiene una misión bancaria, — hay que fijarse bien en eso, — sino que tiene una misión económica. Y no solamente en nuestro país, sino en todos los países de nuestra América, los Bancos oficiales deben ser Bancos pobladores, transformadores...

**Señor Manini Ríos** — Por eso mismo tiene que llenar esas formalidades.

**Señor Bachini** — Permítame.

... Para hacer eso, para ayudar al desenvolvimiento general, al progreso del país, al progreso de la industria, los Bancos de Estado no necesitan intermediarios, y mucho menos en nuestro pequeño ambiente. Los Bancos de Estado deben ir directamente a descontar al industrial, al ganadero, al comerciante, a todas las personas que ofrezcan...

**Señor Berro (don Emilio)** — Es el monopolio, entonces.

**Señor Bachini** — El monopolio. ¿Y qué es entre nosotros el Banco del Estado?...

**Señor Buero** — En cuanto al préstamo, no.

**Señor Bachini** — ... Empieza por tener el monopolio de la moneda, de la emisión...

**Señor Manini Ríos** — Nada más.

**Señor Bachini** — ... Pues entonces, si tiene el monopolio de la moneda, ¿qué

importa que tenga el monopolio del crédito?

**Señor Aramendía** — Sería perjudicial para el país el monopolio del crédito. No se puede sostener eso, señor diputado.

**Señor Manini Ríos** — El crédito no se impone.

**Señor Bachini** — Pero el monopolio del crédito no lo puede tener el Banco sino en beneficio de los intereses nacionales, porque de lo contrario el Banco no prosperaría.

**Señor Ramírez** — La diversificación del crédito favorece a todo el mundo.

**Señor Berro** (don Emilio)—Y el control que puede ejercer en esa forma.

**Señor Bachini**—El señor diputado García Morales en la sesión pasada decía que si la Cámara no sancionaba este proyecto, sobrevendría una crisis bancaria, en razón del estado en que se encuentran las carteras de algunos Bancos particulares. Esto, sí, es serio, señor Presidente. Una ley, que es la obra de la soberanía nacional, que puede ser o no consumada, según convenga o no a los intereses públicos, no puede ser descontada de antemano por un banquero, ni por nadie, como instrumento seguro para solucionar complicaciones creadas con anterioridad, y creadas parece con la exclusiva esperanza de que venga ese recurso a resolver la situación.—(Apoyados).

**Señor Sánchez**—El doctor García Morales no está; pero el argumento de él tenía este alcance: no se trata de una ley que vaya a crear el redescuento; éste existe actualmente.

De lo que trata esta ley, señor Bachini, es de un pequeño aumento de dos millones de pesos, y como el señor Bachini atacaba en realidad a la institución misma del redescuento, el señor diputado García Morales le hacía observar que esta ley debe votarse rápidamente, porque si se pone en discusión la institución misma del redescuento, eso tiene que producir una alarma cuando hay muchos millones redescontados.

**Señor Bachini**—Si me permite el señor diputado Sánchez, le observaré que esos redescuentos están hechos de acuerdo con la ley vigente; pero no tiene nadie el derecho de suponer que esa ley va a estar siendo renovada indefinidamente y aumentando los créditos. A eso me refiero. Me he referido a la extensión de las afirmaciones del señor diputado García Morales, nada más.

**Señor Aramendía** — ¿Me permite una aclaración?

**Señor Bachini**—Sí, señor.

**Señor Aramendía** — El doctor García Morales declaró que eso podría traer una restricción de créditos, y aunque era dato que no pensaba dar a la Cámara, puedo asegurar lo siguiente: yo estuve hoy en la gerencia del Banco de la República y me dijeron, al pedir un dato sobre el particular, que habían estado dos gerentes de Banco alarmados por la falta de sanción de esta ley e insinuado la necesidad en que se verían de restringir los créditos para ponerse a cubierto con reservas importantes de las contingencias de los negocios bancarios.

**Señor Vicens Thievent**—Pero nosotros no podemos estar obligados por esas manifestaciones particulares.

**Señor Ramírez**—Pero los legisladores debemos tener en cuenta esos casos.

**Señor Vicens Thievent**—Pero no podemos arrancar votos con esas afirmaciones.

**Señor Bachini**—El Gobierno está obligado a acudir en ayuda de las necesidades públicas; pero no puede estar obligado a ser proveedor de fondos para liquidar estas complicaciones parciales, casi de carácter particular.

**Señor Manini Ríos**—Eso es otra cosa. No se le obliga a ser proveedor de fondos.

**Señor Buero**—No se trata de eso. — (Murmullos).

Se cita el argumento de la restricción de los créditos para hacer ver que la sanción de esta ley no perjudica a las instituciones bancarias, sino al público que acude a esas instituciones.

**Señor Bachini**—No; pero que esos Bancos deben trabajar con sus capitales, el capital bancario, no pierda de vista eso el señor diputado: el capital bancario tiene una elasticidad limitada, de manera que los directores de los Bancos particulares no deben extramilitarse, no deben contar anticipadamente con las sanciones de la Cámara.

**Señor Airaldi**—Se han anticipado a la ley.

**Señor Berro** (don Emilio)—La situación de los Bancos se publica todos los meses, señor diputado Bachini.

**Señor Perotti**—Y ¿por qué no se impidió la sorpresa del Banco Italiano, señor diputado?

**Señor Berro** (don Emilio)— . . . Si la ley no se sanciona, entonces tienen que restringirse los créditos para que los Bancos conserven los encajes, que son necesarios para sus propios servicios.

**Señor Bachini**—Muy bien.

De manera que si la crisis a que se refería el señor diputado García Morales se produjera, la culpa no la tendría la Cámara al no dar su voto a este proyecto . . .

**Señor Pedragosa Sierra**—Pero se podía evitar.

**Señor Bachini**— . . . la tendría el propio mal estado de los Bancos.

**Señor Tabárez**—Yo no creo que haya ningún Banco en peligro, ni mucho menos.

**Señor Bachini**—Yo no creo tampoco. Y la prueba está de que no puede haber ningún Banco en peligro, que el mismo señor diputado Aramendía, hablando en nombre de la Comisión de Hacienda, reconoce que es una pequeña suma la que se solicita.

**Señor Sánchez**—Pero, señor diputado Bachini: no se trata de los peligros de los Bancos, sino del peligro que para el público significa una restricción de créditos. Si esta ley no la han pedido los Bancos; la ha pedido el Banco de la República.

**Señor Manini Ríos**—Es claro! Ahí está el problema.

**Señor Tabárez**—Para satisfacer a los demás Bancos.

**Señor Bachini**—Pero el Banco de la República no la pedía, como decía el señor diputado Aramendía, para no aplicar esa autorización. La pedía para aplicarla, y por lo tanto nosotros tenemos que considerarla como una autorización que va a hacerse efectiva.

**Señor Tabárez**—Lo que hay es que el Banco de la República tasa a cada persona y a cada entidad su crédito, y más adelante de allí no va, por ningún concepto, aunque la responsabilidad de la persona llegue a veinte veces el valor de ese crédito . . .

**Señor Bachini**—Ahora vamos a llegar a eso.

**Señor Sánchez**—Es preferible que en la situación actual se repartan las responsabilidades.

**Señor Tabárez** — . . . porque tendríamos que reformar la ley orgánica, para llegar a ese punto, y podría pasar en ese caso lo que pasó con el Banco Italiano.

**Señor Bachini**—Claro. Ahora vamos a ir a eso.

Yo digo, señor Presidente, que en realidad no deben existir los peligros a que se refería el señor diputado García Morales, porque es tan insignificante la suma de dos millones de pesos, que no se puede creer que con esa suma se pueda subsanar una verdadera crisis bancaria.

**Señor Brin**—Pero no sería esa sola cantidad, señor diputado Bachini, porque se aproximaría a tres millones y medio de pesos que se agregaría al encaje de los Bancos. Serían dos millones más.

**Señor Bachini**—Muy bien. Tal vez yo hubiera votado este proyecto, si no trajera la cláusula que se refiere precisamente a la supresión de las limitaciones establecidas en la Carta Orgánica del Banco de la República respecto a los descuentos a una sola firma.

**Señor Berro** (don Emilio)—Entonces, tendría que hacerse el redescuento de cada vale. Cada documento bancario tendría que redescontarse.

**Señor Bachini**—No, porque se redescuentan los endosos, señor.

**Señor Tabárez**—Son dos responsabilidades: la del iniciador y la del endosador. Pueden ser tres y cuatro también.

**Señor Bachini**—Pero se descuentan los endosos del Banco.

**Señor Manini Ríos**—Pero si esta ley es más restrictiva que la anterior en esa materia, como se lo voy a demostrar dentro de un instante.

**Señor Bachini**—Muy bien; ojalá! Entretanto, tenemos lo siguiente: que se suprime las limitaciones establecidas en el Banco de la República para los Bancos que solicitan redescuentos. Este asunto es realmente serio.

**Señor Aramendía**—Pero estaban suprimidas, señor diputado Bachini. Estaban suprimidas de acuerdo con la ley anterior. Por pequeñas cantidades ningún Banco va al redescuento.

**Señor Bachini**—Pero, ¿por qué lo piden entonces, ahora?

**Señor Aramendía**—Porque se le da carácter estable a la ley.

**Señor Bachini**—¿Se le da carácter estable? Y en la actualidad ¿cómo está eso?

**Señor Aramendía**—Existe mientras dure el período de inconversión. Es una ley de emergencia.

**Señor Bachini** — Perfectamente: mientras dure el período de inconversión. Y como no creo que estemos muy próximos a salir de este período de inconversión, podría haber quedado como estaba, y no traer como cosa nueva este artículo que es realmente perturbador.

**Señor Aramendía**—Señor diputado: sí existe de acuerdo con la ley actual!

**Señor Bachini**—Yo creo que no se pueden suprimir las limitaciones, respecto a los descuentos a una sola firma, aunque sea un Banco, porque, en todo caso, estos dos millones podrán ir simplemente a un solo Banco.

**Señor Berro** (don Emilio)—Eso lo hará el Banco de la República; no tenga miedo!

**Señor Bachini** — Entonces el crédito quedaría a disposición de una sola firma bancaria: no se subdividiría el crédito, que es a lo que nosotros debemos propender; nosotros debemos defender la subdivisión del crédito, porque la subdivisión del crédito se puede equiparar, en cierto modo, a la subdivisión de la propiedad, a la subdivisión de los frutos, a la subdivisión de los beneficios, sobre todo a la subdivisión más importante, que son los medios bancarios y que el Banco del Estado debe poner a disposición del país para el desarrollo del progreso, de la riqueza pública y de la prosperidad de las personas.

Si se suprimen las limitaciones, entonces se vendrá a formar una especie de privilegio que puede recaer como un favoritismo para un círculo, para un Banco o personas por medio de un Banco . . .

**Señor Aramendía**—Los Bancos endosantes nada más, para las personas subsiste la limitación.

**Señor Bachini**—¿Y los Bancos no tienen su capital propio?

**Señor Buero**—Pero lo que yo creo es que el señor diputado Bachini no percibe bien la parte del informe que se refiere a las limitaciones. Las limitaciones existen para cada uno de los documentos que se redescuenten. No se tiene en cuenta

ese límite al considerar el importe global de los créditos que se llevan a redescontar.

**Señor Bachini**—Pero si el Banco puede descontar por su cuenta, según los términos de esta ley!

**Señor Buero**—Pero tiene que ser siempre de obligaciones menores de doscientos mil pesos, individualmente.

**Señor Bachini**—No, porque dice que los Bancos...

**Señor Manini Ríos**—No, señor; porque a nadie puede dar; ahí está la explicación de la ley. Absolutamente a ninguna persona le dará más de 200.000 pesos.

**Señor Buero**—Cuando un Banco se presente a redescontar al Banco de la República, tendrá que llevar a éste su cartera integrada con créditos enormes de 200.000 pesos.

**Señor Toscano**—Y obtendrá ese crédito, cuando sea computable.

**Señor Buero**—Y obtendrán esos créditos, puesto que serán computables a los efectos del monto máximo. Por eso es que la institución del Banco goza de esa excepción y no la de los deudores en sí mismos.

**Señor Sánchez**—Hay dos responsabilidades: la del deudor firmante del documento y la del Banco.

**Señor Bachini** — Pero fíjese el señor diputado, que dice: "en ellas no se aplicarán a las firmas bancarias endosantes que la soliciten, las limitaciones que establecen los incisos 2.o y 3.o".

**Señor Buero** — A las firmas bancarias.

**Señor Bachini** — Muy bien; me estoy refiriendo a lo mismo.

**Señor Lagarmilla** — Concluya de leer el señor diputado.

**Señor Aramendía** — Hay un final que aclara bien.

**Señor Buero** — ... "que subsistirán para los demás firmantes de la obligación."

**Señor Bachini** — ¿Pero qué importa que subsistan las limitaciones para los firmantes de los documentos, si el Banco directamente puede descontar sumas mayores a las que establece la Carta?

**Señor Aramendía** — Con documentos.

**Señor Toscano** — No puede ser; entonces no sería un redescuento. Eso sería un préstamo bancario. Yo creo que está bien claro en el informe.

**Señor Bachini** — No está bien claro. Dice: "No se aplicarán a las firmas bancarias endosantes que las soliciten, las limitaciones que establecen los incisos 2.o y 3.o".

**Señor Toscano** — Para no establecer una limitación doble, la limitación que corresponde a los documentos de redescuento sobre una firma particular. De manera que el Banco no tiene limitaciones para sus redescuentos, pero, en cambio, las tiene en la división de los créditos que corresponden a los redescuentos.

**Señor Bachini** — Yo insisto en que los términos de la ley no son claros.

---

**Señor Bonnet** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bonnet** — Como está por sonar la hora reglamentaria y es urgente la sanción de este proyecto, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta considerar este asunto y la ley de Subsistencias.

**Señor Rodríguez Grolero** — Pero se puede tratar la ley de Subsistencias, mañana.

**Señor Ramírez** — Que se trate mañana.

**Señor Bonnet** — Pero la ley de Subsistencias vence mañana, y creo que es un asunto que no va a dar lugar a discusión.

**Señor Urioste** — Propongo que se trate mañana en primer término.

**Señor Rodríguez Grolero** — Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

**Señor Manini Ríos** — Yo pienso hablar cinco minutos.

**Señor Tabárez** — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora.

**Varios señores representantes** — Hasta terminar con el asunto. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor diputado Bonnet para que se prorrogue la sesión a fin de concluir este asunto y tratar la ley de Subsistencias.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

**Señor Tabárez** — Yo he hecho moción para que se prorrogara la sesión por media hora.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se prorroga por media hora la sesión.

**Señor Lagarmilla** — Para concluir el asunto.

**Señor Berro** (don Emilio) — El señor diputado Rodríguez Grolero hizo moción hasta que se terminara el asunto.

**Señor Presidente** — Después se votará.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor diputado Bachini.

**Señor Bachini** — Se ha dicho, señor Presidente, que el malestar financiero de actualidad se debe a la cesación de pagos del Banco Italiano. Yo no creo que sea así: yo creo que el malestar financiero ha sido aumentado por la cesación de pagos del Banco Italiano, pero no lo ha producido.

La causa es más general y es más profunda: la causa real, a mi juicio, es que vamos llegando a la liquidación forzosa de la valorización producida por el precio de los consumos de la guerra pasada. Esos altos precios produjeron una prosperidad que ya no se puede mantener, porque, precisamente, esos precios circunstanciales han descendido. De modo que, desequilibrados los capitales y perturbada la acción comercial, el comercio y la industria han tenido necesidad de recurrir por mayores sumas a los Bancos particulares. De ahí la inflazón de las carteras de los Bancos y la crisis probable a que se refería el señor diputado García Morales.

Si este estado monetario del país pusiese en peligro la existencia del metálico, de la moneda depositada en el Banco de la República, yo comprendería que el Banco de la República hiciese redescuentos en proporción elevada como elemento de defensa, pero desde que esa liquidación ha de hacerse a base de papel inconvertible, creo que el Banco lo que debe hacer es prestar directamente al comercio y a las industrias, prescindiendo de los intermediarios, y dejar que los Bancos particulares se gobiernen con sus propios capitales. — (Apoyados).

Yo he presentado hace dos meses a la Cámara un proyecto sobre régimen bancario con el propósito de eliminar algunas anomalías de procedimiento. Ese proyecto no ha sido informado por la Comisión, pero, de todas maneras, en este momento me sirve de antecedente para que la Cámara comprenda que yo no improviso opiniones en esta materia.

He terminado.

**Señor Manini Ríos** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Manini Ríos** — Voy a ser muy breve, en mérito a la fatiga de la Cámara.

Lamento—empiezo a manifestar—que me encuentro en completa disidencia con nuestro distinguido compañero señor Bachini.

El señor Bachini nos ha dicho que, a su juicio, el Banco de la República no debe llenar la misión de un simple prestamista como cualquier otro Banco particular, sino una alta función económica: la de regulador del crédito general.

Y bien, señor Presidente: esta institución del redescuento, a lo que tiende, es a darle al Banco precisamente esa cantidad. — (Apoyados).

Porque debe tener muy en cuenta nuestro ilustrado compañero que no se trata de ir a sostener o galvanizar instituciones de crédito tambaleantes, a las instituciones particulares a que se refería, sino a habilitar a esas instituciones para que, en lugar de tener en sus cajas reservas para afrontar cualquier dificultad, puedan lanzarlas todas a la plaza, prestarlas a todos sus clientes, encaminarlas en la circulación general de los negocios, y prestar, por consiguiente, un positivo beneficio económico al país.

**Señor Airaldi** — Eso lo puede hacer el Banco de la República.

**Señor Manini Ríos** — Lo que le interesa al país es que no haya atesoramiento en las cajas de los Bancos; lo que le interesa al país es que todos los caudales salgan en lo posible a la circulación y se difundan en todas las capas de la actividad nacional; y en este sistema del redescuento, como el sistema del reaseguro, que permite la solidaridad de todas las empresas que se dedican a la explotación de estos negocios, es este sistema del redescuento, digo, el que sostiene la solidaridad bancaria, el que permite que cada una de las instituciones de crédito ponga en disponibilidad todas sus reservas en beneficio de la clientela común.

**Señor Mier Velázquez** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Manini Ríos** — Yo, generalmente, concedo interrupciones, pero esta no es hora de dilatar el debate. Así es que no se la concedo.

Por otra parte, me bastará decir dos palabras sobre la historia de esta institución en cuanto al Banco de la República, para demostrar de la manera más palmaria y convincente que este proyecto de ley, en lugar de ampliar las facultades preexistentes que ya tenía el Banco de la República para ejercer la operación de redescuento, las restringe y las restringe en proporción notable.

En efecto: el redescuento es una operación prevista como ordinaria para el Banco de su Carta Orgánica, y, ¿en qué condiciones? En la de una ilimitación absoluta de cantidades.

De acuerdo con la Carta Orgánica, el Banco de la República, pues, hasta podía redescontar a otras instituciones bancarias, no cuatro, no seis millones, sino todo su capital disponible, si así lo entendiera.

**Señor Bachini** — Hermosa Carta Orgánica!

**Señor Canessa** — En perjuicio de la clientela propia.

**Señor Manini Ríos** — Pero si es en beneficio común, señor diputado.

**Señor Canessa** — En contra, dándole menos amplitud a los créditos que debe conceder; concediendo créditos en la forma raquítica como está en la Carta Orgánica.

**Señor Manini Ríos** — Si la clientela de los Bancos va fatalmente, por ese factor psicológico del crédito, que no es posible desarraigar con el imperativo de una ley, va fatalmente a los establecimientos de crédito de su confianza, y entonces, lo mejor que puede hacer el Banco con esos dos millones de pesos, es tratar, no de colocar sólo esos dos millones de pesos para favorecer la econo-

mía nacional, sino estimular a todos los demás millones de pesos, que de otra manera quedarían atesorados en las cajas de los Bancos particulares, a que salgan, como dije hace un instante, a la circulación general.

**Señor Mier Velázquez** — Esos dos millones de pesos debía amplearlos en ampliar los créditos existentes o en conceder nuevos créditos.

**Señor Cosio** — Ese no es el rol moderno de los Bancos de emisión; el rol moderno es el que ha dicho el doctor Manini: garantizar la estabilidad de la moneda. — (Apoyados). — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Manini Ríos** — Reclamo el uso de la palabra.

**Señor Presidente** — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

**Señor Manini Ríos** — Decía, señor Presidente, que con arreglo a la Carta Orgánica, a cuyo imperio completo volveremos una vez terminadas las medidas de emergencia adoptadas con motivo de la inconversión, el Banco tiene facultad completamente ilimitada para prestar en redescuento la cantidad que le plazca. Lo que ha hecho, pues, la ley, es limitar esta facultad, primero, hasta cuatro millones de pesos; y ahora, hasta seis millones, pero, ¿cómo lo ha hecho? Cuando se trataba de una sola medida de emergencia, de una medida transitoria a durar un número limitado de años, era por cuatro millones de pesos; ahora que se va a incorporar el régimen permanente de la carta orgánica de la institución, se extiende hasta seis millones. Quiere decir que lo que antes podía hacer el Banco hasta una suma ilimitada, el legislador le prohibe hacer en adelante más allá de seis millones de pesos. ¿Hay aquí, acaso, mayor extensión de la facultad del redescuento? ¿Hay evidentemente una restricción por la voluntad legislativa?

**Señor Bachini** — Habrá que reformar la Carta Orgánica.

**Señor Manini Ríos** — No habrá que reformarla; si esto mismo se incorpora a la Carta Orgánica.

Ahora, el señor diputado Bachini incurría en un error, al que aludió en una interrupción al señor diputado Buero, cuando manifestaba que votaría este proyecto de ley si él no contuviera la facultad para el Banco de la República de prestar a una sola firma sumas mayores del límite establecido en la Carta Orgánica. Repito que, como muy acertadamente se lo dijo en aquella interrupción, no se derogan absolutamente para nada las restricciones vigentes de la Carta Orgánica. Sea por la vía del préstamo directo, sea por la vía del descuento, sea por la vía del redescuento, el Banco de la República, de una manera directa o indirecta, no prestará sus caudales a una sola firma por más cantidad de los 150.000 a 200.000 pesos fijados en la Carta Orgánica.

En efecto, lo que se le permite al Banco de la República es redescontar por más de ese límite a las instituciones de crédito que irán en demanda de esas operaciones a su caja; pero como el Banco examina documento por documento que se le lleve a redescontar, como estudia valor por valor de cartera que acuda para estas operaciones a sus ventanillas, allí controla, por cuanta cantidad se le lleve, valores respecto a cada persona determinada; y una vez que esa persona sobrepasa el límite legal, el Banco, por el imperativo de este mismo proyecto de ley que vamos a sancionar, no podrá descontar un centésimo más.

**Señor Bachini** — Pero podrá prestar a un solo Banco dos millones de pesos.

**Señor Manini Ríos** — No podrá prestar a un solo Banco dos millones de pesos. Ahí está el profundo error del señor diputado Bachini.

Basta concebir lo que es la operación de redescuento para darse cuenta de que no es un préstamo directo a los Bancos. Los Bancos que utilicen el redescuento no verán sino la garantía de los clientes particulares cuyos documentos lleven a redescontar.

**Señor Bachini** — Eso lo sabemos; pero ¿a qué obedece esta declaración de "que no se aplicará a las firmas bancarias endosantes que lo soliciten las limitaciones que establecen los incisos"?...

**Señor Manini Ríos** — Que subsistirá para los demás firmantes de la operación.

**Señor Bachini** — Entonces, no habría para qué poner eso de que no subsiste para las firmas bancarias.

**Señor Manini Ríos** — No subsiste para la firma bancaria, pero la firma bancaria no es el prestatario; el prestatario es el firmante del documento que lleva al otro Banco a redescontar. Ese otro Banco no es más que una garantía solidaria que se hará efectiva en el momento del vencimiento de la operación.

**Señor Bachini** — Está mal redactado.

**Señor Manini Ríos** — No está mal redactado.

Luego, pues, señor Presidente, insisto en que no hay una innovación sobre el régimen anterior, y si hay, en todo caso, una innovación, es en el sentido de restringir la facultad que tiene el Banco en materia de redescuento, más bien que en el sentido de ampliarla.

He terminado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo, señor Presidente, tengo un criterio completamente distinto para apreciar esta cuestión del que ha expresado el señor diputado Bachini, pero no comparto en absoluto las opiniones de la Comisión de Hacienda. La situación que se ha producido en nuestra plaza con motivo de la suspensión de pagos del Banco Italiano es sumamente grave, porque ha desaparecido una institución que prestaba sumas fuertes, y las prestaba en condiciones muy liberales. Eso ya no existe; el comercio, que va a necesitar y que necesita hoy mismo del auxilio de los Bancos, no lo va a tener respecto del Banco Italiano. Los otros pequeños Bancos que existen en el país aumentarán sus préstamos, pero no podrán aumentarlos nunca en cantidad bastante para competir con aquella que prestaba el Banco Italiano a su numerosa y magnífica clientela, tal vez la mejor clientela que existe en el país.

Ahora yo digo: ¿en una situación semejante puede servir de algo aumentar al Banco de la República la facultad de hacer redescuentos por dos millones de pesos más? Eso no vale nada; dos millones de pesos más no significa nada.

Entre nosotros la gente no se da cuenta de que el país ha crecido mucho, y cree que con pequeñas cantidades le basta para desarrollar sus negocios. Eso no es exacto. Yo, como conozco al país y conozco a la Cámara, no se me va a ocurrir proponer que esa suma se eleve a ocho millones de pesos.

**Señor Bachini** — ¿Me permite dos palabras?

No desearía aparecer como tacaño...

**Señor Manini Ríos** — La verdad que sería un poco extravagante.

**Señor Bachini** — Sería un poco extravagante por inverosímil.

Yo no me opondría al redescuento de una suma de dos ni de veinte millones, si el Banco de la República entregara ese dinero directamente al comercio, a las industrias, a los que lo necesitan, como no me opondría a que en esta misma autorización o en otra se autorizara al Banco a prestarle al Municipio de Montevideo dos o tres millones de pesos. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Muchas gracias por la interrupción.

**Señor Etchemendy** — Hay que reformar la Carta Orgánica para que el Banco pueda prestar.

**Señor Bachini** — La estamos reformando.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Es lo que estamos haciendo; estamos reformando la Carta Orgánica. Esta medida que propone la Comisión de Hacienda importa una reforma de la Carta Orgánica, porque la Carta Orgánica actual, con arreglo a la ley de emergencia que se dictó hace algún tiempo, autoriza solamente redescuentos de cuatro millones de pesos, y ahora la Comisión de Hacienda propone, a pedido del P. E., que esa suma se eleve a seis millones; pero yo considero, señor Presidente, que con esos dos millones no se consigue nada, que lo conveniente sería que se solucionara la situación del Banco Italiano, que esta institución pudiera abrir sus puertas, y servir, si no como antes, en cierta parte, a su clientela. Pero continuando las cosas como están, la Comisión de Hacienda empacada en no resolver el asunto del Banco Italiano y esperando ciertas luces que probablemente no le llegarán nunca, con estos seis millones, no vamos a hacer absolutamente nada.

**Señor Manini Ríos** — No es cierto; discúlpeme. El señor diputado asistió a nuestras deliberaciones. Sabe con qué interés hemos tratado el asunto...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Sí, con mucho interés; pero no basta eso. Hay que hacer las cosas, no tener interés en hacerlas; hay que hacerlas.

**Señor Manini Ríos** — ... Es que no podemos dejar que se digan estas cosas, tenemos que levantar ese cargo. Porque este asunto del Banco Italiano es delicado, y es menester que se sepa que los miembros que integran la Comisión de Hacienda, se han ocupado con toda diligencia del asunto. ¿Por qué todavía no se ha despachado la cuestión?... Porque se ha solicitado, por personas autorizadas, en presencia del señor diputado Rodríguez Larreta que no hizo oposición a esa dilatoria, que esperáramos a que lo decidiera en la asamblea de accionistas a celebrarse, creo que en la primera quincena de este mes.

**Señor Toscano** — Y a que se conozca el informe de los interventores.

**Señor Manini Ríos** — Fuera, además, de que todavía debemos conocer el informe de los interventores, que según dice la prensa, recién hoy ha sido presentado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — El informe ya se ha presentado.

**Señor Manini Ríos** — Hemos dedicado, señor Presidente, varias y largas sesiones exclusivamente a la consideración de este asunto, y sabe el señor diputado Rodríguez Larreta que cada vez que él ha pedido que nos ocupáramos...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Lo que debiera saber el señor diputado Manini Ríos es que yo no lo he autorizado para interrumpirme. — (Hilaridad).

**Señor Manini Ríos** — ¡Perdone! Es uno de esos casos en que las interrupciones se imponen, porque el señor diputado estaba haciendo cargos de que nosotros estancábamos el asunto.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero espere, y me contestará después. ¿Por qué se apura a contestarme?

**Señor Manini Ríos** — Porque no vale la pena que esta cuestión, traída accidentalmente al debate por el doctor Rodríguez Larreta, sea objeto de una discusión especial.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Bien, señor Presidente.

Digo que en la situación en que el Banco Italiano se encuentra, que probablemente se prolongará por mucho tiempo, el aumento de dos millones es exiguo, no alcanza para nada, no remedia en nada

la situación de la plaza. Ello pone en manos de esos catorce Bancos particulares que hay,—porque hay catorce Bancos...

**Señor Aramendía** — No todos necesitan; no todos hacen redescuentos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡Cómo no han de necesitar! Sólo el Banco Italiano le ha redescontado al Banco de la República por 2.400.000 pesos.

**Señor Aramendía** — Porque estaba en una situación apremiante.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No ahora durante la moratoria, sino antes de la moratoria.

**Señor Manini Ríos** — No es al Banco Italiano. Es a la clientela del Banco Italiano, con la garantía del Banco Italiano. —(Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla)—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo decía, señor Presidente, que parece que hay algunos diputados en la Cámara que no se dan cuenta de lo que es el redescuento; que sólo el Banco Italiano le había redescontado al Banco de la República por 2.400.000 pesos, pero es natural que antes de la moratoria, no le ha redescontado ni un solo centésimo, como es lógico que no le redescontara, porque un Banco no redescuenta valores suscriptos por un Banco que está en moratorias; sería el mayor de los absurdos.

Esa suma de dos millones cuatrocientos mil pesos que le redescontó antes de la moratoria debe estar hoy reducida a un millón cuatrocientos mil pesos, porque se han ido cubriendo los créditos redescontados, como es natural, porque los documentos que el Banco redescontaba eran documentos buenos, de buenas firmas; no todos, porque entre esos documentos hay una obligación de un comerciante, que ahí ha quedado, sin que la pague el deudor ni el Banco Italiano. Eso es un clavo que le ha quedado al Banco de la República. Por ahora es clavo. Puede ser que más adelante no lo sea.

Por estas razones, señor Presidente, decía que si hubiera ambiente yo propondría que esa suma de seis millones se elevara a ocho. El señor Manini Ríos ha dicho que sin peligro de ninguna especie el Banco ha vivido muchos años con una facultad ilimitada de redescontar...

**Señor Bachini** — Parece que el señor diputado Rodríguez Larreta le da otra derivación a su proyecto primitivo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No, señor. Yo soy un espíritu práctico. Deseo la sanción de mi proyecto; pero como estoy acostumbrado a que la Comisión de Hacienda haga obstruccionismo a mis proyectos...

**Señor Manini Ríos** — ¡Protesto: es completamente falso!

**Señor Buero**—Es una afirmación completamente injustificada.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... y esto aunque se enoje el señor diputado Manini Ríos, porque presenté hace ya un año un proyecto de crédito a Italia, que no lo ha despachado todavía...

**Señor Manini Ríos**—Hace un año yo no era diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Bueno: yo me refiero a la persona moral, jurídica y política de la Comisión de Hacienda!—(Hilaridad).

Temo que siga pasando lo mismo con el otro relativo al Banco Italiano. Hay otro proyecto del señor Pedro Cosio...

**Señor Tabárez**—Yo votaré la proposición del señor diputado Rodríguez Larreta, pero no votaré su proyecto de auxilio al Banco Italiano.

**Señor Perotti** — Eso conviene dejarlo dormir!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Hay gente de más o menos agallas. Hay guapos y hay maulas... — (Hilaridad).

... Yo figuro entre los guapos, y no entre los maulas, en este asunto y en todos!—(Hilaridad).

Pero como veo, señor Presidente, el espíritu pacato prevalece aquí, y se cree que con dos millones se va a hacer gran cosa, yo me limitaré a votar los seis millones!

**Señor Buero**—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Mier Velázquez** — Pido que se rectifique la votación.

**Señor Presidente**—Se va a rectificar la votación.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el inciso 9.o del artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco de la República, que quedará redactado en la siguiente forma:

"9.o Redescontar documentos de la cartera de otros Bancos. Para estas operaciones podrá destinar hasta la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000), y en ellas no se aplicarán a las firmas bancarias endosantes que las soliciten, las limitaciones que establecen los incisos 2.o y 3.o, que subsistirán para los demás firmantes de la obligación"."

En discusión.

**Señor Bachini**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Bachini**—Yo pediría, señor Presidente, que fuera modificado este artículo, desde el momento que los señores miembros de la Comisión declaran que ello no afecta a las limitaciones de la Carta Orgánica. Yo propondría que dijera: "y en ellas sólo se aplicarán las limitaciones que establecen los incisos 2.o y 3.o a los firmantes de los documentos redescontados", quitándole eso de las "firmas bancarias".

**Señor Manini Ríos**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Manini Ríos**—Esto tiene que subsistir como está, porque como quedó bien aclarado en la discusión general, lo que se trata de mantener es la limitación para las firmas particulares de los clientes de los Bancos cuyos documentos se llevan a redescuentos, que son, repito, los verdaderos prestatarios...

**Señor Bachini**—Con establecer eso...

**Señor Manini Ríos** — ... En cambio, la liberalidad consiste en dar un margen mayor de los doscientos mil pesos a cada institución de crédito, para que lleven documentos al Banco de la República. La limitación, repito, consiste en definitiva en que a cada persona no se le puede, por la vía del redescuento, admitir documentos por más de doscientos mil pesos; pero no en cuanto al Banco intermediario.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primer término el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo a la prórroga de la ley de Subsistencias.

Léanse los antecedentes.

**Señor Buero**—Yo hago moción para que se suprima la lectura del mensaje y del proyecto.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del doctor Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Montevideo, Septiembre 17 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Caducando el 7 de Octubre próximo el plazo de seis meses por el que la ley de 7 de Abril del corriente año prorrogó la duración de la de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, el Consejo Nacional de Administración, después de estudiar la situación del consumo nacional en lo que dice relación con los artículos de primera necesidad, resolvió solicitar de V. H. una nueva prórroga de dicha ley, respondiendo á ello el proyecto que se acompaña.

Las razones que ha tenido en cuenta este Consejo para recabar la nueva prórroga de la ley y que espera serán compartidas por V. H., no responden a otro fin que el de tener en sus manos los medios necesarios para intervenir, ya sea directamente o por transmisión de facultades a los Concejos de Administración Departamentales, como ya lo hizo a raíz de la promulgación de la ley de 7 de Abril, en los casos de la suba del precio de los artículos de consumo de primera necesidad, cuando ese hecho no responda a fenómenos naturales, y sí cuando sea provocado por el deseo insaciable de lucro de comerciantes poco escrupulosos.

Podría este Consejo extenderse en mayores consideraciones para demostrar las circunstancias de interés público que median en favor de la prórroga solicitada, pero se abstiene de hacerlo por tratarse de una cuestión que V. H. conoce perfectamente por haber sido ampliamente debatida en el seno del Honorable Cuerpo Legislativo.

El Consejo Nacional de Administración, al reclamar de V. H. el pronto despacho de este asunto, dado el carácter de verdadera urgencia que reviste, se complace en reiterarle las protestas de su más alta y distinguida consideración.

**FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.**

Montevideo, Septiembre 17 de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse por el término de ocho meses las disposiciones de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 2.o Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá delegar esas facultades a los Concejos de Administración Departamentales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

---

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de **Senadores**, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de ocho meses las disposiciones de la

ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 2.o Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos de Administración Departamentales, el cumplimiento de las medidas que adopte o aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto propongan los referidos Concejos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 28 de Septiembre de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

**Señor Mier Velázquez** — Creo que dice que el Consejo Nacional aprobará o no la conducta de los Concejos Departamentales, para ese caso, ¿no?

¿La facultad de aprobar o no la conducta de los Concejos?

**Señor Presidente** — Léase de nuevo.

(Se vuelve a leer).

**Señor Mier Velázquez** — Yo creo que el Consejo Nacional de Administración nó es quien debe rechazar o aprobar las medidas que tomaren los Concejos Departamentales. Quienes las deben aprobar o rechazar son las Asambleas Representativas.

**Señor Presidente** — Pero estamos en la discusión general, señor diputado.

**Señor Buero** — Si el señor diputado no tuviera inconveniente, yo, en la discusión particular de este asunto, haré las aclaraciones pertinentes.

**Señor Mier Velázquez** — Perdón, doctor Buero: yo creía que estábamos en la discusión particular.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Buero** — Contestando la observación del doctor Mier Velázquez debo expresar que este artículo fué objeto de una modificación en el seno del Senado, sobre la forma cómo había sido remitido por el P. E.

Las dos modificaciones que sufrieron fué una la de que el Consejo Nacional no podría delegar a los Concejos Departamentales la adopción de estas medidas que constituyen más bien el ejercicio de facultades extraordinarias y que por lo tanto deben aparejar la consiguiente responsabilidad ante el Parlamento.

Consecuente con estas ideas emitidas por el senador Aréchaga, el proyecto de ley fué modificado en el sentido que informa el artículo que se está leyendo, en el que se dice que el Consejo Nacional de Administración podrá confiar a los Concejos Departamentales el cumplimiento de las disposiciones que adopte, en lugar de delegar la adopción de estas medidas.

Y bien: traigo a colación esta modificación porque está íntimamente relacionada con las objeciones que hizo hace un momento el señor diputado Mier Velázquez. Si el Consejo Nacional de Administración se le comete esa función de aprobar o desechar las iniciativas que a este respecto tomen los Concejos Departamentales de Administración, es porque entiende el legislador que la responsabilidad de estas medidas es única y exclusivamente atribuíble al Consejo Nacional de Administración ante el Poder Legislativo; y es, precisamente, por este concepto de imposibilidad de delegación de funciones que trae aparejada esta responsabilidad, que se adopta esta terminología, que es concordante con el concepto que se emitió en el Senado respecto a la constitucionalidad de una disposición tomada en ese sentido.

Por estas consideraciones entiendo, señor Presidente, que es ajustado al criterio constitucional emitido en aquel entonces, el que se establezca que el Consejo Nacional de Administración es el que debe aprobar o rechazar estas medidas, puesto que al Consejo Nacional de Administración le incumbe la responsabilidad de sus actos ante el Poder Legislativo.

**Señor Mier Velázquez** — Yo no tengo repartido aquí, pero entonces está mal la letra.

**Señor Buero** — Está clara.

**Señor Mier Velázquez** — El doctor Buero dice que el Consejo Nacional de Administración va a confiar a los Concejos Departamentales. En ese caso retiro mi observación.

**Señor Buero** — El cual podrá confiar a los Concejos Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte. Quiere decir que lo único que delega el Consejo Nacional de Administración es el cumplimiento de la medida, la ejecución de la medida, no la adopción, puesto que por su carácter de facultad extraordinaria es indelegable.

**Señor Mier Velázquez**—Si es así, retiro mi indicación.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 19 y 38).

---

*Clemente Martínez,*
Director de Taquígrafos.

---

# 110.a SESION ORDINARIA

# OCTUBRE 7 DE 1920

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, general Sebastián Buquet)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por varios señores representantes, por el que se acuerda pensión a la viuda del dramaturgo nacional Florencio Sánchez.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Transformación de varias unidades del ejército en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas. (Discusión general y particular).
6—Monumento al general José Artigas. Refuerzo de la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920. (Discusión general y particular. — Sanción).

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Antuña, Arias, Arrillaga, Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Canessa, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel E.), Halty, Hierro, Imhof, Leal, Legnani, López Aguerre, Magariños Veira, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Páseyro, Patiño, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Saavedra, Sánchez, Saráchaga, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 75.

Faltan:

**Con licencia,** los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Mello.

Total: 4.

**Con aviso,** los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Aramendía, Brin, Burmester, Campisteguy, Cañizas, Costa, Imas, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Manini Ríos, Martínez, Minelli, Miranda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Pérez, Ramasso, Rossi, Salterain, Secco Illa, Sosa, Vianna y Vicens Thievent.

Total: 28.

**Sin aviso**, los señores representantes: Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Castro Zabaleta, García, García Morales, Arocena, Lussich, Martínez Laguarda, Pedragosa Sierra, Peña, Ramírez, Schinca y Vidal.

Total: 15.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

Patentes de Invención.

—A la Comisión de Fomento.

Modificaciones de los artículos 2864 y 2865 de la Tarifa de Aduanas.

—A la Comisión de Hacienda.

Autorización para disponer de la suma de $ 16.360.00 para atender el presupuesto del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre interpretación del artículo 36 del Código de Comercio."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto por el que se aprueban las cuentas generales de la Administración correspondientes al ejercicio 1916-1917."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Fomento se expide en los proyectos sobre ferrocarril de la Estación "La Lata" hasta el Carmelo y desde la Estación "Arroyo Grande" hasta la ciudad de Flores, y sobre el que crea una fábrica de superfosfato de calcio."

—Repártanse.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que modifica el inciso 2.o del artículo 20 de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior."

—Repártase.

"El Concejo de Administración Departamental de Minas remite copia de un decreto sancionado por la Asamblea Representativa de dicho Departamento."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Juan José de Palleja, doña Celina Pérez Gomar de Suárez, doña Celestina Saporiti."

—A la Comisión de Peticiones.

---

3—"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en trescientos sesenta pesos anuales la pensión graciable de que goza actualmente la señora Catalina R. de Sánchez, viuda del dramaturgo nacional Florencio Sánchez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 6 de 1920.

César I. Rossi.—Antonio Bachini.—Benjamín Pereyra Bustamante.—César Miranda.—Julio M. Sosa.—A. Delfino.—Tomás Barbato.—Ovidio Fernández Ríos.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Es fundamento primordial de este proyecto de ley el propósito de completar el homenaje debido al egregio dramaturgo Florencio Sánchez. Entendemos que mejorar en lo posible y en lo justo la situación económica de los seres más caros a quienes fueron los constructores o los mantenedores de la gloria nacional, es la mejor manera de chancelar la deuda de prestigio que con ellos ha contraído el Estado. Y en el caso de Florencio Sánchez se singulariza este razonamiento por el hecho,—bien notorio,—de que su vida difícil y accidentada, tronchada en flor, le impidió sazonar para sus deudos el fruto de su talento excepcional. Hasta podría advertirse que la falta de oportuno apoyo por parte de sus conciudadanos, o siquiera de una legislación que amparara los derechos y facilitara el desenvolvimiento de cuantos contribuyen a extender y afinar nuestra cultura general, haciéndola a la vez prestigiosa en el extranjero, fué la razón única de que se malograra este ingenio admirable.

Por esto, también, el resultado material de algunas de sus mejores obras ("Los Derechos a la Salud", "Nuestros Hijos" y "Los Muertos" entre ellas) no es aprovechado por sus deudos, que sólo cuentan con la exigua pensión actual para subvenir a las necesidades de su modesto género de vida.

Creemos innecesario,—y hasta irreverente para la gloria de Florencio Sánchez, — insistir en los fundamentos de esta iniciativa, pues de antemano la consideramos compartida por todos nuestros colegas.

Montevideo, Octubre 6 de 1920.

César I. Rossi.—Antonio Bachini.—César Miranda. — Julio M. Sosa.—A. Delfino.—Tomás Barbato. — Ovidio Fernández Ríos.—Benjamín Pereyra Bustamante."

—A la Comisión de Peticiones.

---

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra...

---

4—**Señor Rodríguez Grolero**—Teniendo en cuenta las manifestaciones del señor Ministro de Industrias, señor Caviglia, de que le sería imposible concurrir a la Cámara hasta las cuatro y medio o cinco de la tarde, por causas ajenas a su voluntad, pediría que se continuara con el asunto que figura en el segundo término de la orden del día hasta que venga el señor Ministro.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Mibelli**—Yo, por mi parte, voy a pedir que en lugar de hacerse la trasposición que indica el señor diputado que acaba de hablar, se trate en primer término de la orden del día el viejo asunto que vengo promoviendo sesión tras sesión, sin que la Cámara se resuelva a tratarlo. Me refiero, por si hay algún diputado que lo ignora, a la moción de interpelación al señor Ministro de Obras Públicas, quien debe contestar ante la Cámara por qué razón no se les ha abonado a unos doscientos obreros el aumento que esta misma Cámara sancionó hace aproximadamente dos años.

Como de acuerdo con el Reglamento yo tenía el derecho que la Cámara ha desconocido de que se tratara ese asunto dentro de los primeros cinco días, o a más tardar, en la sesión siguiente, me creo con derecho a insistir, toda vez que lo estime conveniente, para que la Cámara repare ese error a sino para enrostrárselo. En ese sentido hago moción para que se trate hoy en primer término ese asunto, en la seguridad de que no va a dar lugar a debate por más de cinco minutos.

**Señor Buero** — Yo creo que debemos respetar la orden del día y que la moción del señor diputado Rodríguez Grolero es la que corresponde, en el sentido de seguir considerando los asuntos que figuran en la orden del día, suspendiendo la consideración del que se encuentra en primer término hasta tanto el señor Ministro de Industrias esté en condiciones de concurrir a Sala para dar sus explicaciones sobre el asunto que ha promovido el diputado Rodríguez Grolero. Por estas consideraciones apoyo la moción del señor representante Rodríguez Grolero.

**Señor Presidente** — La Mesa, por su parte, quiere hacer notar al señor diputado Mibelli que en este momento no habría número suficiente en Sala para poder aprobar su moción, desde que se necesitan cuarenta y un votos y no hay cuarenta y un representantes en Sala.

**Señor Mibelli** — Pero se podría discutir, y votar cuando hubiera número.

**Señor Presidente** — La Mesa cree que debía hacer esa manifestación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto referente a transformación de varias unidades del ejército en batallones de pontoneros, zapadores, etc.

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se empieza a leer).

**Señor Bonnet** — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, desde el momento que se ha hecho el repartido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para transformar, a medida que las necesidades del Ejército lo requieran, el Batallón de Ingenieros número 1, y hasta cuatro unidades de Infantería y Caballería, en Batallones de Pontoneros, Zapadores, Ferrocarrileros y Telegrafistas.

Art. 2.o Estos cuerpos serán utilizados en obras públicas exclusivamente, o principalmente militar, y el Presidente de la República podrá autorizar su empleo en otras obras de carácter nacional o local. En tales casos las tropas y clases percibirán doble sueldo y los oficiales y jefes doble compensación, imputándose esas cantidades al presupuesto de las obras. Cuando ejecuten obras militares, el Presidente de la República podrá acordarles iguales beneficios.

Art. 3.o Autorízase la inversión, que se imputará a Rentas Generales, de la cantidad de cuarenta mil pesos por una sola vez, para la adquisición de material técnico para las nuevas unidades.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 29 de Junio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

---

Comisión de Guerra y Marina.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Milicias ha considerado con patriótico interés la oportuna iniciativa de la Presidencia de la Repú-

blica, concretada en el proyecto de ley que se informa, y por el que se autoriza al P. E. para transformar, a medida que las necesidades del ejército lo requieran, el Batallón de Ingenieros número 1, y hasta cuatro unidades de Infantería y Caballería, en Batallones de Pontoneros, Zapadores, Ferrocarrileros y Telegrafistas.

Y luego de haberse cerciorado de la bondad indiscutible del proyecto en cuestión es que os aconseja por el presente informe que le prestéis vuestra aprobación.

---

Las exigencias del ejército moderno y de la lucha armada, Honorable Cámara, imponen a las autoridades encargadas de la dirección de aquél la adopción de métodos y procedimientos en consonancia con tales necesidades. Y es evidente, porque está en el espíritu de todos, especialmente luego de haber sido testigos del gran drama mundial, que no habría eficacia en el esfuerzo viril de los combatientes, si no se dispone de los técnicos y expertos encargados de realizar las obras necesarias para que el Ejército pueda operar en las condiciones de máxima eficiencia.

Recuérdese sino la misión desempeñada en la reciente guerra por los ingenieros, ferrocarrileros, telegrafistas, zapadores, en fin, toda esa legión de técnicos que han operado en los distintos frentes de batalla, y a cuyo esfuerzo inteligente y abnegado se debe gran parte de la victoria.

La construcción de ferrocarriles estratégicos, de carreteras en las mismas condiciones, o para responder a las exigencias del aprovisionamiento, el trabajo ímprobo de la formación de trincheras, con la complejidad propia de toda obra bajo tierra con sus sistemas de desagüe, comunicación, etc.; la construcción urgente de líneas telegráficas y telefónicas, todo ello ha estado a cargo de las unidades técnicas compuestas de ingenieros y hombres especializados de tiempo atrás en tal género de trabajos importantísimos.

Desde tales puntos de vista, pues, es evidente la necesidad que existe de preparar y organizar esas unidades técnicas en nuestro país.

Entendiéndolo así, ya en 1915, y por ley especial, como con todo acierto lo expresa el mensaje del P. E. que acompaña el proyecto sobre que versa este informe, se dispuso la creación del Batallón de Ingenieros número 1, cuya benéfica acción ya se ha dejado sentir, por lo que induce a perseverar en la orientación adoptada, pero ampliándola convenientemente en la forma propuesta por la Presidencia de la República.

Considerando el proyecto, en su artículo 1.o, parecerá extraño que se proponga la transformación en Batallones de Zapadores, Pontoneros, Telegrafistas y Ferrocarrileros, no sólo del actual Batallón de Ingenieros número 1, sino hasta cuatro unidades de infantería y caballería, pudiéndose estimar por algunos que es excesivo el número de los componentes de los futuros batallones.

Pero a este respecto cabe observar que en primer lugar se trata de formar cuatro batallones respectivamente especializados en la construcción de ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, trincheras y pontones. Y en segundo lugar, y esta es tal vez la consideración fundamental, vuestra Comisión entiende que cuando se trata de unidades técnicas su formación no puede en manera alguna improvisarse, sino que, por el contrario, ella debe ser el resultado del esfuerzo y estudio metódico, constante y de prácticas continuadas.

Quiere decirse con ello que dentro del Ejército en general podrán cumplirse las exigencias militares, preparando, como ocurre en el arma de infantería, un núcleo más o menos considerable de hombres aptos, que en caso de imponerlo las necesidades de índole militar, puede ampliarse considerablemente con la incorporación de elementos bisoños o poco prácticos en el manejo de las armas,—circunstancia que no impide que al poco tiempo se encuentren perfectamente adiestrados, gracias a la instrucción que han podido recibir de los elementos que constituían el regimiento, cuerpo o batallón en tiempos normales. Pero con los componentes de las unidades técnicas, como serían las de que trata el presente proyecto, no ocurre lo propio; la formación de ese personal no puede en manera alguna dejarse librada a la improvisación que impongan las circunstancias, como sucede también con los artilleros; y dado el carácter absolutamente técnico de sus cometidos, tampoco es posible incorporar a los núcleos competentemente adiestrados personal novicio, ya que carecería de las aptitudes y condiciones que sólo se alcanzan luego de una práctica continuada y de estudios más o menos profundos.

De ahí, pues, que se justifique la atención que la Presidencia de la República ha dedicado a tan importante asunto, y que sea plausible la propuesta de transformación del actual Batallón de Ingenieros número 1, y hasta cuatro unidades de Infantería y Caballería, en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas.

---

Por el artículo 2.o del proyecto se establece que tales batallones serán utilizados en obras públicas exclusiva o principalmente militar, y el Presidente de la República podrá autorizar su empleo en obras de carácter nacional o local. Y en su segundo apartado añade que en tales casos las tropas y clases percibirán doble sueldo y los oficiales y jefes doble compensación, imputándose esas cantidades al presupuesto de la obra. Cuando ejecuten obras militares, el Presidente de la República podrá acordarles iguales beneficios.

Vuestra Comisión estima que no puede ser más atinado el precepto encerrado en tal artículo, ya que la participación de esos batallones en la ejecución de obras públicas, fuera de ser un motivo de práctica y adiestramiento para ese personal, permitirá construir determinadas obras con una sensible economía en sus presupuestos.

En cuanto al doble sueldo que en esas condiciones se le acuerda al personal de tropa y clases y doble compensación a los jefes y oficiales, es una medida perfectamente justa, y el arbitrio de imputar dichas cantidades al presupuesto de las obras es indiscutiblemente procedente, por lo que vuestra Comisión entiende que no debe detenerse por más tiempo a fundar su aceptación.

Con motivo de la consideración de este artículo en la forma en que primitivamente estaba redactado, surgió en el seno del Honorable Senado un amplio debate de índole constitucional con respecto a la intervención que le podría caber respectivamente al Consejo de Administración y a la Presidencia de la República en la construcción de obras públicas llevadas a cabo con los batallones a que se refiere esta ley.

Es evidente que con la redacción que para el mencionado precepto se ha adoptado en el proyecto, se salvan tales inconvenientes, desapareciendo todo motivo de conflicto, ya que en materia de obras exclusiva o principalmente militar al Presidente de la República le está cometida la facultad de ordenar su construcción, dado su carácter de jefe superior del Ejército; en tanto que cuando se trate de obras de carácter nacional o local, al Consejo de Administración, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, le corresponderá entender en tal género de asuntos, requiriendo, si lo considera útil, el concurso de estos batallones, que será prestado siempre que el Presidente de la República consienta en autorizar su empleo.

Por el artículo 3.o del proyecto se autoriza la inversión de la cantidad de $ 40.000, por una sola vez, destinada a adquirir el material técnico necesario para las nuevas unidades, suma que si es tan modesta, se debe a la circunstancia de que en la hora actual puede adquirirse material a un precio bajo, debido a las enormes existencias con que la terminación inesperada de la guerra sorprendió a la mayor parte de los países europeos. Ese hecho, por un lado, y la consideración del estado de los cambios, por otro, permitirá efectuar adquisiciones que en épocas normales posiblemente insumirían más de 100.000 pesos.

Por considerar, pues, incuestionable desde todo punto de vista la bondad del proyecto del P. E., y en atención a las razones circunstanciales y de oportunidad a que se acaba de aludir, vuestra Comisión, al aconsejaros la sanción del proyecto en la forma sancionada por el Honorable Senado, os solicita su más pronta y urgente consideración.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, 5 de Agosto de 1920.

Enrique E. Buero. — Ramón B. Negro. — Tomás S. Arrillaga. — Alberto Nieto Clavera. — B. Muñoz. — Alfonso de Salteráin."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

**Señor Urioste** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Urioste** — Debo manifestar, señor Presidente, que este proyecto cuenta de antemano con mis simpatías, pues él no es nada más que la realización de un voto de los rurales efectuado en un Congreso nacional de transportes que se celebró en la ciudad de Montevideo en Agosto del año anterior.

Con permiso de la Mesa, voy a leer la conclusión a que llegó ese Congreso.

**Señor Presidente** — Puede leer el señor diputado.

**Señor Urioste** — El Congreso manifiesta su persuasión de que gran parte de los caminos de la República son susceptibles de ser mejorados y conservados de un modo rápido, permanente y económico, utilizando en este trabajo ciertas unidades del Ejército transformadas en batallones de ingenieros, bajo la dirección del Estado Mayor del Ejército, y con el contralor de la Comisión Nacional de Vialidad. De este modo, grandes zonas del país podrán acrecentar su riqueza, a la par que el interesante e higiénico trabajo de caminos, acompañado de una justa compensación al personal de tropas y al cuadro de jefes y oficiales que intervengan en las obras, permitirá que una fuerte masa de elementos útiles ejerzan acción en tiempo de paz con tanta eficacia, como puede ejercerla en tiempo de guerra.

Yo me felicito que el señor Presidente de la República se haya inspirado en esta aspiración del Congreso de Transportes, o por lo menos, que haya concordancia en la iniciativa de la Presidencia de la República con esa iniciativa de los rurales; pero tengo algunas discrepancias, que las expresaré en la discusión particular, respecto al carácter de las obras públicas que se contemplen por el artículo 2.o.

Yo creo que tal vez se desnaturalice un poco las funciones de la Presidencia de la República convirtiéndola, en cierto

modo, en una especie de Ministerio de Obras Públicas para proyectar y estudiar obras públicas de carácter militar.

Casualmente, en los diarios de hoy ya se anuncia que se ha producido un pequeño conflicto entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de la Guerra. Un suelto aparecido en el día de hoy hace referencia a una nota publicada por el Ministerio de la Guerra, desvirtuando ciertas apreciaciones hechas por el Ministro de Obras Públicas respecto a los estudios de un ferrocarril de Río Branco a Treinta y Tres.

Así que, en general, yo acepto la idea del proyecto, y lo votaré gustoso; pero en la discusión particular trataré, por lo menos haré moción, para que se aclare el concepto del artículo 2.o.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Reduciéndose las observaciones del señor diputado preopinante a determinadas disposiciones que no afectan la índole general del proyecto, si no hubiera otras manifestaciones por parte de miembros de la Cámara, yo aguardaría la discusión particular del artículo 2.o para contestar las observaciones que ha hecho el señor diputado Urioste; esto, claro está, siempre que no haya, por parte de algún otro miembro de la Cámara, alguna otra observación que hacer a la índole general del proyecto.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — La impugnación, — porque creo que nadie puede suponer que íbamos a darle nuestro voto a este proyecto, — la impugnación de este asunto estaba a cargo de mi compañero de delegación, y la circunstancia de haberse modificado sobre el tambor la orden del día de esta sesión, hace que yo tenga que improvisar algunas ideas generales con respecto a este proyecto.

Desde luego, llama la atención las dificultades que tiene nuestra clase gobernante en aprender las lecciones de la experiencia, pues cuando la gran guerra europea ha venido a demostrar una vez más cuán inconveniente y perjudicial es para la civilización la permanencia de ese cáncer como nosotros denominamos al Ejército, en nuestro país hay todavía personas que se apasionan a tal punto por perfeccionar ese organismo de muerte y destrucción, como para proponer a esta Cámara nueva, — nueva porque hace poco que fué elegida, pero vieja porque representa las más antiguas ideas, — el mejoramiento del Ejército y el aumento de los gastos públicos destinados a una actividad social completamente contraproducente.

Porque sin entrar a hacer un análisis del Ejército, que no me parece esta la ocasión, yo quiero llamar la atención de la Cámara sobre este hecho: que nosotros, pueblo joven y pequeño, mucho más pequeño que todos los que nos rodean, y por lo tanto, en condiciones de mostrarnos los más pacifistas del mundo, debemos tener en cuenta las lecciones de la experiencia, repito, de esa experiencia que nos dice que en Europa, vencidos y vencedores, están a un paso de la bancarrota, por los gastos, por los enormes gastos de la paz armada, y, sobre todo, por los enormes y espantosos gastos y consecuencias de la guerra que sobrevino. Nosotros no tenemos necesidad de fuerza armada, y, mucho menos de una poderosa fuerza armada como la nuestra, que es, proporcionalmente, la más grande y, por lo tanto, la más inútil y la más perjudicial del mundo.

Yo no puedo presumir que esta Cámara esté dispuesta a la eliminación de nuestra fuerza armada.

Es muy fuerte todavía el sentimiento militarista en nuestro país, como para que el pueblo haya sido hasta ahora lo suficientemente fuerte para poner un dique, para levantar una muralla contra la tendencia de los legisladores que creen que tienen derecho a despilfarrar el dinero, como yo considero que se despilfarra cuando se emplea en esa clase de organismos. No estamos maduros, pues, para exigir a la Cámara que se oponga a esta clase de cosas.

De manera que nuestra misión aquí no consiste, por el momento, nada más que en poner en evidencia este mal paso que dan los legisladores de nuestro país y en hacer notar en los detalles de los distintos proyectos que se presentan los errores y las culpas que se van encadenando uno tras otro.

En este caso, por ejemplo, se trata de orientar una parte del Ejército en cierta especialización, con tendencia principal a la guerra, y que, de acuerdo con el proyecto y los fundamentos que lo acompañan, así como del informe de la Comisión especial, parecería destinado también en determinadas circunstancias a contribuir al desarrollo de las obras públicas del país. Y a este respecto también es malo el proyecto, porque si bien la finalidad es noble y plausible, la verdad es que no hay ningún derecho a establecer que el Ejército deba consagrarse a realizar el trabajo civil, si no es, por lo menos, en las mismas condiciones económicas en que se realiza el trabajo por los demás, porque las obras públicas deben hacerse de acuerdo con el dinero que da el país por intermedio de los que más tienen.

Y en este caso, sin ninguna ventaja para los que trabajan, para los que, además de ser soldados, son o fueran obreros. En este caso, van a recibir un salario, una remuneración evidentemente mucho menor que la que les correspondería por derecho.

Yo sé que se podrá decir que en la discusión particular se podría proponer una enmienda que estableciera que a esos soldados-obreros debería dárseles una remuneración equivalente a la de los obreros civiles; pero si fuera así, la única ventaja que tendría el proyecto, quedaría de hecho suprimida, y entonces quedaría tal como es, es decir, un proyecto reaccionario, que no tiene otra tendencia que ir a desenvolver y a fortificar un organismo tan perjudicial e inconveniente como es el Ejército.

Como yo sé que voy a ser el único que va a impugnar este proyecto, con las palabras que acabo de decir...

(Entra a Sala el señor diputado Frugoni).

..... a menos que mi compañero de delegación, que llega en este momento, no quiera recoger el hilo de la disertación y darle la extensión correspondiente, yo voy a dejar constancia, desde luego, de mi voto en contra de este proyecto de transformación de varias unidades del Ejército en batallones de pontoneros, zapadores, etcétera.

He terminado.

**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni**—Como acaba de manifestarlo mi compañero de delegación, nosotros votaremos en contra de este proyecto.

Hemos presentado con motivo del estudio del Presupuesto General de Gastos un proyecto,—que ha dado ya motivo a algunos breves pero animados debates en el seno de esta Cámara, de modo incidental,—proponiendo la supresión absoluta del Ejército, institución inútil y perjudicial, completamente parasitaria y enormemente gravosa para el erario público...

**Señor Ros (don Gualberto)**—Y en Rusia, ¿por qué no lo suprimen?

**Señor Frugoni**—... Precisamente uno de los grandes inconvenientes de la institución armada consiste en que por una parte reclama de la Nación sumas millonarias extraídas del trabajo del pueblo para el sostenimiento de servicios improductivos, y por otra parte sustrae millares de hombres útiles, fuertes y aptos a las actividades productoras.

Bien: este proyecto, a simple vista, parece destinado a reducir este inconveniente, por cuanto él autoriza a la Presidencia de la República a transformar algunas unidades de infantería y caballería en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas.

Desde luego, yo debo advertir que nos levanta bastante resistencia la idea de que la Presidencia de la República pueda disponer de una cantidad de trabajadores militarizados para utilizarlos, no tan sólo en trabajos relacionados con la misma función del Ejército, sino también en trabajos de carácter nacional y local, eminentemente civiles.

Se dirá que hay cierta contradicción en nuestro criterio al no admitir que el Gobierno pueda utilizar las unidades militares para transformarlas en cosas más útiles que simples elementos destinados a la defensa del territorio, o mejor, a la defensa del orden burgués; pero si a nosotros no nos seduce la idea de que el Gobierno pueda disponer de algunas unidades militares transformadas en unidades de trabajo, a los efectos de darles cierta utilización de carácter civil, es porque entendemos que ello pueda resultar verdaderamente peligroso para libertades esenciales del pueblo trabajador de la República.

En efecto, estos trabajadores militarizados se sustraen a las normas económicas generales que regulan las remuneraciones del trabajo, y esto tiene, por fuerza, que traducirse en un elemento perturbador para la vida de todos aquellos asalariados que, entre nosotros, se dedican a la construcción de caminos, carreteras, puentes y demás obras de esta naturaleza.

Estos hombres no podrán realizar reclamaciones del género de las que realizan a cada paso los trabajadores conscientes; a ellos no les va a estar permitido, desde luego, el derecho de huelga, ni les va a estar permitido el derecho de asociación para la defensa de sus intereses gremiales. Constituirán, pues, dentro de la clase obrera del país, un núcleo de trabajadores sustraídos por completo a las actividades genuinas y específicas de su clase en todo lo que se refiera a la defensa y a la afirmación de sus aspiraciones y de sus derechos indiscutibles.

Además, estos trabajadores militarizados, de los que va a poder disponer impunemente y con toda comodidad el Presidente de la República siempre que lo considere conveniente, van a constituir una amenaza permanente para todo movimiento de mejoramiento y de elevación que traten de realizar los braceros que se dediquen a obras de esta índole.

Podrán ser empleados con más facilidad de lo que lo son hoy mismo los soldados de nuestros batallones para transformarse en rompe-huelgas y krumiros. Van a ser destinados a efectuar obras públicas en todos aquellos sitios donde los trabajadores libres no quieran realizarlas por deficiencia de remuneración o porque se levanten reclamando mejoras en sus condiciones de trabajo y de vida.

Ya se ve, señor Presidente, cómo desde este punto de vista la reforma que se nos propone no puede menos de resultarnos profundamente antipática. La vemos rodeada de grandes inconvenientes y ocasionada a graves peligros; y, en definitiva, se nos ocurre que con esta transformación de las unidades militares en unidades de trabajo sólo se persigue el propósito de crear una justificación al Ejército ante el concepto público, y especialmente ante los ojos de la masa productora que cada día se va conven-

ciendo más de la absoluta falta de razón de ser del Ejército en un país como el nuestro.

Se invoca en los fundamentos de este proyecto la necesidad y la conveniencia de aumentar la capacidad combativa de la institución armada, por medio de esta transformación.

Bien: esto demostraría ya que no se trata tan sólo de suprimir o corregir el inconveniente a que al principio de mi disertación me había venido refiriendo, ese que se relaciona con la completa esterilidad de la institución armada, eminentemente parasitaria, por cuanto sustrae una gran cantidad de hombres útiles a las actividades productoras, sino que se trata simplemente de llenar funciones íntimamente relacionadas con la finalidad especial asignada al ejército en todas partes.

Se quiere aumentar la capacidad combativa de esta institución. Y bien: ¿con qué objeto, señor Presidente? Para que el ejército pueda llenar mejor las funciones defensivas del orden interno y de la autonomía territorial, que hasta ahora se le ha venido asignando.

Yo he dicho que el pueblo de nuestra República se está convenciendo cada día más de que entre nosotros el ejército no tiene ninguna razón de ser, y esto me parece fácil de probar.

Hasta hace poco, los gobiernos colorados mantenían el ejército y lo aumentaban desconsideradamente, en forma desproporcionada a la cantidad de nuestros habitantes y a la capacidad económica del país, para evitar, para impedir, o para contrarrestar las revoluciones blancas o para abatir las montoneras, como generalmente suele decirnos el señor diputado Sosa; pero en la actualidad, las revoluciones blancas, señor Presidente, ya no son posibles...

**Señor Tabárez** — El señor diputado está exagerando la nota, absolutamente, desdorando al ejército, cuando es lo más honroso que tiene el país, en el cual reposan las garantías de las instituciones. Es tener una idea muy despectiva del ejército, cuando debía honrarlo como ciudadano.

**Señor Frugoni** — Yo no tengo obligación ninguna de respetar instituciones armadas creadas para sostener otras instituciones de privilegio e injusticia. El señor diputado Tabárez podrá rendir todo el respeto que quiera al ejército que emplean para su servicio los gobiernos burgueses; yo no me creo obligado a imitarle.

**Señor Tabárez** — Empiece, como socialista, por considerar que se debe abolir el ejército de Rusia, también.

**Señor Frugoni** — Pero yo me estaba refiriendo ahora, no a la función que se le hace desempeñar al ejército en cuanto a la defensa de las instituciones en general, sino a la función que se le ha hecho desempeñar hasta ahora en cuanto a la defensa de los gobiernos colorados contra los ataques de las revoluciones blancas.

Bien. Yo decía que el mal endémico de las revoluciones gauchas — al que algunas veces se le ha llamado entre nosotros el juego de la revuelta, o de la protesta armada — está ya casi absolutamente descartado de la historia política de nuestro país, porque es casi seguro que los nacionalistas no tendrán interés alguno en realizar revoluciones mientras se conserven las libertades políticas y las garantías electorales consagradas por la nueva Constitución. — (Apoyados).

**Señor Martínez Trueba** — Al amparo de la paz que se obtuvo con ese ejército...

**Señor Frugoni** — Al amparo de esas libertades y de esos derechos, el Partido Nacional ha conquistado ya una copiosa representación parlamentaria; va en camino de conquistar la mayoría en el seno del cuerpo colegiado del P. E...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡Ojalá hable por boca de ángel! — (Hilaridad).

**Señor Frugoni** — ... y, probablemente, no tardará mucho tiempo en que conquiste también la Presidencia de la República. No veo, pues, qué conveniencia podrán tener los señores nacionalistas en realizar a estas alturas una revolución.

**Señor Martínez Trueba** — ¡Para llegar más pronto a todo eso!

**Señor Frugoni** — Ese partido, conquistando el Poder en la forma que lo hace, llena completamente sus aspiraciones; después de todo, nunca ha aspirado a más que a sustituir al Partido Colorado!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — No, señor: recién empezaremos a cumplir nuestras aspiraciones cuando estemos en el Poder; hasta ahora tratamos de llegar al Poder para cumplirlas.

**Señor Mibelli** — No sabemos cuáles son sus aspiraciones...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ¡La única diferencia consiste en que los socialistas, aspiran a destruir el Poder!

**Señor Frugoni**—No lo negamos. Nosotros aspiramos a destruir el Poder de la burguesía para suplantarlo por el Poder de la clase trabajadora.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo voy más lejos: yo creo que ya estamos en el Poder. Lo compartimos, ¿no es cierto, general? Esta buena armonía que yo tengo con el señor Ministro de la Guerra...

**Señor Mibelli** — ¡Ya puede mandar unos cuantos batallones a votar por su candidatura! — (Hilaridad).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Los batallones de ahora no son como los de antes.

**Señor Magariños Veira** — Hasta la gente no es como la de antes.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡Ni uno es como antes!

**Señor Magariños Veira** — Desgraciadamente, también eso.

**Señor Frugoni** — Hubiera sido relativamente fácil, señor Presidente, modificar también la condición económica de nuestro país, especialmente las condiciones agrarias de nuestro medio rural, en el sentido de imposibilitar en absoluto el estallido de las revoluciones y las correrías gauchas, y para ello hubiera sido mucho más práctico que multiplicar indefinidamente el ejército — que después de todo nunca resultó mayormente eficaz para evitar las revoluciones, ni para combatirlas y vencerlas — hubiera sido mucho más práctico invertir todo ese dinero que se ha venido destinando durante tantos años al mantenimiento del ejército, en provocar, en suscitar las grandes reformas que nuestro país hubiera necesitado para colocarse en las condiciones de civilización y de progreso incompatibles con el estallido periódico de tales revueltas.

Ya se ve, pues, que se ha seguido a este respecto un camino completamente equivocado; pero si este camino fué equivocado en épocas pretéritas, resulta más equivocado en la actualidad, cuando ni siquiera se puede invocar ahora como entonces el peligro, el fantasma del espíritu levantisco de las huestes nacionalistas.

**Un señor representante** — ¡Quién sabe!

**Señor Frugoni** — Estas huestes han perdido el espíritu levantisco por virtud de las conquistas políticas a que ya me he referido, y también acaso por virtud de ciertos factores de orden económico, entre los cuales debemos incluir como muy importante el alto precio de los ganados. — (Hilaridad).

**Señor Urioste** — No apoyado; los nacionalistas que iban a la guerra no tenían en cuenta el valor de los ganados.

**Señor Rodríguez Grolero** — ¿Me permite, señor diputado Frugoni, para hacerle una rectificación?

**Señor Frugoni** — No me hagan tantas interrupciones al mismo tiempo.

**Señor Rodríguez Grolero** — El señor diputado Frugoni sostiene que las causas de las revoluciones se deben al espíritu levantisco del Partido Nacional.

**Señor Martínez Trueba** — "Se debe". Fíjese que habla en presente.

**Señor Rodríguez Grolero**—Y yo, para contradecirlo, me voy a apoyar en la opinión que tenía respecto de todas las revoluciones, en general, en casi todos los pueblos, el eminente tribuno Emilio Castelar, cuando decía que se atribuyen las causas de la revolución al carácter revoltoso de los pueblos, y casi siempre las causas de las revoluciones se deben al carácter anárquico de los gobiernos. Eso era lo que quería decirle.

**Señor Frugoni**—Muy bien; es una consideración que voy a recordarle al señor diputado para que la aplique a la revolución social. — (Hilaridad).

**Señor Rodríguez Grolero** — Muy bien.

**Señor Frugoni** — Y ya que hablo de esto, quiero recordar que algunos colegas, y especialmente algunos representantes nacionalistas, la vez pasada, cuando se promovió este asunto de la supresión del ejército, decían que eran partidarios de su mantenimiento porque entendían que ahora hacía falta que la burguesía tuviera para su defensa una institución poderosa que la pusiera a cubierto de los ataques de ese espíritu revolucionario que está haciendo tanto camino por el mundo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Camino para atrás parece que está haciendo en Rusia.

**Señor Frugoni** — Camino para adelante.

**Un señor representante** — Como el cangrejo.

**Señor Frugoni** — Porque después de todo, aún admitiendo que sean ciertas las derrotas de los maximalistas, eso no va a impedir que el espíritu de la revolución continúe andando.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Me permite, doctor Frugoni, una interrupción?

**Señor Frugoni**—Sí, señor.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — El señor diputado Frugoni ha hecho referencia a algo que yo dije en la Cámara.

**Señor Frugoni** — No recuerdo si era el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Sí, señor; lo dije yo, aunque puede ser que lo dijera algún otro; pero yo, cuando hablé de conservar el ejército con ese objeto, me reservé que me parecía bastante con veinte batallones para resistir al señor diputado Mibelli. Así que hay veintiséis de más.

**Señor Frugoni** — La revolución no puede reducirse a una sola persona.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) —Es que yo simbolizo en esa persona al maximalismo... (Hilaridad).

**Señor Frugoni** — Por lo demás, señor Presidente, yo entiendo que la revolución que tanto teme el señor diputado Rodríguez Larreta...

**Señor Mibelli** — Después de haber sido tantas veces revolucionario.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—La temo, porque ustedes lo dicen.

**Señor Frugoni** — ... que para combatirla reclama la existencia de un fuerte ejército, no es un movimiento contra la Nación, es un movimiento en pro de la justicia social y de los derechos esenciales de la clase obrera, por lo cual resulta completamente inadmisible e injusto que se quiera mantener en pie, a costa precisamente de los esfuerzos de la Nación y de la clase que produce, una institución cuyo principal objetivo sería combatir esa revolución.

Por otra parte, esa revolución es esencialmente y por definición una transformación fundamental de las formas sociales en el sentido de la justicia y de

la reparación, y esta transformación se ha de realizar con la ayuda o por medio de la violencia y de las conmociones, en virtud, precisamente, de la resistencia que le oponen las clases privilegiadas valiéndose de esa institución armada que se quiere tener al servicio de sus privilegios y de sus derechos adquiridos. De manera, pues, señor Presidente, que no puede, en buena lógica, exigirse a la República y, especialmente, a las clases trabajadoras de la República, que haga sacrificios para el mantenimiento de la armada, si ésta no ha de tener como principal misión sino la de resistir las grandes transformaciones sociales y combatir la revolución reparadora. Desde luego, ese, en todo caso, podría ser un anhelo halagador o un propósito satisfactorio para los señores diputados burgueses. De ningún modo podría serlo para nosotros, que traducimos, que interpretamos aspiraciones genuinas del proletariado del país. Es, pues, necesario descartar esta justificación. Quedaría la otra, y es la necesidad de defender el territorio contra los ataque imprevistos y completamente injustificados de otros países o de otros gobiernos; pero aquí tocamos precisamente el punto que se relaciona con la preocupación de la defensa nacional, preocupación que nosotros consideramos funesta, por cuanto envuelve el sentimiento de recelo hacia los países limítrofes y hacia los pueblos vecinos, que debemos considerar y mirar lealmente como verdaderos hermanos.

La preocupación de la defensa nacional conspira contra la confraternidad internacional, y por consiguiente, contra la paz y la tranquilidad de las naciones, y debe ser, por tanto, desechado por completo de los actos y del espíritu de nuestra República, más que preocuparnos de aumentar...

**Señor Vicente y Ferrés** — ¿Me permite una interrupción?

Yo creo que todo lo que dice el señor diputado Frugoni podría decirlo en otra oportunidad. Me parece que este no es el caso de discutir si sirve o no el ejército.

**Señor Frugoni** — Yo no deseo adelantar ahora...

**Señor Tabárez** — En la Argentina hay el servicio obligatorio.

**Señor Mibelli** — ¿Usted quiere tenerlo aquí?

**Señor Frugoni** — ... un debate que promoveremos a su debido tiempo; pero entendemos tener el más perfecto derecho a hablar de todas esas cosas, ya que se trata de un proyecto que viene aparentemente a dar a nuestro ejército una orientación más simpática para el concepto general...

**Señor Vicente y Ferrés** — Entonces no hay por qué censurarlo.

**Señor Frugoni** — Como no faltará quien sostenga que esta transformación de algunas unidades militares en unidades de trabajo favorece los intereses generales y debe ser mirada con simpatía hasta por los mismos enemigos del ejército, yo tengo interés en dejar perfectamente demostrado que este proyecto es inconveniente, sobre todo ante la solución más práctica y urgente de suprimir el ejército por completo.

De ahí, pues, que yo sostenga, frente a estas modificaciones con que se pretende cohonestar la existencia y hasta el aumento desconsiderado de la institución armada de nuestro país, la afirmación socialista de que el ejército debe suprimirse, y debe suprimirse porque las naciones no son grandes por su capacidad militar: las naciones son grandes por el ejemplo de civilización y de progreso hacia la justicia y el bien que sean capaces de dar a todas las otras naciones de la tierra.

He terminado.

**Señor Bachini** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bachini** — Yo me explico, señor Presidente, que los diputados socialistas, en cumplimiento de su misión doctrinaria, se opongan a estas cosas. Ellos cumplen su deber; pero lamento que para oponerse a este proyecto se haya hablado de las cosas más desagradables para el país: de las revoluciones, de los fratricidios nacionales y de todas esas cosas que ya han pasado y que hablar de ellas es como hablar de aparecidos...

**Señor Frugoni** — Y si han pasado, ¿por qué las invocan para conservar el ejército?

**Señor Bachini** — Sobre todo, lamento que mi distinguido compañero de armas, el teniente Frugoni... — (Hilaridad).

**Señor Frugoni** — Eso me da más autoridad para combatir al ejército.

Además, sólo he sido teniente de guardias nacionales.

**Señor Vicente y Ferrés** — Es que el señor diputado Frugoni no recuerda cuando atravezaba el Arapey a nado.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¡Qué botonazo!

**Señor Bachini** — ... haya tenido que apelar a argumentos de esa especie para sostener su tesis contraria a la existencia del ejército.

Ya que habló de revoluciones, podía haber hablado de la revolución más hermosa que representa este proyecto, que es la revolución del criterio gubernativo, del criterio que se transforma hasta contemplar, precisamente, en gran parte, el apostolado socialista, respecto a la existencia del ejército.

**Señor Frugoni** — No apoyado.

**Señor Bachini** — Vamos a ver.

Los socialistas piden la supresión del ejército, y este proyecto, en cierto modo, si no suprime el ejército, por lo menos modifica sus funciones. Los socialistas dicen: "El ejército es una reunión de gente inactiva, que no produce y que consume, que no es útil para nadie"; y el P. E., el Presidente de la República, dice: "Vamos a dar una aplicación de mayor utilidad, conforme a las ideas conservadoras, y conforme también a las ideas ultrarradicales, como son las de los señores socialistas."

**Señor Mibelli** — Conforme a nuestras ideas, no.

**Señor Bachini** — Sí, porque transforma un soldado en un obrero.

**Señor Frugoni** — Ya le he demostrado el engaño que envuelve eso.

**Señor Bachini** — Engaño, no.

**Señor Frugoni** — Un engaño y un peligro.

**Señor Bachini** — Pero si se suprimieran esos cuatro regimientos del ejército, ¿qué sería de ese personal?

**Señor Frugoni** — Se incorporaría al proletariado consciente y libre de la República.

**Señor Bachini** — Se incorporaría al número de desocupados. El ejército les da ocupación útil: los manda a trabajar y a producir.

**Señor Frugoni** — Pero ahora son desocupados dentro del ejército, y los van a ocupar para perjudicar a los obreros libres, despreciando la mano de obra.

**Señor Bachini** — Yo insisto en que mi distinguido colega el señor diputado Frugoni habría hecho bien en fijarse en la modificación de criterio que representa este proyecto.

**Señor Mibelli** — Pero el señor diputado, ¿ha leído el informe?

**Señor Bachini** — Me refiero al proyecto.

**Señor Mibelli** — Pero el informe que lo acompaña establece que es una transformación puramente militar que tiende a vigorizar al ejército.

**Señor Bachini** — Pero con militares que van a hacer obras públicas: puentes, caminos, etcétera.

**Señor Frugoni** — Eso es para dorar la píldora.

**Señor Dufour** — Píldora le van a dar a ustedes. — (Murmullos).

**Señor Bachini** — Yo lamento, repito, que el señor diputado Frugoni no se haya dado cuenta de lo que representa este proyecto, que realmente es un proyecto, en cierto modo, revolucionario, que es la realización de esa revolución de ideas que ha traído en el país la efectividad de las libertades políticas y que ha permitido, entre muchas cosas felices, que el partido tradicionalmente adversario al partido del Gobierno tenga la representación amplia y brillante que tiene en el Parlamento nacional. — (Apoyados).

Yo voy a votar favorablemente, naturalmente, este proyecto, pero me reservo proponer algunas modificaciones en la discusión particular.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Legnani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Legnani** — Voy a votar favorablemente el proyecto, fundándome en un hecho de observación y en dos consecuencias teóricas que inmediatamente de la observación he concebido.

El hecho de observación en la construcción reciente de una carretera que va de Canelones a Los Cerrillos. Las autoridades edilicias de Canelones luchaban con serios inconvenientes para construirla, y entonces recurrieron a una solicitud al P. E. para que las unidades del ejército que estaban destacadas en Los Cerrillos prestaran su cooperación. Así se hizo; la carretera fué construída, y creo que desde entonces apareció la idea de transformar esas unidades del ejército en unidades obreras.

Las consecuencias teóricas que concebí inmediatamente de esta observación, son dos: la primera, que se demuestra así la posibilidad de que las ideas socialistas vayan haciendo camino dentro de la esfera gubernativa misma...

**Señor Dufour** — Las buenas ideas.

**Señor Legnani** — Las buenas ideas, que son todas las ideas socialistas, en mi concepto.

**Señor Perotti** — En este país se practica el socialismo de estado desde hace mucho tiempo.

**Señor Frugoni** — El socialismo de estado es socialismo conservador, pesimista, porque admite la eternidad de la lucha de clases.

**Señor Perotti** — El hecho es que realiza.

**Señor Frugoni** — ¿Qué es lo que realiza?... En beneficio propio!

**Señor Legnani** — En lo que deben consentir los señores socialistas es en que estas evoluciones tranquilas que se van produciendo dentro de los partidos van favoreciendo o preparando el terreno para esa evolución social que ellos sueñan.

**Señor Frugoni** — No es revolución de ninguna naturaleza; es una regresión.

**Señor Legnani** — No, señor. Precisamente, la segunda de las consideraciones que iba a hacer, demuestra lo que estoy afirmando.

Como decía, se va transformando, precisamente el Ejército, o sea la institución más pretérita, por decirlo así.

Por consiguiente, los señores socialistas deberían estar orgullosos de haber operado, como que forman parte de todos los propagandistas de su género, de haber realizado esta evolución favorable a la transformación...

**Señor Mibelli** — Eso es lo que tiene que demostrar.

**Señor Legnani** — Eso es lo que se evidencia con observar, nada más: que se han transformado los soldados en obreros, lo cual es una evolución que debe considerarse como muy benéfica.

**Señor Mibelli** — Son soldados destina-

dos a hacer obras públicas de carácter militar, como puentes, etcétera.

**Señor Legnani** — Entonces, el señor diputado no cree en la fuerza de las ideas, no cree en la fuerza moral...

**Señor Mibelli** — Pero, si lo dice el mismo informe de la Comisión!

**Señor Legnani** — Yo no he leído el informe para nada, ni necesito leerlo, porque, por lo general, yo vengo a la Cámara con ideas que me han sugerido los hechos por sí mismos, y no por la sugestión de los demás.

**Señor Frugoni** — Pero, hay que ver el propósito que se persigue con este proyecto.

**Señor Mibelli** — Sobre todo, que este informe pertenece al doctor Buero, que está tan cerca del doctor Brum.

**Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)** — Yo creo que el doctor Legnani no ha leído tampoco el proyecto, porque le da demasiado importancia.

De sus palabras resulta que se va a transformar todo el Ejército, cuando sólo son cinco las unidades que se van a transformar y quedan cuarenta y una fosilizadas.

**Señor Legnani** — Perfectamente, cinco unidades; por algo se va a empezar!

**Señor Mibelli** — Este proyecto es para gastar cuarenta mil pesos en compra de útiles para el Ejército.

**Señor Legnani** — Este proyecto, antes de llevarse a la práctica, ha dado resultados útiles, resultados probatorios, como lo he demostrado al indicar la obra de la carretera de Cerrillos.

**Señor Mibelli** — Pero no como Ejército, no como soldados, sino como trabajadores; que los pongan en libertad, y que no exploten a los trabajadores que están en el Ejército.

**Señor Legnani** — No tiene por qué pagársele mejor porque están bien pagos.

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Legnani.

**Señor Legnani** — La segunda de las conclusiones a que yo quería arribar es que creo, en efecto, bastante fundado el temor de los señores diputados socialistas de que el Gobierno llegue a usar estos obreros para combatir las huelgas, que son uno de los factores más importantes de democracia progresista; pero pienso también,—y por ello me decido a votar afirmativamente el proyecto,—que esos soldados, convertidos en obreros, ya son más accesibles a las ideas de revolución y de transformación social, y que puede resultar de eso, lo que es muy probable, que lentamente den asidero para que penetren esas ideas en el Ejército, y a que el Ejército no sea, por ende, el obstáculo más grande para la evolución de las ideas.

**Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)** — Mire que el Ministro va a retirar el proyecto!

**Señor Mibelli** — ¿No sería mucho mejor libertar a esos trabajadores y suprimir el Ejército?

**Señor Legnani** — Sería mucho mejor; pero no se puede suprimir. Cuando supriman las fronteras, y las fronteras partidarias también, entonces lo suprimiremos.

**Señor Frugoni** — En nuestro país no tenemos necesidad de suprimir las fronteras para suprimir el Ejército. Estamos, a ese respecto, en condiciones históricas ideales.

**Señor Legnani** — Eso es una cuestión de impresión, nada más.

**Señor Mibelli** — ¿Tiene miedo a los enemigos de afuera el señor diputado?

**Señor Legnani** — No, señor.

**Señor Mibelli** — Entonces, ¿por qué hace ese argumento?

**Señor Legnani** — Yo hago ese argumento porque existen las naciones y existen las fronteras. El Ejército es consecuencia.

**Señor Mibelli**—El señor diputado acaba de decir que no cree en ellas!...

**Señor Legnani**—Creo que no deberían existir, y dentro de la teoría estoy de perfecto acuerdo con el señor diputado. —(Murmullos).

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Buero.

**Señor Buero**—El señor diputado Bachini se ha encargado de contestar a una de las objeciones que, como anticipo a una serie de manifestaciones que piensa hacer el señor diputado Frugoni, con respecto al Ejército, tuvo oportunidad de formular al considerarse este proyecto. Sin embargo, hay una objeción, de las que ha hecho el señor diputado Frugoni, que no ha sido considerada por el señor diputado Bachini; y a efecto de no magnificar este debate, yo voy a dejar de lado lo relacionado con el problema magno de la supresión del Ejército, sobre su necesidad o ineficacia, para concretarme a esas observaciones que al fondo del proyecto ha hecho el señor diputado Frugoni y que hasta ahora no han sido contestadas.

El señor diputado Frugoni ha sostenido que este proyecto, de sancionarse, perjudicaría la situación de los obreros en general que se dedican a la misma clase de trabajos a que se podrán dedicar los regimientos transformados de acuerdo con este proyecto de ley.

Ha dicho que van a ser los krumiros, que van a ser los rompehuelgas, y que van a establecer una situación de desigualdad con los demás obreros que trabajan libremente, haciendo inclinar la balanza del lado del capitalismo en los conflictos que surjan entre patrones y obreros.

Bien, señor Presidente: yo entiendo que este argumento, así, expuesto con carácter general, impresiona en cierto sentido, porque los soldados del Ejército que van á ser empleados en estas obras van a aparecer como haciendo la competencia, efectivamente a los obreros en general. Pero en realidad no es así, señor Presidente; y no es así por varias razones: en primer término, porque las obras a que se van a dedicar estos obreros, de acuerdo con las disposiciones de la ley, serán principal y exclusivamente militares, y sólo por excepción,—excepción que se podrá hacer todo lo frecuente que se quiera,—podrán emplearse en obras de carácter público general.

**Señor Mibelli**—Tome nota el señor diputado Legnani.

**Señor Buero**—Pero hay otra consideración, señor Presidente, que destruye la observación del señor diputado Frugoni, y es la de la proporción numérica de estos obreros en relación con la suma enorme de obreros que se dedican a esta clase de trabajos.

**Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)**—Ese es el peor argumento que se puede hacer en favor del proyecto. Acaba de decir el señor diputado Buero que no van a servir más que para obras militares. Yo lo iba a votar con gusto, pero ahora, no.

**Señor Buero**—El proyecto del P. E. se refiere a la autorización para transformar cuatro regimientos. No quiere decir que la transformación de los cuatro regimientos se haga de inmediato. Cuatro regimientos, en general, podemos decir que se trata de cuatrocientos o quinientos hombres en total. Cuatrocientos o quinientos hombres no pueden, en la tarea normal de las actividades obreras, perjudicar a los demás obreros que se preocupan de esta clase de trabajos; y si no fueran bastante estos dos argumentos que acabo de expresar, señor Presidente, existe el del pago. Estos obreros ganarán el sueldo actual, quince pesos, y luego tendrán un sobresueldo por el solo hecho de ocuparse de esas obras útiles de construcción o de proyectos de construcción, y creo que dentro de la actividad normal del trabajo muy poco son los obreros camineros que se preocupan de romper el pedregullo y demás, que ganan arriba de treinta pesos con la casa y la comida también pagas.

**Señor Mibelli**—Por eso queremos el salario mínimo, para mejorarlos y no para empeorarlos, como se hace con este proyecto.

**Señor Buero**—Por lo demás, señor Presidente, las obras a que se dedicarán estos obreros, no serán obras que de no existir esos soldados obreros, se han de [illegible]ir de inmediato.

Está el caso que plantea el señor diputado Legnani de la carretera que se acaba de construir o que está en construcción, entre Canelones y los Cerrillos. El señor diputado Frugoni ha dicho que no se haga esa carretera con esos soldados, que se haga con los obreros, pero entonces las autoridades a quienes compete la construcción de esas obras, como no tienen recursos para hacerla, decretan su no realización.

Ese es el argumento. Estos obreros militares irán a trabajar en todas aquellas obras en que a iniciativa de las demás autoridades del Gobierno no puedan cristalizarse por falta de recursos o dificultades de otra índole.

**Señor Frugoni**—El señor diputado Buero me está dando la razón, porque esto demuestra que los obreros militarizados van a utilizarse principalmente para abaratar la mano de obra...

**Señor Buero**—No, señor diputado.

**Señor Frugoni**—... y hacer el trabajo más barato de lo que lo hacen los trabajadores en general.

**Señor Buero**—No, señor diputado, porque en los presupuestos de las obras se supone un gran alivio el pago de la mitad del sueldo de ese personal, se carga a las rentas generales; es decir, a las planillas del Ministerio de la Guerra.

**Señor Frugoni** — Pero, señor: si esa obra no la hicieran los trabajadores militarizados a tan bajo precio, tendría que realizarse pagando a los otros obreros el salario normal.

**Señor Buero**—Pero, señor diputado: el salario normal nunca puede exceder de ese salario a que me he referido de 30 o 35 pesos, con la casa y la comida, que suponen 10 o 15 pesos más. Así que en realidad no viene a abaratar. Además, señor Presidente, no se crean nuevos regimientos; no se distraen obreros de las actividades normales para incluirlos en los regimientos: se trata de transformar a los actuales soldados que no tienen esa función, en esa actividad apta; y creo, señor Presidente, que si no fuera bastante a justificar esta reforma el propio mensaje del P. E., en el informe está establecido expresamente que estos obreros por la índole técnica de sus funciones no podrán improvisarse, por lo que es necesario entonces, fuera de la conveniencia que existe para las obras públicas en general, ir adiestrando estos hombres, ofreciéndoles los medios para que puedan realizar una práctica provechosa. Es necesario, decía, fomentar el adiestramiento para que en un caso de necesidad estos mismos obreros puedan utilizarse con provecho, y aún, señor Presidente, sabemos que los soldados que entran al ejército, en general, son unos hombres que para las actividades normales no son útiles, y si nosotros entonces le damos el ejercicio de una profesión, el adiestramiento en un oficio determinado, favorecemos la salida de esos soldados para incorporarse después al campo de las actividades normales de los trabajadores.

**Señor Frugoni** — ¡Y para eso crean escuelas industriales!

**Señor Buero** — Pero, señor. ¡Si todos

estos son medios concurrentes, ninguno es excluyente! estamos enseñando a hacerlos aptos.

**Señor Mibelli** — ¿Y en la actualidad tienen que hacer trincheras?

**Señor Buero** — Pero ese no es trabajo fundamental. Hacer trincheras significa hacer desmontes, terraplenes, desmontes y terraplenes necesarios para hacer ferrocarriles, para hacer caminos, para hacer puentes de toda índole. — (Apoyados).

**Señor Frugoni** — Pero eso lo aprenderían también si estuvieran incorporados a la legión de trabajadores que se dedican a estas obras.

**Señor Buero** — Y justifica más este proyecto el hecho de que las actividades estas son actividades normales, vale decir, que no se les crea un ediestramiento en tarea que fuera del ejército no tuviera aplicación; este, fuera del ejército, tiene tanto o mayor aplicación que dentro del ejército, y entonces fomentamos la utilización de esos elementos una vez salidos de las filas del ejército. — (Apoyados).

Yo creo, señor Presidente, que está era una de las objeciones, al menos fué la que más me impresionó, de las que ha hecho el señor diputado Frugoni. En cuanto a la índole misma del ejército, a la misión, a su utilidad, a su necesidad, yo creo que en este momento no debe estar en tela de juicio, puesto que estamos disponiendo su perfeccionamiento, estamos haciendo del ejército una actividad útil para el organismo nacional...

**Señor Mibelli** — Quiere decir que antes era inútil.

**Señor Buero** — ... y es así como lo ha comprendido la gran mayoría de esta Cámara y toda la prensa, al menos cuando fué sancionado por el Senado, según tuve oportunidad de constatarlo leyendo los comentarios elogiosos a esta iniciativa del P. E. aparecidos en los diarios de la capital.

**Señor Mibelli** — ¿Por qué esa prensa piensa como el señor diputado?

**Señor Buero**—Yo creo, respondiendo a esa interrupción, que los socialistas también deben pensar como nosotros, porque estamos viendo que el socialismo está haciendo uso del ejército para imponer sus ideas.

**Señor Mibelli** — Para defenderse...

**Señor Frugoni** — Para defender otras cosas muy distintas.

**Señor Mibelli** — ... o quiere pretender que se dejen aplastar!

**Señor Tabárez** — La Tercera Internacional está basada en las bayonetas.

**Señor Buero** — Estas eran las consideraciones que tenía que hacer en favor del proyecto, fuera de la que he omitido hacer resaltar en el respectivo informe: que la transformación de estas unidades no cuesta absolutamente un centésimo al erario, salvo la disposición final tendiente a adquirir el material indispensable...

**Señor Mibelli** — Salvo eso!

**Señor Buero** — ... para el aprovisionamiento de estas armas.

**Señor Frugoni** — Después van a venir las cuentas del gran capitán: palas, picos y azadones.

(Los señores Ghigliani y Patiño piden la palabra).

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

**Señor Ghigliani** — Yo iba a hacer moción para que se diera el punto por suficientemente discutido, pero parece que el señor diputado Patiño desea hablar.

**Señor Patiño** — Es verdad.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Patiño.

**Señor Patiño** — La experiencia de que hablaba el señor diputado Mibelli, me lleva a mí a puntos un poco divergentes de aquellos en que se ha colocado la delegación socialista y los que defienden el proyecto de la Presidencia de la República.

Yo creo que en vez de sorprenderse los diputados socialistas de la modificación que se va a introducir en algunas unidades del Ejército, todo el mundo debía sorprenderse de que esos medios auxiliares que aumentan el poder combativo de nuestro Ejército no se hubiera ya incorporado a nuestra fuerza armada definitivamente, desde hace más de treinta años, porque los zapadores, telegrafistas, pontoneros y demás auxiliares no son nuevos. Los pontoneros y zapadores ya fueron utilizados en las guerras de Luis XIV, cuando el ilustre Vauban con sus geniales fortificaciones aumentó el poder combativo del ejército francés, y en todas las campañas, aún en las más rápidas, en las campañas napoleónicas en Italia, todos esos medios auxiliares fueron llevados por el Ejército y empleados para el pasaje de los ríos.

En la marcha sobre Viena y en la campaña de 1799, contra la segunda coalición, el Ejército francés tuvo que pasar el Rhin, el Piave, el Tagliamento, el Izonso, el Mincio, el Bormida y muchos otros ríos, y todo eso lo hizo de una manera feliz, echando mano de los materiales que llevaba con sus ejércitos y de los medios auxiliares que pudo sacar sobre el terreno.

Así, que esos medios auxiliares de combate, lo ha demostrado la experiencia, son de una utilidad tan grande como la de los soldados mismos, porque aumentan su poder combativo y son capaces de salvar del desastre a un Ejército, cuando en una retirada un poco apremiante se encuentra con una corriente de agua.

Precisamente, el desastre del gran Ejército en su retirada de Rusia, se debe a que cuando el Ejército napoleónico llegó a Berezina el 25 de Noviembre de 1812, se encontró ardiendo el último puente que quedaba sobre ese río. Napoleón mandó echar tres puentes sobre el río...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero entonces los quemaban con aceite de linaza. — (Hilaridad).

Ahora usan otros procedimientos más expeditivos.

**Señor Patiño** — Los que emplearon los revolucionarios en 1897 y en 1904.

... El Ejército napoleónico consiguió echar sólo dos puentes, porque estaba falto de materiales y personal, y de esa manera, aún apremiado por el Ejército ruso, que lo atacaba por las dos orillas del Berezina, el Ejército francés pudo pasar íntegro, pero dejando montones de cadáveres, a los heridos y a los rezagados.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero después no pudo repasarlo. Se quedó casi todo por allí!

**Señor Patiño** — En nuestro Ejército, estos medios auxiliares aumentarían también, como dice el informe, la capacidad combativa del Ejército. Aun cuando nosotros no tenemos la idea de prepararnos para la guerra, como ha dicho el diputado socialista,—y es incierto que tengamos también el prejuicio de la potencialidad del Ejército,—debemos estar sujetos a las contingencias del porvenir.

La experiencia que citaba el señor diputado Mibelli, nos aconseja esto, porque cuando el ilustre Jaurés hacía en Francia su propaganda enérgica en favor de la reducción de los años de servicio de los conscriptos, no pudo sospechar que cuatro, cinco o seis años más tarde tendría la Francia que afrontar una situación tan apremiante, donde se jugó el porvenir y la civilización del mundo.

**Señor Frugoni** — Si lo hubieran escuchado, les hubiera ido mucho mejor!

**Señor Perotti** — En la gran guerra, casi todo el socialismo fué militarista.

**Señor Mibelli** — Pero los italianos y los rusos no lo han sido. Liebknecht, que era socialista, protestó contra la guerra desde el mismo Reichstag, y por eso estuvo cuatro años en la cárcel.

**Señor Perotti** — Las voces de excepción en el espectáculo del mundo prueban que todos los socialistas han sido imperialistas como el que más.

**Señor Mibelli** — No es exacto.

**Señor Frugoni** — Algunos de ellos fueron arrastrados por los acontecimientos.

**Señor Patiño** — Los socialistas en el Poder hacen como todos los conservadores.

**Señor Frugoni** — El ejemplo está en Rusia!

**Señor Patiño** — Está el ejemplo de aquel antimilitarista, cuando el primer Ministerio de Clemenceau, cuando fué Picquart al Ministerio y en él tenían representación todos los socialistas que en ese momento había en Francia...

**Señor Frugoni** — No apoyado; no fué nada más que Millerand; está equivocado.

**Señor Patiño** — No, señor: fueron socialistas radicales y revolucionarios, y, sin embargo, el inquieto antimilitarista, en célebre carta que le escribió a Clemenceau, le decía que a él, socialista revolucionario, le daba vergüenza pedirle a Clemenceau las libertades que se daban espontáneamente en tiempo del Imperio.

**Señor Buero** — Se está completamente fuera de la cuestión.

**Señor Patiño** — Pero, entonces, el señor diputado no está con las ideas que debe sustentar. El señor diputado sustenta que el Poder es corruptor, y los socialistas, como todos, se corrompen en el Poder.

**Señor Frugoni** — Según los hombres que lo ejercen.

**Señor Patiño** — No son los hombres que lo ejercen, sino los principios mismos del Estado!

**Señor Buero** — Está fuera de la cuestión.

**Señor Patiño** — Reconozco que estoy fuera de la cuestión.

**Señor Martínez Trueba** — El señor diputado no tiene la culpa de estar fuera de la cuestión, porque lo llevan a ello.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo quisiera saber para qué han llamado al Ministro de la Guerra.

**Señor Perotti** — Es un debate muy interesante, señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No le dejan meter basa al Ministro.

**Señor Mibelli**—El Ministro de la Guerra puede aprender algo de lo que está diciendo el señor diputado Patiño, estratega del grupo batllista.

**Señor Ministro de la Guerra y Marina** —No me llamaron; yo vine espontáneamente: pero veo que no tenía necesidad de haber venido. — (Murmullos).

**Señor Patiño** — Aun cuando nosotros no tenemos por qué prepararnos para la guerra, porque nuestras relaciones con la Argentina y con el Brasil son estrechas y fraternales...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero lo que no nos ha dicho el señor diputado es cómo volvió Napoleón de Rusia! — (Hilaridad).

**Señor Patiño** — ¿Cómo volvió?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Se lo voy a decir: volvió en un trineo.

**Señor Patiño** — Me extraña que el señor diputado Rodríguez Larreta haya hecho esa pregunta después de haber citado yo la fecha del 25 de Noviembre de 1812: se trata de la retirada del gran ejército de Rusia.

**Señor Mibelli** — Y eso que el señor diputado Rodríguez Larreta debe acordarse de esa fecha.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Y Napoleón volvió en un trineo solo; así que el pasaje de Beresina no le fué muy útil.

**Señor Patiño** — Me figuro que el doctor Rodríguez Larreta está bien enterado, porque debe ser contemporáneo de esos acontecimientos. — (Hilaridad).

**Señor Buero** — Yo me atrevería a preguntarle al señor diputado Patiño si sus consideraciones van a versar sobre la índole general del proyecto o sobre algunas de las disposiciones...

**Señor Mibelli** — Está demostrando la utilidad de los puentes.

**Señor Buero** — ... porque si se refiriera a un punto determinado, yo le pediría que esperara a que entráramos a la discusión particular para así poder contestarle en esa oportunidad.

**Señor Patiño** — Yo no tengo inconveniente, porque, en realidad, me olvidé de lo que iba a decir.

**Señor Ghigliani** — Insisto en mi moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Ros** (don Francisco) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ros** (don Francisco) — Deseo dejar constancia en el acta, que he votado negativamente en general el proyecto, y que lo voy a votar de la misma manera en particular.

El motivo que tengo para hacer esta declaración, es que recién hace dos horas me he dado cuenta, por una nota oficiosa publicada en los diarios, y por el repartido que leí después, del asunto de que se trataba.

El asunto se presta a serias meditaciones, y yo reservo el fundamento de mi voto que debía de dar hoy, para cuando se trate cualquiera de los ferrocarriles que están en tramitación para Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha. Por cierto que en el fundamento de mi voto entonces, no entrará ninguna cuestión de política histórica interior, porque en las varias veces que he venido al Cuerpo Legislativo, nunca me he ocupado de eso. Tampoco entraré a la cuestión socialista, que en este momento se ha tratado aquí, porque no es de la índole de mis predilecciones; son otras las declaraciones que deseo formular, más trascendentales y quizá más inquietantes.

Esto es cuanto quiero decir por ahora.

**Señor Presidente** — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Patiño**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Patiño**—Yo voy a introducir una modificación. Donde dice: "para transformar", voy a poner "disolver", y después de la palabra "caballería", poner "para transformarlos en batallones, pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas".

Me parece más práctica esta manera de redactarlo que la de transformar los batallones de caballería y de infantería y darles a los pontoneros, zapadores y telegrafistas una organización determinada, en equivalencia con el presupuesto de cada batallón o regimiento.

Creo que estas unidades técnicas deben tender más a la especialización que a la fuerza, mientras que los batallones y los regimientos tienden más a la fuerza que a la especialización. Así que la organización de uno y otro no puede ser perfectamente igual. Quiero decir que los pontoneros no pueden tener la cantidad de oficiales, de cabos y de soldados que pueda tener cualquiera de las otras unidades.

Por estas razones, creo que es mejor dejar al arbitrio del P. E., en cada caso, disolver primero el cuerpo y dentro de ese presupuesto organizar el batallón de zapadores o de pontoneros, o ferrocarrileros, de la manera que crea más conveniente.

He terminado.

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero**—Yo creo que, en realidad, la modificación que propone el señor diputado no es mayormente importante ni necesaria. Si ya lo facultamos al P. E. para ir transformando, a medida que las necesidades lo requieran, cuatro batallones en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas, me parece que es inútil disolverlos previamente, puesto que las cosas se harán contemporáneamente: se disuelven los actuales y se crean los nuevos batallones. Eso, en realidad, es la transformación. Hay una disolución y al mismo tiempo va seguida de una creación; pero es tan simultánea, que, en realidad, cabe en el concepto de transformación, sin necesidad de agregar la aclaración que pide el señor diputado. —(Apoyados).

Por estas consideraciones, yo voy a votar el artículo tal como está, y además por tener en cuenta que ya viene así del Senado, y no es un asunto tan fundamental como para que nos preocupemos de él.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Perotti**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti**—A pesar de que la letra de este artículo es perfectamente clara, en cuanto se establece que estos cuerpos serán utilizados en obras públicas exclusivamente o principalmente militares, como la delegación socialista dejó entrever la posibilidad de que en casos determinados se pudiera recurrir a las unidades del Ejército a efecto de sustituir o reemplazar la mano de obra en huelga...

**Señor Mibelli**—Como ya se ha hecho muchas veces.

**Señor Perotti** — ... yo le pregunto al señor miembro informante si no sería conveniente introducir un agregado en el que quedase perfectamente establecido que en ningún caso podrá hacerse esa sustitución.—(Apoyados). — (No apoyados).

Creo, por otra parte, que la orientación de nuestro Gobierno nos debe inspirar la confianza necesaria para pensar que jamás se recurriría a un arma tan peligrosa y tan injusta en defensa de una clase contra otra; pero por lo mismo...

**Señor Frugoni**—Eso ha ocurrido muchas veces en el país.

**Señor Perotti** — ... que las ideas de los hombres de Gobierno son coincidentes con las nuestras a este respecto, yo creo que no habría inconveniente ninguno en establecerlo así, en este artículo.

**Señor Magariños Veira**—Creo que basta hacer la aclaración en Cámara. No hay necesidad de ponerlo en el artículo.

**Señor Perotti**—Si acaso fuera inconveniente introducirlo como una disposición dentro de este mismo artículo, podría presentarse como artículo aditivo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¿Cómo sería el artículo?

**Señor Perotti** — Diciendo que en ningún caso el Gobierno utilizará estas unidades de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas, para suplantar a los huelguistas de empresas particulares.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—No se puede decir eso, porque podría haber necesidad de utilizarlas.

**Señor Ministro**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor Ministro.

**Señor Ministro**—Creo que esa observación del señor diputado Perotti está de más...—(Apoyados).

... porque continuamente el Presidente de la República ha demostrado al pueblo que las tropas del Ejército no se emplean para romper huelgas.

**Señor Perotti** — Acabo de manifestalo, también.

**Señor Ministro**—Sí, señor. De manera que esa duda podría subsistir no sólo para este batallón de pontoneros, etc., sino para todo el Ejército.

**Señor Frugoni** — El señor Ministro olvida la huelga marítima, en que el Ejército actuó de rompe-huelga.

**Señor Buero** — Pero ese era un servicio nacional e imprescindible.

**Señor Frugoni** — Eso es lo que queremos: que ningún huelguista sea sustituído por los obreros del Estado.

**Señor Ministro** — Puedo asegurarle al señor diputado que ese es el criterio que domina en el Presidente de la República.

**Señor Frugoni** — Aun admitiéndolo así, el Presidente de la República no es eterno. Se va a cambiar de aquí tres años.

**Señor Ministro** — El señor diputado ve las cosas por el cristal de su socialismo exagerado.

**Un señor representante** — Dentro de tres años no habrá Presidente: tendremos el colegiado.

**Señor Frugoni** — Aunque éste fuera el último, siempre quedaría el Presidente del Consejo Nacional de Administración. Estaríamos en lo mismo.

**Señor Ministro** — Hace dos días, con motivo de una huelga en Rosario, donde la policía pidió fuerzas de línea, se le dieron terminantes órdenes de no confundir la acción militar con la de rompe-huelga, y en todos los casos el Presidente de la República ha demostrado palmariamente que esa es su actitud.

De manera que no cabe en este caso hacer esa aclaración al transformar un cuerpo, porque entonces habría que hacerla extensiva a todo el Ejército..

**Señor Perotti** — El peligro no consiste en la actitud que pueda adoptar el actual Gobierno. El actual Gobierno es transitorio: la entidad subsiste. Nada nos garantiza que un Presidente mañana no recurriese a esta ley para realizar precisamente lo que nosotros no queremos que se haga; que se sirva los intereses de una clase en detrimento del interés de otra clase igualmente respetable.

**Señor Buero** — Pero quedan todos los batallones disponibles, entonces, para eso.

**Señor Nieto y Clavera** — ¿Y qué inconveniente hay, señor diputado Perotti, en que se puedan suplantar?

**Señor Perotti** — El señor miembro informante arguye que tienen los batallones; pero no es lo mismo, porque aquí se trataría de obreros en cierto modo especializados, como se decía. Pero yo no voy a hacer sobre esto una cuestión fundamental; me basta la misma discusión que se ha producido alrededor de este asunto, porque el Gobierno actual me inspira confianza... — (Apoyados).

**Señor Mibelli** — Pero hay que ponerlo en el artículo y votarlo. Es así como se manifiestan las opiniones.

**Señor Mañé** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mañé** — Yo me voy a oponer a la moción del señor diputado Perotti.

Creo que hay casos en que el Gobierno está en el deber ineludible de suplantar, por medio del Ejército, a los obreros en huelga... — (No apoyados).

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Octubre de 1920

## TARIFA DE AVISOS

*Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.*

| | | Por centímetro diario |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.30 |
| Por 5 " | " | 0.24 |
| " 10 " | " | 0.12 |
| " 15 " | " | 0.16 |
| " 20 " | " | 0.08 |
| " 30 " | " | 0.07 |
| " 60 " | " | 0.05 |
| " 90 " | " | 0.04 |

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ........ $ 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ........ " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ........ $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

# OFICIALES

## Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día once del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, sea cual fuere el número de aquéllas que se presenten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.29-2016-v.oct.9.

## Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento y ampliaciones y modificaciones del local de la Cárcel Central, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17.

Este llamado se hace hasta el sábado 16 de Octubre próximo, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas, que se presenten, serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, siendo luego elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Septiembre 23 de 1920. — El Jefe de Policía.

Sep.28-1980-v.oct.16.

## Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

## Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 14

**Primero y único llamado**

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1920 y Enero y Febrero de 1921.

16.000 (dieciséis mil) kilos de grasa Liebig's, Palmitina o similares; 102.000 (ciento dos mil) kilos de papas, 34.000 (treinta y cuatro mil) kilos de porotos, 1.200 (mil doscientos) kilos de queso duro, 6.400 (seis mil cuatrocientos) kilos de tocino salado, 4.800 (cuatro mil ochocientos) kilos de harina de maíz, 6.000 (seis mil) kilos de harina de trigo, 2.400 (dos mil cuatrocientos) kilos de queso fresco, 16.000 (dieciséis mil) kilos de maíz pisado, 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de dulce de membrillo, 400 (cuatrocientos) kilos de sémola.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán el 15 de Octubre hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2122-v.oct.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

**Primero y único llamado**

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

4.000 (cuatro mil) kilos de aceite de oliva, 44.000 (cuarenta y cuatro mil) kilos de arroz, 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar molida, 14.000 (catorce mil) kilos café Río, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de fariña Porto Alegre, 3.600 (tres mil seiscientos), kilos de pimentón, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de sal gruesa, 26.000 (veintiséis mil) kilos de yerba mate, 800 (ochocientos) kilos de te, 400 (cuatrocientos) kilos de garbanzos, 40 (cuarenta) kilos de hongos, 120 (ciento veinte) kilos de sal fina, 120 (ciento veinte) kilos de pasta de tomate, 220 (doscientos veinte) kilos de bacalao.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. Las propuestas se recibirán el 14 de Octubre, hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario, que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2123-v.oct.13.

## Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un tubo alternador de 10.000 Kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Gerencia.

Sep.25-1912-v.oct.13.

## Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo ........ $ 3.00
A media pasta, ídem ........ " 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1909 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — La Administración.

## Ministerio de Industria

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8041

# D. T. E.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"D. T. E."

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2168-v.oct.19.

**ACTA N.o 8047**



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CINTA BLANCA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2170-v.oct.19.

ACTA N.o 8010




Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Zubiri y Noguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZUBIRI & NOGUERA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1949-v.oct.11.

ACTA N.o 8002



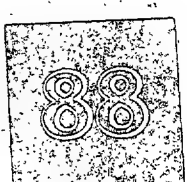

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RUSSELL PREPARED GREEN BONE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1858-v.oct.8.

ACTA N.o 4819



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"77"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1864-v.oct.8.

ACTA N.o 4818




Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"88"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1863-v.oct.8.

ACTA N.o 8031

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca:
"DUC"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.
Sep.27-1959-v.oct.11.

ACTA N.o 8019




Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, José J. Vallarino e Hijo, apoderados de la The Sidney Ross Co., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"Dr. ROSS LIFE PILLS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1948-v.oct.11.

ACTA N.o 8032



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OCEANIC"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1969-v.oct.11.

ACTA N.o 8015



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BRILLANTINA MARTI" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1946-v.oct.11.

ACTA N.o 7983

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires han solicitado el registro de la marca:
"EFEMCO"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.
Sep.24-1699-v.oct.8.

ACTA N.o 8018

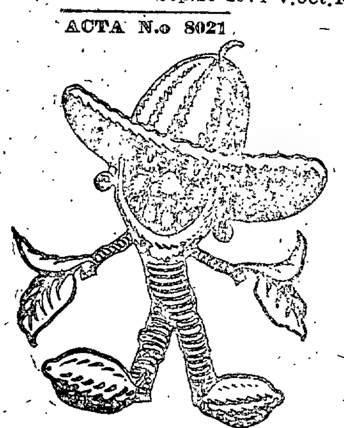
Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weill y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA FAMA" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes, y 74.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1947-v.oct.11.

ACTA N.o 7868




Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Federico Larre (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RELA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1974-v.oct.13.

ACTA N.o 8021



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía A. I. Caley y Sons Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1990-v.oct.13.

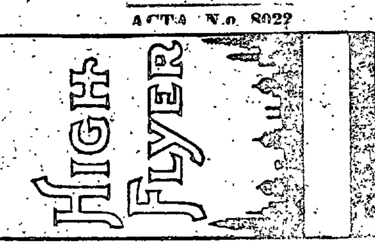
ACTA N.o 8020

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SAL DE FRUTA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1989-v.oct.13.

ACTA N.o 8023

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nelson Ogilvy y Co. Limited, de Edinbur (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"NELOG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1992-v.oct.13.

ACTA N.o 8022




Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"HIGH FLYER"
para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1991-v.oct.13

ACTA N.o 8024

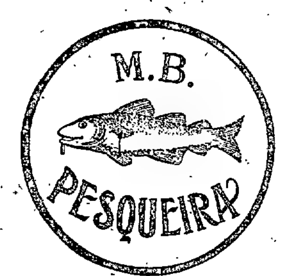
Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:
"REALART PICTURES"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2034-v.oct.13.

ACTA N.o 8059

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA EL LUGAREÑO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8051










Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Alberto Goncalves, apoderado de C. de Britto y Cía., de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"M. B. PESQUEIRA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2191-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:
"CUBA FABRIL, S. A."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8057

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA EL YUMURI"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8046




Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de Georg Dralle, de Altona-Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2095-v.oct.15.

ACTA N.o 8058

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA LUYANO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8014




Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"DELIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-1945-v.oct.14.

ACTA N.o 8017




Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DOM LUIZ" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2002-v.oct.13.

ACTA N.o 8034

KOLTAP

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOLTAP"
para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2063-v.oct.14.

ACTA N.o 8029

MONOPOLE
TRADE MARK REGISTERED

Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MONOPOLE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2141-v.oct.18.

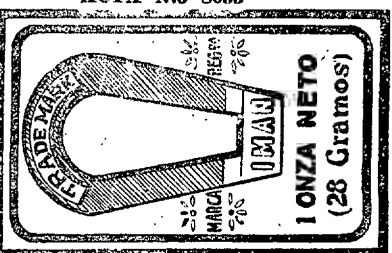
ACTA N.o 8033




Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"V. & K."
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2062-v.oct.14.

ACTA N.o 8055




Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"IMAN"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2159-v.oct.18.

ACTA N.o 8011




Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Transcontinental Oil Company, de Pittsburgh, Condado de Alleghany (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MARATHON PRODUCTS"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2001-v.oct.13.

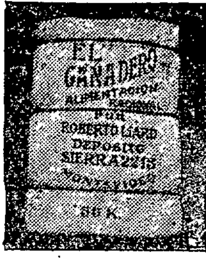
ACTA N.o 7940




Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sengbusch Selj-Closing Insktand Company, de la ciudad y Condado de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SENGBUSCH"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1917-v.oct.9.

ACTA N.o 8038




Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL GANADERO"
para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 71.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2086-v.oct.15.

ACTA N.o 8025

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:
"PROGRAMA PARAGON"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2035-v.oct.13.

ACTA N.o 7792




Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-2238-v.oct.21.

ACTA N.o 8026



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAXEL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2139-v.oct.18.

ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACTRA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8049




Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN BEAUTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1695-v.oct.13.

ACTA N.o 8036

KOMO

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuun Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8037




Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2144-v.oct.18.

ACTA N.o 7118

SAN BERNARDO



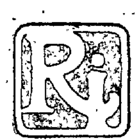
Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN BERNARDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8028




Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. I."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 8004

WATSON'S WHISKY

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Co. Limited, de Dundee, Escocia (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"WATSON'S WHISKY" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1944-v.oct.11.

ACTA N.o 8042

ANUARIO DE LA JUVENTUD

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ANUARIO DE LA JUVENTUD"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8045

Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CERTAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2094-v.oct.15.

ACTA N.o 8030



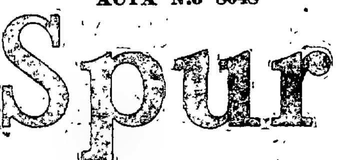

Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOHI"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8048




Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SPUR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2171-v.oct.19.

ACTA N.o 8039




Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCTIC"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8040



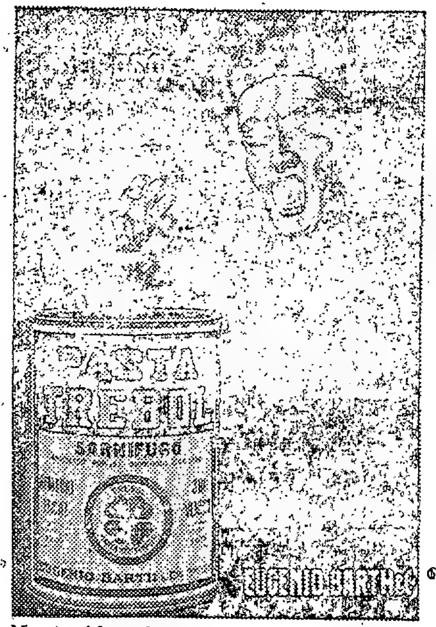

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACME"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2167-v.oct.19.

ACTA N.o 8096.



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.9.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2125-v.oct.11.

**Edicto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Tubia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2127-v.oct.9.

**Edicto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1921, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Isabelino Bentancour o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6.789 m2. de terreno destinado a las obras de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2126-v.oct.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2257-v.oct.22.

**Primer llamado a licitación pública**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo, número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

## Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.

Oct.5-2172-v.oct.19.

## MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

**Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad,** los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

**Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.**

Ag.30-1202-v.nov.30.

**Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Gluria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.**

Ag.11-750-v.nov.11.

**Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez Clotilde Mariño Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cábano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.**

Jl.12-228-v.oc.13.

**La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.**

Ag.18-963-v.nov.18.

**Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.**

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

**COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

AVISO

**Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 8.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcán", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.**

Sep.14-1626-v.oct.15.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Desvío de camino**

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO**
**(SECCION CEMENTERIO)**
**Licitación**

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conveniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Sep.28-1986-v.oct.25.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**
**TERCER LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, dónde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.

Sep.28-v.oct.25.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Morini, y doña GENOVEVA JULIA CATALDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1637.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina,** en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SORIANO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1589, y doña ROSA BELLON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1063.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

946-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO ESTEVES, de nacionalidad brasileño, de 27 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA DE ABREU BORGES, de nacionalidad brasileña, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1440.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.**

945-v.oct.14.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle La Paz número 1523, y doña MARIA LUISA HUISI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1180.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAGOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2162, y doña JULIA ESCANDON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1538.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

940-v.oct.14.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMADA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Río Branco número 1128, y doña SARA LUCIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1128.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

953-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NEGRI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Río Negro número 1169, y doña MARIA VALANZANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1023.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SANTIAGO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 380, y doña ADELINA VENUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1215.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOURDAN, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial domiciliado en la calle Policía Vieja número 1378, y doña MARIA JOSEFA TOLOMEO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miní número 813.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

954-v.oct.14.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO MOREIRA de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1374, y doña ROSARIO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1374.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

966-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO TOME, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1242, y doña MARIA JULIA ERRECART, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1121.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

929-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MONGELLO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 1219, y doña MARIA CELINA GUIZIO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1223.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

928-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio on LORENZO CERRUTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 1349, y doña ADELA BARTHET, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1737.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

927-v.oct.13.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RABUÑAL, de nacionalidad español, de 31 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysand únúmero 1333, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1333.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

919-v.oct.13.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1583, y doña MARIA JULIA SANNA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1692.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

969-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS VENTRE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1651, y doña AGUSTINA CRAVEA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1745.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

970-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MATEO MULET BARDIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1600, y doña JOSEFINA ESCRIBANIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENGOA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1510, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MANUEL CANCIO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña LUISA BLANCA AMELIA CHUCARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 912-v.oct.9.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CALVIÑO, de nacionalidad ciudadano legal, de 70 años, de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1195, y doña MAGDALENA OLIVERA de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BONOMI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida San Martín número 2211, y doña MARIA ESPERANZA MAURO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tala número 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 974-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SERRANO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sierra número 2219, y doña MAXIMA VALLEJO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 923-v.oct.13

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 2318, y doña PILAR FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 922-v.oct.13.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 1627, y doña ANGELA MARIA DECIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.13.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTELLA, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1537, y doña ZULMA LAURA ANFOSSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Yortk número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.13.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELASIO NAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña CONSUELO REGUEIRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

913-v.oct.9.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1866 y doña CARMEN GONZALEZ de nacionalidad española, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada, en la calle Médanos número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 914-v.oct.9.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ VIDART, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en Colón, y doña MATILDE CASALAS de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 942-v.oct.14.

---

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALABRINO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña VICTORINA VOLA de nacionalidad italiana, de 18 años de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 934-v.oct.14.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONTAUTTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión rematador, domiciliado en la calle Rivera número 473, y doña MARIA ELVIRA FANTAUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 924-v.oct.13.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IVALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA MAGDALENA BASSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 925-v.oct.13.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO GIUZIO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en Maroñas, y doña CLARA SOCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por, escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.15.

---

En Maroñas, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAZZI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, (Italia), domiciliado en la calle Florida sin número (Maroñas), y doña ANGELA ARRIGONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 939-v.oct.14.

---

En Maroñas y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. FALCHI, de 42 años, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montveideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1935 (19.a sección), y doña TERESA LOGGIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 915-v.oct.9.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LAURA JULIA STEVENAZZIO de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
963-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBINSON SICA, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1179, y doña CLARA REAL, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
975-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ISAIAS CASTRO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 305, y doña ROSARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
956-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Londres número 28, y doña JULIA ROMBOLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Londres número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
933-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LOUREIRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1463, y doña ISOLINA FRAGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
932-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LATUF SNEID, de nacionalidad árabe, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Chile número 209, y doña ESPERANZA DE LA FUENTE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
931-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 2852, y doña FRANCISCA AMOROS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
930-v.oct 14.

---

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña MARIA CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
976-v.oct.15.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALSAMENDI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Suiza sin número, y doña FRANCISCA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suiza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
962-v.oct.14.

---

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JUAN FONTONA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña MARIA ANTONIA BENUTTI ARENAS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
961-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. DEAMBROSI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cívicos número 2761, y doña MARIA MARTA MENCK, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
960-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO BERMUDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Gómez número 79, y doña MAURICIA ECHANDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Abayubá número 2736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
917-v.oct.11.

---

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena, número 1641, y doña VISITA VARELA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
959-v.oct.14

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1629, y doña AMANDA CAVECUTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
958-v oct.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DE CRISTOFERO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 121, y doña AIDA DE CARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
957-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ROSSI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andresillo número 1885, y doña RAFAELA YACOVASO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
916-v.oct.9.

## 16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MATHURIN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUCIA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
943-v.oct.14.

---

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BRIGNONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña JUANA ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
944-v.oct.14.

---

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SANTIAGO FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1204, y doña AIDA SEGALERBA, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
978-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARIA MILBURN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asencio número 1146, y doña MARIA MERCEDES SALVAGNO CAMPOS, de nacionalidad oriental de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratório, Oficial del Estado Civil.
979-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ALFRED REGINALD CHADWICK HUNTINGTON, de nacionalidad inglés, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 2218, y doña MARGARET HELEN IREDALE, de nacionalidad inglesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

964-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SACCO (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1259, y doña CARMEN HORTENCIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mauá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

965-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ADRIAN BARRERA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Prim y Larrañaga, y doña MARIA LUISA CICORIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga y General Prim.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

950-v.oct.14

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 1'. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE EMILIO PIETRAFESA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 605, y doña JUANA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

949-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ACEVEDO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1006, y doña MARIA ROSA JOAQUINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

948-v.oct.14.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ETORENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida Brasil número 118, y doña MARIA ELSA SALVAGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Massini número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

918-v.oct.11.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle José L. Terra número 2410, y doña SARA GADENAS, de nacionalidad oriental, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

981-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 1259, y doña SOFIA UZZO, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

980-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO SILVANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Municipio número 2144, y doña ROSA BESSOLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

972-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2054 y doña ANA MERCEDES ALONSO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

971-v.oct.15.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS HOMERO GRAZIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1638, y doña NATALIA COIROLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

973-v.oct.15.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIÑOLY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Belvedere.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.13.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña ROSA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Villarón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

938-v.oct.14

---

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PALLAS, de nacionalidad español (nacionalizado), de 39 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en el Peñarol, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

936-v.oct.14.

---

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNECILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión capataz rural, domiciliado en Sayago (Pantanoso), y doña EVANGELISTA TRIFONIA GOGORZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

935-v.oct.14.

---

En Sayago, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO PROTTO, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2172, y doña ERNESTA SBURLATI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en el Camino Millán y Raffo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

937-v.oct.14.

# JUDICIALES

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

### Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2097-v.oct.23.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelina Sánchez de Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2273-v.oct.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2248-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natividad Cedrés de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2236-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2211-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beloso y Rosa Sarto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2221-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Cash se ha presentado don Roberto Stirling solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado Juan Carlos Cash, porque en ella aparece éste con el nombre de Máximo, siendo su nombre Juan Carlos, y estar, además, equivocados los apellidos Cash y Stirling, que aparecen escritos Cach y Sterlig. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1906-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez Andrés Pernas y otros, sobre prescripción" se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Damonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2230-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio S. Triay o Julio o Julio Simón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2229-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Thomas o Tomás S. Hooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2228-v.oct.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Otero Prageña o Ramón Otero, doña Erminda o Elvira Otero y doña Rosa Otero de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2195-v.oct.16.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans, incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Gasamans o Gasaman, fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán, debe decir que era soltero, y dónde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2196-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abellá y Sansó o José Abellá y Samsó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre, 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2149-v.oct.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis G. o Luis Gerónimo Lasala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2148-v.oct.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Picardo de Bernaduchi, o Bernaducci, o Banarducci y de Rafael Banarducci o Benarducci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2061-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Verónica Loustalot de Duhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2060-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2058-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Magnani de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Sep.30-2059-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Carballo de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2057-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2056-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Exequiel Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2055-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2054-v.oct.9.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 3 de 1920 ha sido declarada en estado de incapacidad doña Modesta Falero y se le designó curador definitivo a don Bienvenido Falero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2053-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Suárez de Crespo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2038-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mourín o Maurín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2037-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta o Estrata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2036-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2011-v.oct.18.

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Carlos Vedere solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento del peticionario, donde dice hijo legítimo de José Vereda, debe decir hijo legítimo de José Vedere, y donde dice abuelo materno Juan Vereda, debe decir abuelo paterno Juan Vedere. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1896-v.oct.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Clara Ferrio de Fernández, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de la peticionaria con Juan Fernández Carrera, por expresarse en ella Ferri el apellido de la peticionaria, cuando es Ferrio; 2.o En la partida de nacimiento de Alberto, por indicarse en ella Ferro el apellido, cuando, en realidad, es Ferrio; 3.o La partida de nacimiento de Carlos Leobardo por aparecer en ella escrito Ferre el apellido de la madre, cuando es Ferrio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1897-v.oct.9.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO**

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Varzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2244-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2243-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2245-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Carranza de Piccardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2212-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2213-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Viscaino de Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2214-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Larrañaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2215-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telma Manchaca de Albanell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2176-v.oct.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de doña María Harguindeguy de Aguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2175-v.oct.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Durán o Narciso Jesús Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2174-v.oct.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regues, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sallés de Demaria citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2173-v.oct.15.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Ernesto L. Giulfo, domiciliado en la casa número 1384 de la calle Convención, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los señores escribanos don José S. Gascue y don Alberto Pouy, domiciliados, respectivamente, en la calle Sarandí número 510 y Defensa número 1367, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Ernesto L. Giulfo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2091-v.oct.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1232-v.oct.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2090-v.oct.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jalamas y Cachinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2018-v.oct.14.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Curotto con Constancia Zambado, donde la contrayente y el padre de ella aparecen con el apellido Sambarda y Salinoarda, respectivamente, debe decir, Zambado, y donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Curotto, debe decir Casella; 2.o En la partida de defunción de Constancia Zambado de Curotto, donde el apellido del esposo aparece escrito Corrotto, debe decir Curotto; 3.o En la partida de nacimiento de Angela Curotto, donde el apellido de la madre aparece escrito Zambada, debe decir Zambado, y donde la abuela paterna tiene el apellido Curotto, debe decir Casella; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Curotto, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pastorino, debe decir que lo es Zambado; 5.o En la partida de nacimiento de María Curotto, donde ésta aparece como Catalina Curoto, debe decir María Curotto; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno tienen el apellido Sambarda, debe decir Zambado; 6.o En la partida de matrimonio de Gerónimo Almeida con María Curotto, donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Samballido, debe decir Zambado; 7.o En la partida de defunción de María Curotto de Almeida, donde el apellido de la madre de la extinta aparece escrito Samballido, debe decir Zambado; 8.o En la partida de nacimiento de Gerónimo Agustín Almeida, donde la abuela materna del inscripto tiene el apellido Samballido, debe decir Zambado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29 2012-v.oct.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira venta de propiedad", se cita llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Teolmira Virginia, don Felisisimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y empleza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y

emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Oliveira Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor don Ramón Álvarez Lista se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Pochelú con María Belloc, por figurar el primero con el apellido Pocholo siendo Pochelú y la segunda con el de Bellot, en vez de Belloc; 2.o La de bautismo de Eusebia Gregoria Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Puschela y Berloqui, en vez de Pochelú y Belloc; 3.o La de nacimiento de Victoriana Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Pochenia y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 4.o La de nacimiento de Francisca Pochelú, donde figuran sus padres con los apellidos de Pochelu y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 5.o La de nacimiento de María Luisa Estanislada Pochelú, en la que la inscripta figura del sexo masculino y con el nombre de Estanislao, donde debiera establecerse del sexo femenino y con el nombre de Estanislada; 6.o La de bautismo de Luis Pochelú, por figurar el padre con el apellido Buscé, siendo Pochelú, y la madre con el de Istilarte, en vez de Estilarte. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1940-v.oct.13.

### Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por doña María De Abreu Borges contra don Armando Glass, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por doña María De Abreu Borges, domiciliada en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Armando Glass; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Paulo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1909, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada el 11 de Noviembre de 1909, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña María De Abreu Borges con don Armando Glass. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Armando Glass esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Armando Glass la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1941-v.oct.13.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez; así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Camaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2268-v.oct.19.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Viglietti, Billietti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oynenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routin, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Verdeccana o Verdecanna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2189-v.oct.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefina Baliño Santiso y de doña Dolores Santiso de Baliño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2188-v.oct.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramtiación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920 —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

**Divorcio**

AVISO JUDICIAL — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en el juicio seguido por don Donato Carbonaro contra doña Catalina Romeo sobre divorcio, se hace saber a la demandada, de conformidad a lo que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que por sentencia de esta fecha ha sido declarado disuelto su matrimonio celebrado en Italia con el señor Carbonaro el tres de Agosto de 1911. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.30-2046-v.oct.16.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Vignone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Juan, por figurar ambos con el apellido de Vigune, en vez de Vignone, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.30-2045-v.oct.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Prudencio Manuel Mercado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Mercao, en lugar de Mercado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.29-2032-v.oct.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emma Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chalton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920 —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.25-1933-v.oct.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llanará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, ó Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO**

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requelio (hoy calle Lunarejo): por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y su-

cesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente, con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich, y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1936-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon: 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Goron dona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de óbito de Virginia Suárez de Mezquita: En esta partida debe establecerse que el nombre de la fallecida es Virginia Leiva de Mezquita; que era viuda de Manuel José Mezquita, y que era hija legítima de Salvador Leiva y Francisca Suárez Tejeira. 2.o Partida de matrimonio de Manuel José Mezquita y Virginia Suárez Techera: Se hará constar que la contrayente es Virginia Leiva, hija legítima de Salvador Leiva y de Francisca Suárez Tejeira. 3.o Partida de bautismo de Luis José Mezquita: Se rectificará haciendo constar que al bautizado se le puso el nombre de Luis hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. 4.o Partida de bautismo de Deolinda Mezquita: Se hará constar que la bautizada es hija legítima de Manuel José Mezquita y de Virginia Leiva de Mezquita. 5.o Partida de bautismo de Valentín Mezquita: Aparece como hijo de Manuel José de Mezquita y María Suárez Techera, debiendo establecerse que Valentín es hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.28-1968-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 2? de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Felipe Brindice y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi, Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Anchieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone, y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, según se establece en el acta de matrimonio, y no Bal. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no (María Valle) Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quírico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle. Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina, y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: El nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14. Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Melitón Francisco, como aparece en el aeta. Letra H. Acta número 183. Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo, como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vicente Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2247-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertu-

ra de la sucesión de don José Varela y Tomasa Corujo de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 30 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2232-v.oct.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del tremino de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2231-v.oct.18.

### Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry, y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido, que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

### Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Raccone de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2115-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Fernández Chaves de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2114-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Abreu de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 23 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2113-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2112-v.oct.13.

### Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Pablo Dell Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2111-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cavilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2109-v.oct.13.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-2108-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Andrés Bermúdez y Dorotea Eyeralde de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2107-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espiga de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-1994-v.oct.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

### Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Sixta de Armas de Gutiérrez y Sucesión de Petrona de Armas de Estéfan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2110-v.oct.13.

### Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la Villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 61, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbe, y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sinelli; Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están, al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos, al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2274-v.oct.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

### Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Florencia Duarte, pieza formada por nombramiento de curador para el incapaz Angelino Olivera", se hace saber que por resolución de fecha once del corriente mes, se ha declarado en estado de incapacidad mental a don Angelino Olivera, así como que ha sido designa-

do su curador don Andrés Avelino Segade. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2204-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-2203-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Frascolla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2202-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arévalo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2152-v.oct.15.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Francisco Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: La de matrimonio del causante: El nombre de la contrayente aparece Leonidas, debiendo ser Leonidia Bernarda, y la madre de ésta se nombra Leonidas Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ida Natividad Silva, el nombre de la madre figura Dionida, en vez de Leonidia Bernarda; a la abuela paterna se le atribuye el nombre de Tiofla Arruda y Silva, en vez de Teófila Arruda, y la abuela materna figura con el nombre de Lionidia Fonseca, siendo Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Teófila Silva, por aparecer como Tiofla, siendo Teófila, y la madre como Leonida, siendo Leonidia Bernarda: la abuela paterna como Tiofla Méndez de Arruda y Silva, debiendo ser Teófila Arruda, y la materna como Leonida Mederos, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Lucila Silva, la madre aparece como Leonida, en vez de Leonidia Bernarda: la abuela paterna como Teófila, en vez de Teófila Arruda, y la materna, como Leonida Amalia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Nieves Silva, por aparecer la madre como Leonidia Farías, en vez de Leonidia Bernarda Fonseca: la abuela materna como Leonidia Amalia Fonseca, debiendo ser Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Francisco Silva por aparecer con el nombre abreviado, en vez de estar por extenso: la madre como Leonidia Fonseca y Silva, en vez de Lonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia de Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de María Paula Silva: la abuela materna aparece como Fonseca, siendo Medeiros. En la de nacimiento de Adémar Silva, la abuela paterna aparece Silvera, en vez de Medeiros, y la madre Leonidia, en vez de Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Leonidia Silva, la abuela paterna figura Tiofila, en vez de Teófila, y la materna como Leonidia Silvera, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y la madre debe ser Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Herminia Silva, la abuela materna se nombra Leonidia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. En la de nacimiento de Darío Silva, la madre aparece Leonida, siendo Leonidia Bernarda, y la abuela materna Leonida Amalia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y en la de nacimiento de Concepción Silva, el abuelo paterno aparece Fonseca en vez de Fonseca, y la abuela materna figura Leonidia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y el de la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Septiembre 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1873-v.oct.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.1..

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataídes Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Coirolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 17 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1996-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arzelina Lucas y Lucas de Sasiaín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1997-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Contreiras, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1998-v.oct.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Mateo Hernández, Adriana Ferrer y Luis H. Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2254-v.oct.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Victoria Altamiranda de Traba y de Angela Traba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2255-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Ladislao Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2256-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

**Rehabilitación**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha siete del corriente mes ha sido rehabilitado el comerciante don Carlos C. Pérez, de este Departamento, y sobre quien pesaba declaratoria de quiebra. — Colonia, Septiembre 16 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Sep.24-1392-v.oct.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la

Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por forma esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Berión, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a etsar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico

Sep.29-2027-v.oct.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico

Sep.29-2028-v.oct.29.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-2029-v.oct.29.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra, como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1975-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1977-v.oct.28.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino debe decir masculino; donde dice hija legítima debe decir hijo legítimo; donde dice nieta debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina debe decir Adalino Florentino, por ser el verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1976-v.oct.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1844-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1842-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1582-v.oct.15.

**Rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Santiago Vacca solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES**

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2246-v.nov.8.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.8-2284-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2217-v.nov.6.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Julio E. Etcheverri, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho señor Etcheverri solicitando se rectifique su partida de nacimiento por estar equivocada, pues aparece el peticionario con el nombre o los nombres de Julia Eusebia, en vez de Julio, que es el verdadero, y pide se cambien aquéllos por este último. Y a los efectos de derecho se hace esta pbulicación. —Florida, Septiembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2083-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Ortiz de Sparano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-2043-v.oct.9.

**Rectificación de partidas**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Lucas Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Dobal, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio del causante don Lucas Rey con doña Deolinda Esteche, y de bautismo de sus hijos Carmen Fulgencia, Lucas Romualdo, Marcos Aniceto, Gregoria Zacarías, Julián, Felipa y la de nacimiento de Banjamina Balbina, por cuanto en todas ellas aparece el causante con el apellido equivocado, pues dice Reyes, debiendo decir Rey, que este último era el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1984-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1983-v.oct.28.

**Emplazamiento**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.[illegible]

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Bernabé Alegre, Juana Fatalini, Bernabé Ciriaco Mónico Alegre y Severo Sabino Alegre, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 23 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2282-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura, de la sucesión de don José María Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2049-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gatcoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Car; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualqnier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Ecnevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1956-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —

Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

**Declaratoria de quiebra**

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl, César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio expedida por el Registro de Estado Civil, estableciéndose los nombres y apellidos en la siguiente forma: Donde dice Antonio Pérez debe establecerse Francisco Pérez, y donde aparece el apellido de la esposa como Luisin debe establecerse Leoncino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.28-1985-v oct.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Elhordoy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-2048-v.oct.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales: Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente, (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajar-

do (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 8 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

### Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1987-v.oct.28.

### Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diamantino Amaral, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Amaral solicitando segunda copia de hijuela, por habérsele perdido la primera, que le fué formada en los autos sucesorios de su señora madre doña María del Carmen de los Santos de Amaral, y por la que se le adjudicó una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado India Muerta, segunda sección de este Departamento, compuesta de quinientas noventa hectáreas, cuatrocientos treinta y ocho metros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, con terreno de don Benjamín Fernández; por el Nordoeste, con predios de los señores Luis y Felipe de los Santos; por el Sur, con terrenos de doña Remedios Pereyra de Inrrachausti, de don Segundo y de don Emiliano de los Santos, y por el Oeste, con el arroyo India Muerta. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1884-v.oct.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

### Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Elizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 23 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

### Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde, el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece cómo Delcisia, cuando su verdadero nombre es Ada'gisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspeli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2120-v.oct.18.

### Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Cre-

ceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Camacho de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1920. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2270-v.oct.19.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Antelo de Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2272-v.oct.19.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro y don Francisco Cerdeña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2271-v.oct.19.

### Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2275-v.oct.23.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDRICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Reyes de Martínez, Pedro Martínez, Francisco Martínez y Ramona Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2087-v.oct.11.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo F. Figares, por la representación acreditada, solicitando la rectificación de los recaudos acompañados, en el sentido de que el apellido Matiagua, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2088-v.oct.15.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim, por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzabal con la sucesión de Teléstoro Chavarría, cobro de pesos"; dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

### Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a los señores Eulalio y Luis Suárez, sus sucesores o a quienes se consideren con derechos a un terreno y finca que comprende, ubicado en la calle Salto, empadronado con el número 1599 de la manzana 236, para que por sí o por apoderado legalmente constituido comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Enrique Schweizer.

Oct.2-2128-v.oct.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pascual Acosta y de doña Rosa Gaivián de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2051-v.oct.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crescencio Modesto Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2064-v.oct.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino, Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano. Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep 9-1538-v.oct.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Insúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-2283-v.oct.19.

### Interdicción general de bienes

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente mes, dictado en los autos iniciados por doña Cándida Martínez contra su esposo don Juan Ferraz da Silva, sobre divorcio unilateral, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la citada sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-2044-v.oct.9.

### Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

### Segundas copias de escrituras

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand

Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Terra solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta que otorgó don José E. Terra a don Manuel B. Terra en veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis, autorizada en esta ciudad por el escribano don Bernardino Real, la que se refiere a una fracción de campo con las mejoras que tiene, ubicada en Cebollatí, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, la que linda: al Norte, con Manuel Alves Terra y Plácido Pintos; al Sur, sucesión Terra; al Este, Ismael Terra, y al Oeste, con Idalino Terra. 2.o La escritura de venta que de la fracción relacionada anteriormente otorgó don Idalino L. Terra a favor de don José E. Terra en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Severo Rodríguez el dieciocho de Mayo de mil novecientos seis. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta gestión, por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2226-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan F. de Avila o de Davila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2227-v oct.18.

**Convocatoria**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa C. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2116-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.**

**Sep.16-1682-v.oct.18**

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.**

**Sep.16-1681-v.oct.18.**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

## REMATES JUDICIALES

**JENTSCHIK**

REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

**GRACIANO G. BARNECH**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados, con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Molla, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta; el diez por ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado, todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

**MANUEL PITA**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Aropey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

**VICTORICA Y MUIÑOS**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé: por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

**ARTURO MOLINS**

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125, se hace saber que el día diecisiete de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de la manzana número 60 A de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, la que encierra un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, y se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle China; iguales dimensiones y también de frentes al Sur a la calle Austria; al Este, a calle pública, y al Oeste, también a calle pública, lindando, calles por medio, respectivamente, con las manzanas números 33, 69, 59 y 61 letra C. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y cuatro centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos hállanse de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficinas de este Juzgado, calle Grecia, número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.30-2040-v.oct.16.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Castelucio de Mambredello o Castellucclo de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle **Sarandí número 466, se va a proceder, por**

el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo. Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el 10 o|o en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero, Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

---

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

En la Aguada, tres propiedades modernas, bien situadas.

Produciendo buena renta.

Con bases bajas: dos terceras partes de las tasaciones.

Venta en las mismas, por partición de bienes.

El jueves 14 de Octubre.

1.o A las 15 horas: La esquina José L. Terra número 2603, y Santa María, a 80 metros de la Avenida General Flores.

Se compone de almacén para comercio, casita contigua con dos piezas, altillo, patio con claraboya, cocina, w. c., etc.

Area: 106 metros. Produce $ 400.00 anuales. Base de venta: $ 3.438.

2.o A las 15 horas y 30: La propiedad para renta calle Rocha números 2683|85, casi esquina Vilardebó.

Consta al frente de una casa con cuatro piezas, dos patios con claraboya, cocina, w. c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, etc.

Dos apartamentos de tres y dos piezas, cocina, aljibe, despensa, w. c., aguas corrientes.

Area: 341 metros. Produce $ 550.00 anuales. Base de venta: $ 5.185.

3.o A las 16 horas: Casa y apartamento calle Vilardebó números 1680|82, entre Pando y Rocha.

Casa con cinco piezas, cocina, despensa, w. c., dos patios, etc.

Apartamento con dos piezas, altillo, cocina, patio w. c.

Area: 227 metros. Produce $ 384.00. Base: $ 3.425.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, y a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 549 de esta Capital, compuesto de 105 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle José L. Terra, donde la puerta está designada con el número 2603; 11 metros 3 milímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Santa María: 11 metros 415 milímetros al Norte, lindando con el solar 5, y 9 metros 449 milímetros al Oeste, con con [illegible] Pernascetti. Este bien está tasado en la cantidad de 5.155 pesos con 92 centésimos. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, en la manzana 591 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Rocha, donde las puertas están desinganadas con los números 2683 y 2685, y 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar 19; por el Norte, con el solar número 3, y por el Sur, con el 5. Este bien está tasado en la cantidad de 7.777 pesos con 44 centésimos. 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Bella Vista, de la manzana número 591 de esta nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde las puertas están designadas con los números 1680 a 1682; al Este, 26 metros 28 centímetros, confinando con los solares números 1, 2 y 3, y 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 23, de don José Ramón Col, y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar número 4. Este bien está tasado en la cantidad de 5.136 pesos con 90 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serles aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2014-v.oct.14.

---

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

Una buena casa-quinta en Atahualpa.

La localidad más alegre, pintoresca, alta, sana y linda para vivir.

Calle Gerentes, hoy Florencio Escardó, número 5, con frente también a Comercio, hoy Juan J. Arteaga, eléctrico en sus dos frentes, inmediata a la plaza y a 100 metros de las avenidas Millán y Larrañaga. En un núcleo de valiosas propiedades.

Buena casa, con todas las comodidas, jardín y quinta.

Area superficial: 2.882 metros.

Base regalada: $ 9.959.00.

El jueves 14 de Octubre, a las 17 horas, en la misma, por partición de bienes.

Tiene jardín a un frente y quinta en el otro. Consta de una buena casa de familia, con gran galería, comedor, sala, escritorio, cinco dormitorios, patio cerrado, cocina, cuarto de baño, w. c., altillo, sótano, etc. Buena arboleda frutal y forestal.

Casa para quintero, dos piezas, galpón, caballeriza, garage y demás comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 14.938 pesos con 75 centésimos, el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la manzana número 5 del pueblo Atahualpa, jurisdicción de este Departamento, que por ser contiguas forman una extensión de 2.882 metros 25 decímetros cuadrados, subdivididos en la siguiente forma: El solar número 47, que se compone de 1.323 metros cuadrados, teniendo 21 metros de frente al Norte sobre la calle Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 64, que se describirá; por el Este, con el solar 48, de Artagaveytia, y por el Oeste, con el número 46, del doctor Salvañach: una fracción del solar número 48, que se compone de 236 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 3 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 55; por el Este, con el resto del solar 48, y por el Oeste, con el solar descripto anteriormente; y el solar número 54, que se compone de 1.323 metros, teniendo 21 metros de frente al Sur sobre la calle Comercio, por 63 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar relacionado en primer término; por el Este, con el solar 55 y por el Oeste, con el 53, de don Gregorio Ibarra (hijo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disopsición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2013-v.oct.14.

---

**DUPONT & LAWRIE**

REMATE JUDICIAL

El jueves 14 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Patrocinio Amatrain se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de un mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número doce en la manzana 4 del plano respectivo, y compuesto de cuatrocientos noventa metros y ochenta decímetros, deslindados así: Al Este, da frente a la calle Inca, por donde la puerta del edificio tiene el número 75, numeración antigua, hoy 2193; al Norte linda con el solar trece; al Sud, con el solar once, de José Ruoco, y por el Oeste, con el número ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2033-v.oct.14.

---

**JOSE L. LAUGAROU**

JUDICIAL

El miércoles 13 de Octubre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De una propiedad situada en la calle Porvenir número 929, entre las de Uruguayana y Hervidero, a 100 metros de la calle Agraciada.

Construcción casi moderna, materiales de primer orden, con tranvías en sus alrededores, y con las comodidades que en seguida se detallan:

Sala, escritorio, comedor, tres dormitorios corridos, despensa, cuarto de baño, w. c., cocina, cuartos de servicio, con su buena escalera de hierro, gran patio al frente con claraboya, otro patio al fondo, también con claraboya, pisos de mosaico, buena puerta cancel, pisos pino de tea, aguas corrientes, luz eléctrica, caños maestros, etc.

Al costado de esta casa, otra puerta de entrada a un apartamento en los fondos, que tiene tres piezas, patio, cocina y w. c., todo contiranteria de hierro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con don José Barberini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Octubre entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setecientos diecinueve de esta nueva ciudad, señalado con el número diez de la fracción letra A en el plano suscripto el quince de Mayo de mil novecientos quince por el agrimensor don Sebastián Martorell, y compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros, ocho decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Porvenir, a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos veintinueve, entre las calles Uruguayana y Hervidero, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con los solares cuatro, de la Sociedad Porvenir, y veintinueve, del exponente; por el Nordeste, con los solares nueve, de P. Etcheverry y dos, de Octavio Bossi, y tres, de Salvador Plana, y por el Sudoeste, con el solar once, de don José María Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Sep.28-1967-v.oct.13.

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Octubre, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es la fracción señalada con la letra B del plano respectivo, del sitio centro número seis de la manzana doce del segundo cuartel de esta ciudad, más la pierna de llave del solar número cuatro y una fracción del número cinco de la misma manzana, que encierra una superficie de mil doscientos seis metros, trece decímetros, y un sobrante de cincuenta y cuatro metros dieciséis decímetros, formando un total de mil doscientos sesenta metros veintinueve decímetros cuadrados, que lindan: por su frente, al Oeste, con la calle Misiones, en 16 metros 10 centímetros; por el Norte, con don Ricardo Farías; en una línea quebrada de 15 metros 5 centímetros y 23 metros 30 centímetros, y con los solares ocho y dos en 34 metros 20 centímetros; por el Este, 17 metros 18 centímetros, con el solar dos y 4 metros 30 centímetros con el número cuatro; por el Sur, 35 metros 10 centímetros, con el número cuatro y 37 metros 40 centímetros con el número cinco, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.700.00. 2.o A continuación, y en el mismo lugar, se venderá un nicho de la segunda hilera del cementerio público de esta ciudad, señalado con el número 496, tasado en $ 40.00; y 3.o Los muebles que adornan la casa referida. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. Pertenecen a la sucesión de don Juan María Alba, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El postor de los dos primeros bienes consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y el comprador de los muebles abonará el importe de su compra al contado —San José, Septiembre 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1329-v.oct.11.

**JUAN PEROLO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Salaverry o Pedro Miguel Salaberry y de doña Gregoria Mendoza o Gregoria Mendoza de Salaberry y otros", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en la segunda sección del Departamento de Florida, compuesta una de ellas de 55 hectáreas, 3,410 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, con don Desiderio Mendieta; por el Sur, con don Luciano Vázquez en medio, con el arroyo Santa Lucía Chico; por el Este, con don Cándido Mendieta, y por el Oeste, con la sucesión de doña María Vallejo de Mendoza; y la otra en el propio paraje, compuesta de 12 hectáreas, 7.710 metros 20 decímetros, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de la sucesión Mendoza, o sea la fracción deslindada; al Sur, doña Segunda Mendoza, y al Este, el arroyo de Santa Lucía Chico, según título, y, según plano que en Octubre de 1912 levantó el agrimensor Carlos Morador y Otero, estas fracciones suman en conjunto, por estar unidas, un área total de 65 hectáreas, 8.576 metros cuadrados y 71 decímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 78583, en la suma de $ 4.087.00 Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que el comprador debe abonar, por concepto de comisión, el uno por ciento del precio; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados —Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1371-v.oct.14.

**JENTSCHIK**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Sorrentino", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, formada del solar número 3 y parte del número 2 de la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros 5 decímetros, 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 93 milímetros de frente al Norte a la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; en el Oeste, 40 metros 802 milímetros, lindando con el resto del solar número 2, y en el Sud, 12 metros 887 milímetros, lindando con don Federico Amaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de compra: uno por ciento.

Más informes: ocurrir a Rodolfo M. Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.24-1877-v.oct.9.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
**JUDICIAL**

Casa baja, calle República número 1966, entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera, despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fazio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en esta ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima; 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos en que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal, y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1841-v.oct.9.

**JOSE D. AYCAGUER**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Ballero de Vera; por el Sud con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, edificios alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas 52 áreas 46 centiáreas que linda: por el Norte con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

**ANTONIO S. ZORRILLA**
**Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno**

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

**REMATE JUDICIAL**
**Alcaldía del 3.er distrito de la 9.a sección de Montevideo**

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber, que el día martes diecinueve del corriente, a las nueve horas, y en el Hotel de la Tablada del Norte, se procederá a la venta, al mejor postor, de un caballo de pelo tordillo negro, señalado con la siguiente marca . La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Agustín Durán, por daños causados en sus sembrados, para con su importe satisfacer los daños causados por el referido animal y demás prestaciones de ley. — Melilla, Octubre 4 de 1920. — Bartolo Rege, Teniente Alcalde.

Oct.6-2209-v.oct.19.

**ARTURO MOLINS**
**Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo**

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en las autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164, se hace saber que el día diez de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 20 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya; igual dimensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Austria, y esta misma dimensión también de frente al Norte a la calle China. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle

aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes del caso hallanse de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Grecia número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.23-1856-v.oct.9.

---

**REMATE PUBLICO**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el 'Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

---

**LEOPOLDO M. MORELLI**

**Juzgado L. Departamental de Colonia**

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal del Departamento contra don Alberto del Cerro, por ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, el día 15 de Octubre próximo, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, barrio conocido por Las Quintas, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, lindando: por el Este, con camino de Las Quintas; por el Oeste, con Alejandrino Rivero; por el Norte, con Domingo Rivero, y por el Sud, con Fructuoso G. del Busto. 2.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, con el garage y demás mejoras que contiene, que por estar unidos forman uno solo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Tomás Manzino y Suárez; al Norte, con Guillermo Dall'Orto, y al Sud, Angel Paggi, hoy José Pou Cardoner; y 3.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene, compuesto, más o menos, de ochocientos treinta metros, de forma irregular, y linda: por el Norte, donde mide veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con el terreno anteriormente deslindado, siguiendo esa línea veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en el lado Este del martillo, lindando con los solares anteriormente descriptos; igual área en la línea Norte de dicho martillo, lindando con Suárez y Manzino, y cuarenta y dos metros noventa centímetros en la línea Oeste, lindando con terreno de la Empresa Uruguaya; doce metros noventa centímetros en su línea de frente al Sud sobre la calle Colón, y siguiendo esta línea dieciocho metros, en donde forma un martillo entrante hacia el Norte del terreno reservado por Barrios, y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea de Sud a Norte, lindera con José Pou Cardoner. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-2017-v.oct.14.

---

**ALFREDO CARBAJAL**

**Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct.19.

---

**HILARIO S. PORTA**

**Juzgado Letrado Departamental de Minas**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián S. Robaina, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Hilario S Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de doscientos diecisiete pesos con cincuenta centésimos, de los derechos a una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de siete hectáreas, dos mil quinientas doce centiáreas y doce decímetros cuadrados, que corresponden al ausente Ramón Villalba en la sucesión de su padre, don Tomás Villalba, sobre una fracción de campo situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de setenta y dos hectáreas cinco mil ciento veintiuna centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, ubicada lindando: al Nordeste, con doña Nieves Carreras; al Sudoeste, con campos que fueron de don Clodomiro de Arteaga; al Nordoeste, con la sucesión de don Andrés Villalba, y al Sudeste, con don Adolfo Villalba. Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Villalba, venta de inmueble"; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Soller, Actuario.

Sep.25-1888-v.oct.8.

---

**PEDRO R. GARCIA**

**Juzgado Letrado Departamental del Salto**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un terreno edificado, sito en esta ciudad, en la manzana número cinco, compuesto de nueve metros, cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto; nueve metros cincuenta y cinco centímetros la línea del Este, lindando con Camilo Selgas; veinte metros veinticinco centímetros la línea del Sur, sobre la calle Purificación; al Norte, veinte metros diez centímetros, linda con Pedro Echegaray, encerrando una superficie de ciento noventa y un metros seis mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Minelli, sucesión", con la base de $ 850.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental a disposición de los interesados. — Salto, Septiembre 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1982-v.oct.15.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur, con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

---

**RAMON P. GONZALEZ**

**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José S. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamónaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno ubicado dentro de la manzana número 22 del Pueblo Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte solar número 5, digo, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores, y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, que linda: por el Este, con el solar número 2: por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana número 16 del Pueblo de Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6, y por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos (pesos 130.00). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.24-1902-v.oct.13.

---

# COMERCIALES

## Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

SEGUNDA CONVOCATORIA

**Asamblea General**

No habiéndose inscripto el número de acciones suficientes para celebrar la asamblea general ordinaria, se convoca, por segunda vez, la que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

**ORDEN DEL DÍA:**

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 27 del corriente mes, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Oct.8-2285-v.oct.19.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cocunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozas el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

## Sociedad Editora Uruguaya

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Octubre, a las 18 horas, en el local del diario "La Mañana", a fin de considerar la Memoria anual del Directorio. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.

Oct.7-2242-v.oct.14.

## Al público y al comercio

La firma comercial Barmaimón Hermanos, de esta plaza, que gira desde hace ocho años, con sucursal en la ciudad de Rivera, previene al comercio de la República y al público en general que no la confundan con la firma Barmaimón, Sabani y Cía., de Rivera exclusivamente, y que apenas cuenta un año de existencia, no habiendo nada de común entre las dos firmas, como no sea el parentesco existente entre los hermanos Barmaimón y el otro que encabeza la referida firma de Rivera.

Oct.7-2241-v.oct.9.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Andrés N. Casaglia hemos constituído una sociedad comercial colectiva con el fin de dedicarnos a la exportación e importación de artículos de sederías y demás novedades en general, bajo la firma social de Morón y Barmaimón, y con domicilio en esta ciudad, en la casa calle Zabala número 1327.—Montevideo, Septiembre 30 de 1920.

Oct.7-2240-v.oct.9.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario estableci sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a los señores Sanguian y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequita número 2252 — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct.7-2237-v.oct.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo el almacén de mi propiedad sito en la calle Soriano número [illegible], esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2549, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona, en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma H. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnoli y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Villa del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.

Oct.6-2198-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 462, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassanello.

Oct.6-2199-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569 entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920 — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Yi 1850.

Oct.6-2201-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Gonçalvez Damazio.

Oct.6-2219-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y anexos denominada "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso.

Oct.6-2200-v.oct.27.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.

Oct.6-2207-v.oct.26.

## Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.

Oct.6-2208-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920. —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.

Oct.5-2187-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio [illegible]

Oct.4-[illegible]-v.oct.25.

## Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Balderein una casa de comercio en el ramo de pelu-

quería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fcq. Espinosa.

Oct.5-2182-v.oct.25.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o. de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado de vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

## Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Tejerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.

Oct.2-2121-v.oct.22.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favos de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.

Oct.2-2124-v.oct.23.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.

Oct.2-2130-v.oct.23.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero.

Oct.2-2105-v.oct.23.

## Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificativos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.

Oct.1.o-2079-v.oct.20.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Rouhaud he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218 haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

## Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.

Sep.29-2000-v.oct.19.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Falajean (hijo).

Sep.28-1973-v.oct.18.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.

Sep.29-2006-v.oct.19.

## Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela, Pérez Castellanos número 1418.

Sep.27-1967-v.oct.16.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad, en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Alfredo Puchen.

Sep.27-1965-v.oct.16.

## Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Jaime Roca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Montevideo, en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda, almacén y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 23 de 1920. — Marcelino Publil.

Sep.25-1932-v.oct.15.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

*Nómina* de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavazzo y Cía.

**B**

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

**C**

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crucci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

**D**

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano

**F**

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandaglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

**H**

Hirst y Fignone

**L**

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Lantes Ceferina L. de

**M**

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

**O**

Oneto Miguel G.

**P**

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldo José
Perato Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

**S**

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

**U**

Urberuaga Mariano

**V**

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos B.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Esprosa y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Casaarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridon y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck.
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mateos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Gustavo y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Gancio
Oneto Miguel G.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. R.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos B.

**Paysandú**

Heran y Cía. Félix y José

**Canelones**

Lamias y Cía Roberto
Marichal (hijo) Julián

**Soriano**

Rives Magín
Fernández Mallada Ramos

**Rivera**

Cataumbert Juan
Montani Natalio

**LITORAL E INTERIOR**

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Galán María L.
Barreix Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

**Colonia**

Dalleszan Luis

**Canelones**

Lamias y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

**San José**

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jua. Zibecra.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

V.o B.o: Gutiérrez.

665-pte.1016.

# CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| Departamento | Escuela | Localidad | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| ARTIGAS | Rural núm. 24 | Estación Cuaró | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | Rural núm. 30 | Paso de León | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | 2.o grado núm. 1 | Artigas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 20 | Cuchilla Grande | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 21 | Pntas del Chuy | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 26 | Cañada Brava | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 29 | Paso de Gayre | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 44 | Hospital | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 25 | Cortume | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 37 | Blanquillos | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ROCHA | 2.o grado núm. 3 | Lazcano | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 27 | Paso del Potrero | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 7 | Sauce Chico | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | 2.o grado núm. 4 | Salto | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 16 | Sopas | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 10 | San Gabriel | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 24 | Sauce Solo | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereira | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 23 | Yerbalito | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 9 | Charqueada | M. | 31 de Diciembre de 1920 |

La Secretaría.

1522-pte.625.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v,oct.9.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

## Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

## Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todos los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapell la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tarariras, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia [illegible] el comprador del activo [illegible] ma. A los efectos que [illegible] 26 de Septiembre de 1904 [illegible] publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.

Sep.29-2004-v.oct.19.

## Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1676, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.

Sep.27-1943-v.oct.18.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley comercial, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de Brun y Hornos, con asiento en esta ciudad, por lo que invitamos a los que se consideren acreedores para que se presenten a ejercitar sus cobros dentro del perentorio término de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Departamento de Flores, Agosto 18 de 1920. — Juan L. Brun. — A ruego de don Hilario Hornos, por no saber firmar: Juan Camilo G. Massimino.

Sep.24-1901-v.oct.14.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín Maciá hemos contratado vender a don Julio Chalnol el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Benito Peón y Compañía.

Sep.24-1898-v.oct.14.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Astraldi y Pablo Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Severino San Román.

Sep.24-1867-v.oct.14.

## Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a los señores Enrique y Juan Heguy mi casa de comercio en el ramo de frutos del país, establecida en la Avenida 8 de Octubre número 60 (Villa de la Unión), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio para series satisfechos dentro de treinta días. — Montevideo Septiembre de 1920. — Vicente Nicolini.

Sep.24-1868-v.oct.14.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don ... Pon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.

Sep.23-1847-v.oct.13.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

## Disolución de sociedad

A los efectos a que pudiera haber lugar se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco V. Garibaldi y Cía., en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería, herrería y mueblería a vapor, ha resuelto liquidar la sociedad y disolverla, debiendo los socios capitalistas don Francisco V. Garibaldi y doña Elvira Peñalva adquirir particularmente en compra los efectos de que aquélla se compone; según compromiso otorgado en escritura autorizada hoy ante el escribano don Francisco Martín Solari. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Dolores, Septiembre 9 de 1920. — Francisco V. Garibaldi y Cía.

Sep.23-1849-v.oct.13.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. —Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

## Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Farina y La Porta la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida en la calle 25 de Mayo y Treinta y Tres, de esta ciudad, quedando por cuenta de dichos señores el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Minas, Septiembre 15 de 1920. — Francisca P. de Latorre.

Sep.24-1885-v.oct.14.

## Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquíades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima.

Sep.17-1745-v.oct.18

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

## Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. Gonzáles.

Sep.14-1621-v.oct.15.

## Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que han prometido vender a favor de los señores José García y Hermano la casa de comercio titulada "Restaurant Lucense", en la calle Cerro Largo número 843, según escritura que se otorgará ante el escribano público don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Iglesias y Hermano.

Sep.23-v.oct.13.

# Avisos del día

## Jefatura de Policía de Canelones

LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo y por disposición del señor Jefe de Policía, llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la séptima sección (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta Jefatura.

Las propuestas serán presentadas ante esta repartición hasta el día 29 de Octubre corriente, a las diez horas, que se fija como término, procediéndose de inmediato a su apertura por ante escribano público.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que considere más conveniente. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Santos Castromán, Oficial 1.o.

Oct.9-2337-v.oct.29.

## Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallan vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, hasta el día 9 de Febrero de 1921.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1921 — Montevideo, Octubre 9 de 1920. —La Dirección General.

Oct.9-2332-v.oct.21.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8069

# THUBAN

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THUBAN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2292-v.oct.23.

ACTA N.o 8074

# ZENITH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2293-v.oct.23.

ACTA N.o 8068

# CETUS

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CETUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2291-v.oct.23.

ACTA N.o 8077

# PINNACLE

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PINNACLE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2294-v.oct.23.

ACTA N.o 8067

# VEGA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VEGA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2290-v.oct.23.

ACTA N.o 8078

# ALGOL

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALGOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2295-v.oct.23.

ACTA N.o 8066

# URSA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"URSA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2289-v.oct.23.

ACTA N.o 8064

# J. I. CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"J. I. CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2288-v.oct.23.

ACTA N.o 8063

# CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2287-v.oct.23.

ACTA N.o 8062

# NASHUAMOR

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company del Estado de New Hamphire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NASHUAMOR"

para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a al 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2286-v.oct.23.

ACTA N.o 8056

# GDALIA

Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GDALIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2323-v.oct.23.

## 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINALDO ARTURO BEARE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1176, y doña LUCIA MARIA ROSA ROUANET, de nacionalidad francesa, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

986-v.oct.16.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGAS, de nacionalidad español, de 43 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña ELVIRA ASSO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

984-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO CASARRETTO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña TRINIDAD GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

983-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. POGGIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Camacuá número 615, y doña MARGARITA CIRELLO FACAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

982-v.oct.16.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO JUAN NICOLAS PASSEGGI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1381, y doña CELINA CARMEN LEDOUX, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

985-v.oct.16.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RIGOBUONO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fomento sin número, y doña ERNESTA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

988-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HENDERSON, de nacionalidad oriental, de 84 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña BENJAMINA GUADALUPE, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltera, de profesión labores domiciliada en el Camino Millán número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

987-v.oct.16.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO MORALES, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña JUANA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

989-v.oct.16.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODERICO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fco. Muñoz número 8, y doña RITA ESPINOLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

991-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMAN-

DO BERRUTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 10, y doña JUANA COZZETTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

990-v.oc.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Guevara, Ramón Guevara (hijo) y Josefa Venecia Echevarría de Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2314-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Porcela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2315-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Signore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2316-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Riusech o Riusechi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2317-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagaula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2318-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Capdevila y Pedro Capdevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2321-v.oct.20.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Daguerre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en razón de aparecer en ella con el nombre de Mamerto, en vez de Alberto Daguerre, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2319-v.oct.25.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Santiago Signore, se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña María Mantero de Signori, viuda del causante, por sí y en representación de sus menores hijos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Santiago Signori con la exponente María Mantero, por aparecer ésta con el apellido de Montero, siendo Mantero; 2.o La de nacimiento de Julia Signori, porque el apellido del padre se ha escrito Siñiori, siendo Signori. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2320-v.oct.25.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2305-v.oct.20.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ernesto Del Bono y Honorato Delbono y de Teresa Genta de Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2304-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Borlandelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2303-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Dodera de Savio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2306-v.oct.20.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio que lleva este Juzgado de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Cabaña y Estancia La Victoria, Limitada", que a continuación se transcriben:

"En Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos veinte, reunidos los abajo suscriptos, hemos convenido en lo siguiente:

1.o Declarar definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria, Limitada", a los efectos que por derecho correspondan;

2.o Aprobar en todas sus partes los Estatutos que se han redactado para regir dicha Sociedad, y están extendidos en nueve sellos de veinticinco centésimos cada uno, numerados como sigue: 231381, 231383, 231385, 231386, 231387, 231389, 231391, 231392 y 231394, los cuales se han firmado por los infrascriptos, y serán depositados en la Secretaría de la misma, y

3.o Que para la formación del capital social, el doctor Mauro Sierra y los señores don Oscar Bottini y don Augusto Behrens se obligan a hacer suscribir los dos primeros nombrados, la suma de cinco mil pesos oro uruguayo en acciones cada uno, y el tercero nombrado, señor Augusto Behrens, se obliga a hacer suscribir la suma de trescientos noventa mil pesos oro uruguayo en acciones.

Y a los fines que hubiera lugar, se firma la presente. — (Firmados): Mauro Sierra. — Oscar Bottini. — Augusto Behrens.

Certifico: Que los señores doctor Mauro Sierra, Oscar Bottini y Augusto Behrens, que expresan ser orientales, mayores de edad, casado el señor Oscar Bottini con María Elena Carballo, los otros solteros, domiciliados en la calle Cerrito quinientos ochenta y seis, Eduardo Acevedo mil trescientos setenta y cinco y Piedras cuatrocientos quince, se enteraron y firmaron la presente acta, ratificándose en su contenido y en las firmas que lo suscriben. En fe de ello, y para constancia siento la presente, que firman nuevamente con los testigos que suscriben, y en prueba de ello signo y firmo, en Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos veinte. — Enmendado: Behrens, Oscar, vale. —La identidad de los testigos, digo, señores Behrens y Bottini, me la garanten los testigos de mi conocimiento ya nombrados, que firman. — (Firmado): Mauro Sierra. — Augusto Behrens. — Oscar Bottini. — (Testigos): Guillermo Vázquez y Werner Quincke. — Mario Henón, Escribano Público.

### Estatutos de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria, Limitada"

#### CAPITULO PRIMERO

##### Constitución, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Cabañas y Estancias La Victoria, Limitada".

Art. 2.o La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales en la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad durará treinta años, contados desde la fecha del decreto que le acuerda personería jurídica y autorización para funcionar como anónima, prorrogables por igual término por decisión de la asamblea general, procediéndose a nuevo registro, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio.

Art. 4.o El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de los negocios agrícolas y ganaderos en la más amplia extensión, pudiendo, a tal efecto, adquirir y disponer en todas las formas permitidas por la ley, de bienes muebles, inmuebles y semovientes, con facultades tan completas como las de una persona natural en su plena capacidad civil.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Capital y acciones

Artículo 5.o Queda fijado el capital social en la suma de dos millones de pesos oro uruguayo ($ 2.000.000.00), representados por cuatro mil (4.000) acciones de quinientos pesos oro uruguayo ($ 500.00), cada una, el que estará dividido en diez series (10) de doscientos mil pesos oro uruguayo cada una ($ 200.000.00). Las dos primeras series serán emitidas de inmediato y las restantes cuando lo decida una asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y por el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas, por lo menos. La Sociedad se considerará constituída cuando las dos primeras series estén totalmente suscriptas, debiendo ser efectuado su pago en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 o|o) al ser suscriptas y contra certificado provisorio, y el resto dentro de los treinta días (30) siguientes al reconocimiento de la personería jurídica de la institución por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6.o Para la suscripción de las acciones de las series de acciones que en adelante se emitan, serán preferidos los poseedores de las primeras series de acciones, en proporción al número de acciones que posean. Estas acciones serán pagadas en la forma que el Directorio lo determine al emitir cada serie.

Art. 7.o Las acciones serán emitidas al portador una vez totalmente integradas; mientras no sea así, se entregarán certificados nominales y provisorios que llevarán las enunciaciones exigidas por el artículo 412 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción.

Art. 8.o Tanto los certificados provisorios como las acciones definitivas serán firmadas por los tres miembros del Directorio, llevarán el sello de la Sociedad y demás requisitos establecidos por el Código de Comercio y los recaudos de garantía que establezca el Directorio. Un mismo título podrá representar más de una acción.

#### CAPITULO TERCERO

##### Administración

Artículo 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos a mayoría de votos en Asamblea General, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia, y desempeñarán sus funciones durante el tiempo que le correspondía al titular que reemplazaren.

Art. 10. Son deberes y atribuciones del Directorio:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad.

B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, inclusive la de instalar nuevos establecimientos, agencias o sucursales, en el país o fuera de él, relacionados con sus fines, comprar y vender bienes muebles y semovientes. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, transar toda clase de cuestiones y comprometerlas en árbitros, juris, arbitradores, otorgando y firmando los compromisos respectivos; nombrar apoderados generales o especiales para que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él; efectuar depósitos y hacer toda clase de operaciones bancarias en y con los Bancos u otros establecimientos de crédito, girando contra ellos, y realizar todos los actos que sea necesario a los propósitos de la Sociedad. Sin embargo, para transar cuestiones que se refieran a la propiedad de bienes inmuebles o raíces de la Sociedad, necesitará el Directorio autorización en la forma establecida en el inciso I del presente artículo.

C) Crear los empleos de Gerentes, Asesores técnicos o legales y otros que juzgue convenientes a los intereses sociales, pudiendo ser desempeñados dichos empleos por los Directores; nombrar y remover todos los empleados de la Sociedad y determinar sus funciones, sueldos y remuneraciones extraordinarias en la forma y condiciones que crea necesario, y también exigirles garantías cuando lo estime oportuno.

D) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

E) Establecer reglamentos internos para la mejor administración de la Sociedad.

F) Presentar anualmente a la asamblea general un informe sobre el estado de los negocios de la Sociedad y balance general del ejercicio vencido.

G) Proponer a la asamblea general el dividendo a distribuirse y las sumas destinadas a constituir fondos de previsión, de amortizaciones y de auxilio al personal, y las demás medidas que tengan que ser consideradas por ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.

H) Vigilar la fiel observancia de los presentes Estatutos.

I) Para poder enajenar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de los bienes inmuebles o raíces de la Sociedad, será necesario que el Directorio obtenga autorización especial de la asamblea general de accionistas, convocada con tal objeto, y dicha autorización sólo podrá ser conferida por la asamblea, por el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, dos tercios de la totalidad del capital suscripto.

Art. 11. Para ser nombrado Director, se requiere ser propietario de diez (10) acciones, por lo menos; las que permanecerán depositadas en la Caja Social, y no podrán ser enajenadas mientras dure su mandato.

Art. 12. En la primera reunión que celebre el Directorio, elegirá de entre sus miembros, y a mayoría de votos, un Presidente y un Secretario, los cuales desempeñarán las funciones durante los tres años de sus respectivos nombramientos, pudiendo los Directores en esta reunión votar y elegirse a sí mismo. El Directorio se reunirá una vez por mes, cuando menos, y, además, cuando lo decida el Presidente o lo soliciten los otros Directores, siendo necesaria la presencia de dos miembros para resolver. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y se harán constar en un libro de actas especialmente llevado al efecto, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario. En el caso de empate, el Presidente tendrá un voto extraordinario para resolver.

El Director que sin causa justificada dejare de concurrir a más de dos reuniones podrá ser declarado cesante en sus funciones por los otros Directores, y se le reemplazará en el Directorio con el suplente correspondiente.

Art. 13. Corresponde al Presidente: presidir las reuniones del Directorio y firmar las respectivas actas del mismo; autorizar con su firma todos los actos de la Sociedad, los documentos, contratos, escrituras públicas y convenios privados que se requieran en los asuntos, cuestiones y negocios sociales; someter a consideración del Directorio los negocios y asuntos sociales para la resolución correspondiente, y en general, cumplir todas las resoluciones que el mismo Directorio le encomendare, no pudiendo contraer compromisos o firmar escrituras de ninguna clase que obliguen a la Sociedad sin estar autorizado por el Directorio o por la asamblea.

Art. 14. Corresponde al Secretario: redactar y suscribir con el Presidente las actas de las reuniones del Directorio y las relativas a las asambleas, cuyas actas deberán ser extendidas en libros separados, llevados en forma, y, además, cumplir con las resoluciones que el Directorio o la asamblea le comisionare.

## CAPITULO CUARTO

### Asambleas

Artículo 15. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en el local, día y hora fijados por la convocatoria del Directorio, y a más tardar el mes de Octubre de cada año. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año. La asamblea aprobará u observará el balance y cuentas presentadas, sancionará o alterará el dividendo propuesto, y procederá a la elección de Directores, titulares y suplentes, Síndico titular y suplente, a que hubiere lugar.

Art. 16. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias, y no podrán ser puestos en discusión en ellas otros asuntos que los enunciados en la convocatoria, entre los que el Directorio deberá incluir los que le hayan sido propuestos por accionistas que representen el cinco por ciento o más del capital suscripto. Dichos asuntos deberán ser sometidos por los accionistas al Directorio con 20 días de anticipación al de la citación para la asamblea, bajo pena de no ser admitidos después en esa convocatoria.

Art. 17. La convocatoria a asamblea se verificará por medio de avisos publicados durante diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea, en dos diarios de Montevideo, de notoria circulación, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria.

Art. 18. La asamblea se considerará constituída y en quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad más una acción del capital suscripto, media hora después de la fijada en la convocatoria, salvo para los casos en que se trate de resolver sobre los puntos sancionados en la ley de 19 de Julio de 1909, sobre reformas y modificaciones de Estatutos, para los cuales será necesaria la presencia, a lo menos, de las tres cuartas partes de las acciones suscriptas. No concurriendo a la primera citación la mitad más una acción del capital suscripto, se llamará nuevamente con 15 días de anticipación, publicándose durante 10 días los avisos, y si en esta reunión tampoco se consiguiera esa representación, pasado un cuarto de hora de la señalada en la convocatoria la asamblea quedará constituída y funcionará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presente, siempre que las acciones representadas exceda de 200.

En el caso de que en la segunda convocatoria no estuviera representado dicho mínimum de acciones, se citará de nuevo, y hasta por cuarta vez, a asamblea, con apercibimiento de que en esta cuarta convocatoria la asamblea se considerará en quórum con el número de accionistas que a ella concurrieren.

Art. 19. Para que el accionista tenga voz y voto en las asambleas deberá depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad antes de la víspera de cada asamblea, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponde; cada acción representa un voto, pero ningún accionista puede tener más número de votos que seis, de conformidad con el artículo 420 del Código de Comercio. Podrá ser admitido en sustitución de las acciones un recibo de ellas, otorgado por un Banco caracterizado, a juicio exclusivo del Presidente del Directorio.

Art. 20. Las resoluciones de la asamblea serán siempre tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos especiales designados en estos Estatutos. Para resolver sobre cualquiera de los puntos mencionados en la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de socios presentes que representen dos tercios, por lo menos del mismo capital.

Art. 21. El Presidente del Directorio presidirá la asamblea con voz y voto, salvo los asuntos en que personalmente haya intervenido o resuelto. En caso de ausencia o impedimento presidirá cualquiera de los otros Directores, y como Secretario actuará el del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de dichas personas, la asamblea nombrará los reemplazantes. En el caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá un voto más extraordinario para resolverlo.

Art. 22. En caso de elección de autoridades, el Presidente de la asamblea designará dos miembros de la misma que verifiquen el escrutinio.

Art. 23. La asamblea legalmente constituída representa la totalidad de las acciones, y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, tomadas con arreglo a la ley y estos Estatutos. Las resoluciones de las asambleas serán extendidas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y dos accionistas nombrados por la misma.

Art. 24. Los accionistas podrán ser convocados a asamblea extraordinaria por resolución del Presidente o del Directorio, o a petición de los mismos accionistas en número que represente la vigésima parte del capital social integrado.

Art. 25. Las asambleas extraordinarias serán convocadas y funcionarán en la forma establecida para las asambleas ordinarias, y sus resoluciones, tomadas de acuerdo con lo prescripto en los artículos 18 y 20 de los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes. En caso de no conseguirse quórum a la primera convocatoria se llamará a una segunda convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 18. Y la asamblea extraordinaria se considerará en quórum en las condiciones establecidas en el artículo 18, salvo los casos de excepción establecidas en el inciso J del artículo 10 y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

## CAPITULO QUINTO

### Del Síndico

Artículo 26. La asamblea ordinaria elegirá un Síndico titular y un suplente, los que durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Son deberes y atribuciones de los Síndicos:

1.o Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzguen necesario, y a la asamblea ordinaria, cuando omitiera de hacerlo el Directorio.

2.o Verificar el cumplimiento de los Estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas.

3.o Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el Directorio.

## CAPITULO SEXTO

### Utilidades

Artículo 27. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma:

Dos por ciento (2 o|o) al fondo de reserva, y el noventa y ocho por ciento (98 o|o) restante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, será aplicado por la asamblea en la forma de distribución propuesta por el Directorio, pudiendo la asamblea modificar o rechazar totalmente la distribución propuesta por el Directorio.

La asamblea fijará anualmente y con carácter inapelable la retribución que corresponda al Directorio, Síndico y Gerentes, fijando una suma que no podrá exceder del 5 o|o de las utilidades realizadas, y líquidas del ejercicio, y esta suma será distribuída entre los nombrados en la proporción que el Directorio lo resuelva.

## CAPITULO SEPTIMO

### Disposiciones transitorias

Artículo 28. El primer Directorio quedará compuesto de la siguiente manera:

**Titulares**

1.o Doctor Mauro Sierra.
2.o Oscar Bottini.
3.o Augusto Behrens.

**Suplentes**

1.o Juan Schauricht.
2.o José Suppici.
3.o Gualberto M. Bottini.

**Síndico titular**

1.o Cornelio Van Domselaar.

**Suplente**

1.o Alberto Stotz.

Art. 29. Queda autorizado el Director Dr. Mauro Sierra para practicar todas las diligencias necesarias para que la Sociedad se constituya definitivamente, quedando igualmente autorizado para gestionar del Poder Ejecutivo el reconocimiento de esta Sociedad como anónima, pudiendo aceptar o rechazar cualquier alteración o adición que en los Estatutos el Poder Ejecutivo resolviere deber hacerse, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

---

Excelentísimo señor: Mauro Sierra, domiciliado en la calle Cerrito 586, a V. E. me presento y digo: Que haciendo uso de la facultad que se me ha conferido en el artículo 29 de los Estatutos que acompaño, y de acuerdo con el acta que también adjunto, a los efectos determinados por el artículo 405 del Código de Comercio, solicito de V. E. la autorización correspondiente para el establecimiento en la República de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Limitada". Dígnese V. E. resolverlo y disponer igualmente: 1.o Que los documentos que acompaño me sean devueltos; y 2.o Que se me expida un testimonio de lo relacionado con esta gestión; todo ello para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y publicación correspondiente. Y será justicia. —Montevideo, Agosto 26 de 1920. — (Firmado): Mauro Sierra. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Firmado): Blanco Acevedo. Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Excelentísimo señor: Los presentes Estatutos de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Limitada" no contienen disposiciones que se opongan a la legislación vigente en la República. Por consiguiente, puede V. E. aprobarlos, fijando un plazo prudencial, dentro del cual, dicha Sociedad justificará que ha realizado el mínimum del capital suscripto en conformidad a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o de la ley de fecha 2 de Junio de 1893. La Inspección General de

Bancos y Sociedades Anónimas informará oportunamente á V. E. acerca del cumplimiento de estas exigencias legales, a fin de que V. E. se sirva expedir la declaratoria correspondiente. Los originales serán devueltos a los interesados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante, V. E. resolverá según lo juzgue más arreglado. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Alfonso Pacheco. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Repóngase el sellado y se proveerá. —Sección Archivo. — Con esta fecha se repone por el interesado nueve fojas de setenta y cinco centésimos. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Arturo Aguirre. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Las Cabañas y Estancias La Victoria Limitada", a fin de que se aprueben los Estatutos y se le acuerde personería jurídica. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, se resuelve: Aprobar los Estatutos de la Sociedad Anónima peticionaria, a la que se acuerda personería jurídica en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. A los efectos de la integración de capital, en la proporción dispuesta por la ley de 2 de Junio de 1893, acuérdasele el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá dar cuenta de su cumplimiento, para disponer la comprobación por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. Previa entrega de copias, devuélvanse los documentos originales; otórguese testimonio de las actuaciones del expediente, comuníquese, publíquese y archívese. — (Firmados): Viera. — Vecino. —T. Vidal Belo, Secretario.

Señor Juez Letrado de Comercio: Mauro Sierra, domiciliado en la calle Cerrito número 586, a S. S.a digo: Que habiendo concedido el Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para el establecimiento de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Limitada", pido a S. S.a se sirva disponer: Que los Estatutos y demás antecedentes pertinentes, relacionados con dicha Sociedad, que acompaño, sean inscriptos en el Registro Público de Comercio, y una vez hecha esa inscripción, que ellos me sean devueltos para su publicación (artículo 407 del Código de Comercio), y será justicia. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Mauro Sierra. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Gard y Sanjuán. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — (Firmado): R. Sayagués Laso. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes que se acompañan, en mérito de lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893, y por la superior acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil: Practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y, fecho, archívese el expediente. — (Firmado): Gard y Sanjuán. — Registro Público de Comercio.—Inscripto con el número 5012, al folio 424 del Libro 17 del Registro de Comercio. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — (Firmado): Eduardo Pérez Olave, Escribano. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Bataglino y doña Angela Castañeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2302-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Pisano de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2301-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nazario Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2300-v oct.20.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Telésfora Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2299-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2298-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Néstor, Celia y Orfilia Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2297-v.oct.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Indiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2334-v.oct.20.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2329-v.nov.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace sabe al público que en los autos seguidos por doña Juana Arrarás de Rodríguez solicitando rectificación de partidas, este Juzgado, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dictó sentencia definitiva, mandando rectificar las partidas de nacimiento de la peticionaria, que figuraba con el nombre de Juan, por el de Juana, y en las de nacimiento de Manuel Arrarás y de matrimonio de los padres de éstos, que figuraba Arraraza y Arrará, por el de Arrarás, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2327-v.oct.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2328-v.oct.20.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Belzarena de Pisacco solicitando la rectificación de la siguiente: Partida de matrimonio de Gregorio Pedro Pisacco con Mariana Belzarena; en cuanto aparece el contrayente con el apellido de Pissaco, debiendo ser Pisacco; y la partida de nacimiento de María Teresa Pisacco, en cuanto a que la madre de la inscripta aparece con el nombre de María, debiendo ser Mariana. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2330-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2331-v.nov.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Oct.9-110-v.oct.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2313-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Guillermo Mabotté, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2312-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Sención de Orique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2311-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marculina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2310-v.nov.9.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se hace saber que el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira, el tres de Noviembre, a las 10 horas, va a proceder, en las puetas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: una chacra de quince hectáreas aproximadamente, y que lleva el número 97 en el plano oficial, con sus poblaciones y alambrados, y bajo la base de cuatro mil pesos. La quinta parte proindivisa de una quinta de dos hectáreas y 9.515 metros cuadrados, que lleva el número 4 en el plano oficial, bajo la base de doscientos pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.9-2325-v.oct.25.

---

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

**Maquinas de imprenta**

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 19 de Octubre, a las 16 horas, remataremos, al mejor postor, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictada en los autos respectivos:

Una máquina de imprimir "Albert", 81 por 118, de entintaje cilíndrico, con dos cilindros dadores.

Una minerva "Kroner", de entintaje cilíndrico.

Una minerva "Felicia".

Una guillotina "Mansfeld", de 80 centímetros de luz, a volante.

Transmisiones, poleas y demás útiles.

Están en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Oct.9-2324-v.oct.19.

---

**PONCE DE LEON Y DUTRA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "José Barberini, quiebra", se hace saber que el día 23 del corriente, a las quince, y por los martilleros Ponce de León y Dutra, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias, muebles y útiles de pertenencia del fallido, que se encuentran en la barraca calle Paraguay número 1888, hallándose entre dichas existencias varios fardos de cueros lanares y vacunos, lana, cerda, flejes, arpillera y las instalaciones, motor, maquinarias de enfardar y esquilar con sus respectivas instalaciones eléctricas, y que más detalladamente se determinan en el inventario existente en los autos de la referencia, los cuales se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.9-2307-v.oct.20.

---

**CARLEVARO QUINTEROS**

**Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones**

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Sánchez y doña Carmen R. Sánchez, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, y por el rematador Carlevaro Quinteros, asistido del suscripto y del señor escribano Domingo S. González, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa, señalado con el número 2 de la manzana número 6, compuesto de 14 metros 82 centímetros de frente al Sur a la calle Concepción, hoy Avenida General Artigas, por 42 metros 22 centímetros de fondo, que linda: al Norte, con la sucesión de Francisco Berriel, al Este, sucesión de Pedro García, y al Oeste, sucesión de Juana Rodríguez de Alayón encerrando, en conjunto, una superficie de 640 metros 81 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el expediente sucesorio, los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y por aplicación del artículo 918 de citado Código; C) Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, la escritura definitiva, estampillas universitarias y certificados serán de cargo del comprador; D) Que la finca está actualmente ocupada sin contrato escrito, mediante un alquiler de veinte pesos mensuales. — Las Piedras, Octubre 4 de 1920. — Lisandro A. Carámbula. Juez de Paz.

Oct.9-2308-v.oct.23.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Don Natalio López Ramos contra la sucesión de don Juan B. Vertiz, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del Actuario designado, don Zoilo De Simone, se procederá a vender en remate almoneda una fracción de terreno situada en esta villa, compuesta de 5,000 metros cuadrados, más o menos, empadronada con el número ciento veintiocho, manzana veintinueve, con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, lindante: por el Norte, con la calle Florida; Sud, calle Canelones; Este, con Armando Lafranconi, y Oeste, calle Misiones; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Septiembre 30 de 1920. — Conrado Schickendantz, Juez de Paz.

Oct.9-2322-v.oct.25.

---

**ENRIQUE CALVO**

**Juzgado Letrado Departamental del Salto**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un bien raíz ubicado en la manzana número 206 de esta ciudad, barrio denominado Claverie, compuesto de una superficie de 1.451 metros cuadrados, lindando: al Oeste, con la calle Ituzaingo, con 20 metros 60 centímetros; al Norte, 68 metros 85 centímetros, con Juan Curcio y Luis M. Ferreira; al Sud, 68 metros 36 centímetros, con don Martín Goyenecche, y al Este, 21 metros 51 centímetros, con don Domingo Pirotto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de su tasación, que es el de 500 pesos; 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Antonia Monzon de Ferrando y don Ernesto Ferrando"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Salto, Octubre 4 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2226-v.oct.22.

---

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lamas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — José Novelli.

Oct.9-2296-v.oct.29.

---

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Alejandro J. Heimen y don Julio Marrasam las existencias de mi casa de comercio denominada "Café y Confitería del Recreo", que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera. — Paysandú, Octubre 6 de 1920. — Pampilio S. Selvi.

Oct.9-2335-v.oct.29.

---

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a la firma Amado y Amado el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. —Rafael Magariños.

Oct.9-2309-v.oct.29.

---

## Venta de negocio

A los efectos de lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante, don Laudelino Cano, ha vendido a don José Pacheco Benavídez todas las existencias del negocio establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Pensión Mercedes", quedando el activo y pasivo hasta el treinta del corriente a cargo exclusivo del señor Cano. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Laudelino Cano. — José Pacheco Benavídez.

Oct.9-2336-v.oct.29.